

LA ENSEÑANZA RELIGIOSA ESCOLAR SEGÚN LA LOMCE

Jesús Bogarín Díaz
Universidad de Huelva

Abstract: The Spanish Organic Law 8/2013 (LOMCE) has undertaken a deep reform of the educational system, including the model of religious instruction in schools. Once the main implementing regulations have been approved by both the central and the regional governments, the Author considers that it is time to make a detailed presentation on the topic and to evaluate the changes that have taken place.

Keywords: Religious instruction in schools. Education system. Church-State agreements. Regional law.

Resumen: La Ley Orgánica 8/2013 (LOMCE) ha llevado a cabo una profunda reforma del sistema educativo español, incluyendo el modelo de enseñanza religiosa escolar. Una vez que se han dictado los principales reglamentos de desarrollo, tanto los básicos estatales cuanto los autonómicos –en la mayoría de las comunidades autónomas–, el autor expone cuál es el nuevo diseño normativo de dicha enseñanza religiosa y hace una valoración de los cambios producidos.

Palabras clave: Enseñanza religiosa escolar. Sistema educativo. Acuerdos Iglesia-Estado. Derecho autonómico.

SUMARIO: 1. Introducción.- 2. Antecedentes del sistema español de enseñanza religiosa escolar.- 2.1. Año 1978/79.- 2.2. Año 1979/80.- 2.3. Años 1980/81 a 1990/91.- 2.4 Años 1991/92 a 1993/94.- 2.5. Año 1994/95.- 2.6. Años 1995/96 a 2006/07.- 2.7. Años 2007/08 a 2013/14.- 3. El sistema de la LOMCE.- 3.1. Normativa estatal.- 3.1.1. Presentación general de la LOMCE.- 3.1.2. Educación Primaria.- 3.1.3. Educación Secundaria Obligatoria.- 3.1.4. Bachillerato.- 3.1.5. Formación Profesional.- 3.1.6. Educación Infantil.- 3.2. Desarrollo autonómico.- 3.2.1. Andalucía.- 3.2.2. Aragón.- 3.2.3. Asturias.- 3.2.4. Baleares.- 3.2.5. Canarias.- 3.2.6. Cantabria.- 3.2.7. Castilla-La Mancha.- 3.2.8. Castilla y León.- 3.2.9. Cataluña.- 3.2.10. Ceuta y Melilla.- 3.2.11. Ex-

tremadura.- 3.2.12. Galicia.- 3.2.13. Madrid.- 3.2.14. Murcia.- 3.2.15. Navarra.- 3.2.16. País Vasco.- 3.2.17. Rioja.- 3.12.18. Valencia.- 4. Conclusiones.

1. INTRODUCCIÓN

“Recibir e impartir enseñanza e información religiosa de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento; elegir para sí, y para los menores no emancipados e incapacitados, bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones personales” (art. 2.1.c Ley Orgánica 7/1980) forma parte del contenido esencial de la libertad religiosa que deben respetar las leyes (cf. art. 53.1 Constitución Española), además de constituir –en lo relativo a la elección para los hijos de la educación religiosa y moral– un derecho fundamental con positivación propia (art.27.3 CE). Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que esta libertad sea real y efectiva (cf. art.9.2 CE) y por ello, “para la aplicación real y efectiva de estos derechos, los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para facilitar (...) la formación religiosa en centros docentes públicos” (art. 2.3 LO 7/1980).

Se trata, desde luego, de un tema muy estudiado por la doctrina¹. Sin embargo, las referidas condiciones a promover y medidas a facilitar han sido am-

¹ No pudiendo, obviamente, ser exhaustivos, se citarán algunos títulos donde pueden hallarse más abundantes referencias bibliográficas: MARTÍN SÁNCHEZ, Isidoro, “La libertad de enseñanza en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional”, *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, 2 (1986), pp.193-238; ESCRIVÁ IVARS, Joaquín Javier, “La enseñanza de la «Religión y Moral Católicas» en el sistema educativo español”, *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, 4 (1988), pp.205-240; MARTÍNEZ BLANCO, Antonio, “La enseñanza de la Religión en el Derecho español. Antecedentes, régimen y problemas actuales”, *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, 6 (1990), pp.157-206; IDEM, “Fundamento y caracteres de la enseñanza religiosa evangélica, judía e islámica en centros públicos”, en REINA BERNÁLDEZ, Víctor & FÉLIX BALLESTA, María Ángeles (coord.), *Acuerdos del Estado español con confesiones religiosas minoritarias*, Marcial Pons, Barcelona 1996, pp.723-731; GARCÍA-PARDO GÓMEZ, David, *La libertad de enseñanza en la jurisprudencia del Tribunal Supremo*, Mc Graw-Hill, Madrid 1998; SATORRAS FIORETTI, Rosa María, *La libertad de enseñanza en la Constitución Española*, Marcial Pons, Madrid 1998; OLMOS ORTEGA, María Elena, “La enseñanza religiosa católica en los centros no universitarios”, en VARIOS, *Estudios jurídicos en homenaje al profesor Vidal Guitarte*, Diputación de Castelló, Castellón 1999, vol.II, pp.705-712; MARTÍ SÁNCHEZ, José María, “La enseñanza de la religión islámica en los centros públicos docentes”, *Il Diritto Ecclesiastico*, 111 (2000), Parte I, pp.832-842; OLMOS ORTEGA, María Elena, “Configuración de la enseñanza religiosa en el sistema educativo”, en VARIOS, *Estudios en homenaje al profesor Martínez Valls*, Universidad de Alicante, Alicante 2000, vol.I, pp.521-535; SATORRAS FIORETTI, Rosa María, “La educación religiosa en tela de juicio”, en VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA, José María (ed.), *Los Concordatos: pasado y futuro*, Comares, Granada 2004, pp.581-588; VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA, José María, “La enseñanza de la religión católica en España: algunos aspectos de sus regulaciones tras la Constitución de 1978”, *Ius Canonicum*, 45 (2005), pp.143-181; RODRÍGUEZ BLANCO, Miguel, “La enseñanza de la religión en la escuela pública española (1978-2005)”, *Osser-*

pliamente modificadas por Ley Orgánica 8/2013 que pretende mejorar la calidad de la educación en España y que se encuentra en proceso de implantación, en gran parte por un desarrollo normativo autonómico muy reciente y todavía inconcluso. De ahí el interés de abordar una vez más este tema, que se hará en el presente trabajo no desde el punto de vista de una construcción teórica sobre la enseñanza religiosa escolar (ERE), sino preponderantemente positiva, aunque no positivista, antes bien, mediante una presentación con sentido crítico.

Para ello, partiremos de los antecedentes legislativos, no con ánimo de componer una historia de la enseñanza religiosa en nuestro sistema escolar, sino de buscar claves interpretativas del presente. Se estudiará la regulación de la LOMCE y su aplicación por las comunidades autónomas, a quienes se confía una buena parte de la real aplicación de la normativa básica estatal y en definitiva de la efectividad del derecho fundamental.

2. ANTECEDENTES DEL SISTEMA ESPAÑOL DE ENSEÑANZA RELIGIOSA ESCOLAR

2.1. AÑO 1978/79

En el curso escolar en que entró en vigor la Constitución Española (CE), el sistema educativo estaba regulado por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (LGE)². De acuerdo con el régimen político previo, el de las Leyes Fundamentales del Reino, el Estado era confesionalmente católico y, con subordinación a tal carácter, reconocía la libertad religiosa, desarrollada por la Ley 44/1967 de Libertad Religiosa. En consecuencia, la enseñanza religiosa escolar era confesionalmente católica y obligatoria, si bien con la posibilidad de exención por parte de alumnos no católicos.

La Constitución cambia los presupuestos en que se asentaba el modelo entonces vigente: principio de libertad religiosa como primordial toma de postura del ordenamiento jurídico ante la cuestión religiosa (art. 16.1); no obligatoriedad de declarar sobre las creencias (art. 16.2); aconfesionalidad del Estado (art. 16.3); toma en consideración de las creencias religiosas de la sociedad (art. 16.3); coo-

vatorio delle libertà e istituzioni religiose, 2005 (<http://www.olir.it/areetematiche/73/documents/RodriguezBlanco_Ensenanza.pdf>); GALEOTE, Géraldine, "La religión en el sistema educativo de la España actual", *Pandora: revue d'études hispaniques*, 4 (2004) pp.257-270; CANO RUIZ, Isabel (ed.), *La enseñanza de la religión en la escuela pública*, Comares, Granada 2014.

² BOE n.187, de 6 de agosto. La LGE fue derogada parcialmente por Ley 19/1979, Ley Orgánica 5/1980 (LOECE), Ley 29/1981, Real Decreto-Ley 11/1982, Real Decreto 2360/1984, Real Decreto 185/1985, Real Decreto 552/1985, Real Decreto 1105/1985, Ley Orgánica 8/1985 (LODE), Real Decreto 1497/1987 y Real Decreto 1522/1988; en su estructura básica, por Ley Orgánica 1/1990 (LOGSE), de nuevo parcialmente por Ley 42/1994 y Ley Orgánica 10/2002 (LOCE) y definitivamente por Ley Orgánica 2/2006 (LOE).

peración con la Iglesia Católica y demás confesiones (art.16.3); y garantía del derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (art.27.3). Queda así en evidencia que el modelo existente de enseñanza religiosa escolar no podía persistir.

También durante este año escolar se firma, el 3 de enero de 1979, el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales entre el Estado Español y la Santa Sede (AEAC), que estableció la existencia de la enseñanza de la religión católica en los siguientes niveles educativos (art.II): Educación Preescolar (EPre), Educación General Básica (EGB), Bachillerato Unificado Polivalente (BUP) y Formación Profesional (FP), lo que “subsistirá como válido para las realidades educativas equivalentes que pudieran originarse de reformas o cambios de nomenclaturas o del sistema escolar oficial” (protocolo final). En cuanto a los caracteres de esta enseñanza, puede advertirse:

- Se trata de una enseñanza confesional, dado el derecho de la autoridad católica a proponer el profesorado (art.III), así como a señalar los contenidos, proponer los libros de texto y material didáctico y velar por la adecuada impartición de la formación (art.VI).
- No implica actos de culto, pues para “actividades complementarias de formación y asistencia religiosa” se precisa concierto de la autoridad académica con la jerarquía eclesiástica (art.II).
- No es una materia obligatoria para los alumnos, que tendrán derecho a elegirla sin que el resultado de su opción implique discriminación en la actividad escolar (art.II).
- La enseñanza religiosa católica se hará “en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales” (art.II).

En las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado también habrá una enseñanza, voluntaria para los alumnos, de la Doctrina Católica y su pedagogía “en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales”, con igual control de la jerarquía sobre el profesorado (art.IV). Por último, en las Universidades estatales, previo acuerdo con la autoridad de la Iglesia, se pueden establecer Centros de estudios superiores de teología católica (art.XII).

2.2. Año 1979/80

Para el curso 1979/80, se dictan dos órdenes ministeriales de 28 de julio de 1979 (BOE n.184, de 2 de agosto), la una sobre formación religiosa en BUP y FP y la otra sobre formación religiosa en los centros docentes de EPre y EGB, en tanto fuera ratificado el AEAC. En la primera, se establece que la formación religiosa es materia común, con dos modalidades: “Enseñanzas de Religión y Moral Católicas”, optativa, y “Enseñanzas de Ética y Moral” para los alumnos que no se inscriban en la anterior; la decisión la toman los padres, o los alumnos

si son mayores de edad, al comenzar el curso y se mantendrá a lo largo del mismo. De acuerdo con la segunda orden ministerial, la formación religiosa sería una asignatura ordinaria en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales; los padres o tutores harían constar personalmente o por escrito, al inscribirse en el centro, su decisión de que el alumno asista o no a la enseñanza de Religión y Moral Católicas; los directores arbitrarían las medidas oportunas para que no se siguiera discriminación de la opción realizada y en lo tocante a “la debida atención y cuidado de los alumnos”. Ambas órdenes preveían que, de acuerdo con la autoridad académica, la jerarquía eclesiástica podría designar un sacerdote para actividades formativas complementarias y de asistencia religiosa.

Durante este curso, el AEAC entró en vigor en Derecho Internacional el 4 de diciembre de 1979 por intercambio de los instrumentos de ratificación y se incorporó al Derecho interno español por su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* (BOE n.300, de 15 de diciembre)³. En cuanto a normativa unilateral estatal, comienzan a regularse distintos aspectos colaterales del sistema⁴. Y al final del curso escolar se aprueban la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, del Estatuto de los Centros Escolares (LOECE) y la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio de Libertad Religiosa (LOLR)⁵.

³ Cf. CORRAL, Carlos & ECHEVARRÍA, Lamberto de (dir.), *Los Acuerdos entre la Iglesia y el Estado*, BAC, Madrid 1980, pp.387-588, especialmente SANTOS, José Luis, “Enseñanza de la religión”, pp.441-474; MORENO BOTELLA, Gloria, “La asignatura de religión en la normativa concordada (Del Concordato de 1851 al Acuerdo de 3 de enero de 1979)”, en VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA, José María (ed.), *Los Concordatos: pasado y futuro*, Comares, Granada 2004, pp.489-502; BOGARÍN DÍAZ, Jesús, “La enseñanza de la religión en los Concordatos posteriores al Concilio Vaticano II” en CANO, *La enseñanza*, cit., pp.43-80. El Tribunal Constitucional en sentencia 38/2007, de 15 de febrero, resolvió la cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Sección Primera de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias contra los arts. III, VI y VII AEAC, por supuesta violación de los arts. 9.3, 14, 16.3, 23.2, 24.1 y 103.3 CE, decidiendo: respecto de los párrafos 3º y 4º del art.III y del art.VI AEAC, que de su constitucionalidad no dependía de manera ineluctable el sentido del pronunciamiento judicial necesario para la resolución de la controversia singular y concreta; respecto del art.VII AEAC, que el Tribunal Superior de Justicia no había requerido el parecer de las partes sobre la pertinencia de su cuestionamiento, como exige la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; y respecto de los párrafos 1º y 2º del art. III AEAC, tras un análisis del fondo del asunto, el Tribunal desestimó la cuestión de inconstitucionalidad.

⁴ O.M. de 26 de septiembre de 1979 (BOE n.258, de 27 de octubre) por la que se fija la remuneración de los profesores de Religión en los centros oficiales de enseñanza media; O.M. de 19 de mayo de 1980 (BOE n.124, de 23 de mayo) sobre enseñanza de la doctrina católica y su pedagogía en las Escuelas Universitarias del Profesorado de EGB.

⁵ La LOECE (BOE n.154, de 27 de junio) fue objeto de recurso de inconstitucionalidad, parcialmente estimado por sentencia 5/1981, de 13 de febrero, del Tribunal Constitucional, que declaró la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad de varios preceptos; fue derogada por Ley Orgánica 8/1985 (LODE). La LOLR (BOE n.177, de 24 de julio) permanece vigente en su integridad.

2.3. AÑOS 1980/81 A 1990/91

La LOECE reconocía el derecho de los padres y tutores a elegir el tipo de educación para sus hijos o pupilos acorde con sus convicciones filosóficas y religiosas (art.5). En su desarrollo, son cuatro órdenes ministeriales de 16 de julio de 1980 (BOE n.173, de 19 de julio) las que establecen el concreto sistema de nueva enseñanza religiosa. Las dos primeras tratan sobre la enseñanza de la religión y moral católicas (la primera en EPre y EGB, la segunda en BUP y FP); las dos últimas, sobre la enseñanza de religión y moral de diversas iglesias, confesiones y comunidades (la tercera en EP y EGB, la cuarta en BUP y FP). El sistema consistía básicamente en una asignatura de una y media a dos horas semanales, con carácter optativo para los alumnos, siendo su responsable quien debía hacer la opción por esta materia en el primer año cursado en el centro, sin perjuicio de poder cambiar en años posteriores. Se asegura la confesionalidad de la materia otorgando un amplio papel a la jerarquía eclesiástica: al proponer el profesor, al dictaminar favorablemente los libros de texto y material didáctico y al inspeccionar las clases, todo ello sin perjuicio de las competencias de la autoridad educativa para nombrar profesores, autorizar los materiales e inspeccionar las escuelas. Se respetan las previsiones del AEAC (art.III) de que nadie estará obligado a impartir enseñanza religiosa y de que los profesores de esta materia forman parte del claustro de profesores. Para garantizar el estatuto de disciplina fundamental, la evaluación de la asignatura, había de ser similar a la de las restantes materias.

En cuanto a los alumnos que no optasen por la enseñanza religiosa, había que distinguir los niveles. En EPre y EGB, el director del centro (incluso de centros privados confesionales) debía arbitrar las medidas oportunas para que el recibir o no enseñanza religiosa no supusiera discriminación, “principalmente en lo que atañe al respeto a la opción de los padres y a la debida atención y cuidado de los alumnos” (texto de las órdenes) y los profesores que optaban por no impartir enseñanza religiosa estaban obligados a contribuir a que en cada centro se diera la solución adecuada. En cambio, en BUP y primer grado de FP, si llegaban a veinte los alumnos que no optaban por la enseñanza religiosa, se organizaba para ellos obligatoriamente cursos de ética y moral no confesional, en régimen académico similar al de las asignaturas opcionales ordinarias y por tanto evaluables. En el segundo grado de FP y en el curso de orientación universitaria (COU), los centros podían ofrecer con carácter voluntario para los alumnos un curso monográfico sobre temas religiosos con carácter académico pero sin reflejo en el expediente.

Este sistema pervivió pese a la derogación de la LOECE por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE)⁶,
⁶ BOE n.159, de 4 de julio. La sentencia 77/1985, de 27 de junio, resolviendo un recurso previo de

que proclama tanto el derecho de los padres o tutores a que sus hijos o pupilos reciban la formación religiosa y moral acorde con sus propias convicciones (art.4.1) cuanto el derecho de los alumnos a que se respete su libertad de conciencia y sus convicciones religiosas y morales (art.6.1).

Sucesivas disposiciones formalmente unilaterales pero que reflejaban un acuerdo con la respectiva confesión (como se reconocía en el preámbulo, al decir que la autoridad religiosa había propuesto y la estatal aceptado) establecieron el contenido de la enseñanza religiosa en los distintos niveles educativos, para varias confesiones: Iglesia Católica⁷, Comunidades Israelitas⁸, Unión de Iglesias Adventistas del Séptimo Día⁹ e Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días¹⁰. Estos contenidos se ajustaron a diversas disposiciones estatales sobre el horario de enseñanzas mínimas en EGB¹¹.

Otras materias reguladas en este sistema fueron: la enseñanza católica en las Escuelas Universitarias del Profesorado de EGB¹²; el régimen del profesorado de enseñanza religiosa¹³; la alternativa a la formación religiosa¹⁴; la asistencia religiosa y actos de culto en centros escolares¹⁵.

inconstitucionalidad, había declarado inconstitucionales un par de preceptos del texto aprobado por la Cortes Generales. La LODE ha sido modificada por Ley Orgánica 1/1990 (LOGSE), Ley Orgánica 9/1995, Ley Orgánica 10/1999, Ley Orgánica 10/2002 (LOCE), Ley Orgánica 2/2006 (LOE) y Ley Orgánica 8/2013 (LOMCE).

⁷ Orden Ministerial de 9 de abril de 1981 (BOE n.94, de 20 de abril) para EPre y ciclo inicial de EGB; O.M. de 17 de junio de 1981 (BOE n.166, de 13 de julio) para los ciclos medio y superior de EGB; O.M. de 6 de julio de 1981 (BOE n.166, de 13 de julio) para FP y cursos primero y segundo de BUP; O.M. de 17 de septiembre de 1982 (BOE n.229, de 24 de septiembre) para Educación Especial; Resolución de la Dirección General de Enseñanzas de 28 de junio de 1984 (texto en MOLINA, Antonio & OLMOS, María Elena [eds.], *Legislación Eclesiástica*, 2ª ed., Civitas, Madrid 1989, p.419) para BUP y FP; O.M. de 30 de enero de 1985 (BOE n.42, de 18 de febrero) para tercer curso de BUP.

⁸ O.M. de 9 de abril de 1981 (BOE n.96, de 22 de abril) para EPre y EGB.

⁹ O.M. de 1 de julio de 1983 (BOE n.163, de 9 de julio) para EPre y EGB y O.M. de 7 de noviembre de 1983 (BOE n.272, de 14 de noviembre) para BUP.

¹⁰ O.M. de 19 de junio de 1984 (BOE n.161, de 6 de julio) para BUP y FP, y O.M. de 22 de noviembre de 1985 (BOE n.287, de 30 de noviembre) para EGB.

¹¹ Para el ciclo inicial, Real Decreto 69/1981, de 9 de enero; para el ciclo medio, R.D. 1765/1982, de 24 de julio; para el ciclo superior, R.D. de 12 de noviembre de 1982, desarrollado por O.M. de 28 de noviembre de 1983 y dejado en suspenso por R.D. de 16 de marzo de 1983, por lo que en su defecto José María GONZÁLEZ DEL VALLE (*Derecho eclesiástico español*, 2ª ed., Madrid 1991, p.352) consideraba aplicable la O.M. de 6 de agosto de 1971 que prorrogaba la de 2 de noviembre de 1970.

¹² O.M. de 19 de mayo de 1980 (BOE n.124, de 23 de mayo) y Comunicación de la Dirección General de Ordenación Académica y Profesorado de 5 de noviembre de 1980 (texto en *Legislación Eclesiástica*, cit., p.427-429), ambas sobre las enseñanzas de doctrina católica y su pedagogía en las Escuelas Universitarias del Profesorado de EGB.

¹³ O.M. 11 octubre 1982 (BOE n.248, de 16 de octubre) sobre profesores de religión católica en enseñanza media; O.M. 26 noviembre 1984 (BOE n.288, de 1 de diciembre) sobre el nivel académico y retributivo de los profesores de Religión Católica en las Escuelas de Profesorado de EGB; O.M. de 9 de enero de 1985 (BOE n.120, de 20 de mayo) para dar cumplimiento a la sentencia del

2.4. AÑOS 1991/92 A 1993/94

El antiguo sistema educativo de la LGE vino sustituido por el de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE)¹⁶. En lugar de Educación Preescolar (EPre) con dos años en el Jardín de Infancia y otros dos en el Centro de Párvulos, se establece una Educación Infantil (EI) con un primer ciclo hasta los tres años de edad y un segundo de escolarización voluntaria pero gratuita hasta los seis. La escolarización gratuita y obligatoria en la LGE comprendía primero una Educación General Básica (EGB) de ocho cursos (ciclo inicial de primero y segundo, ciclo medio de tercero, cuarto y quinto y ciclo superior de sexto, séptimo y octavo), seguida o bien si se habían superado todos los cursos y obtenido así el título de Graduado Escolar, de tres cursos de Bachillerato Unificado Polivalente (BUP), o bien teniendo el citado título o en su defecto un Certificado de Escolaridad, de una Formación Profesional de primer grado (FP-I). Según la LOGSE, la educación básica –gratuita y obligatoria– comprende una Educación Primaria (EP) de seis cursos (tres ciclos de dos cursos) y una Educación Secundaria Obligatoria (ESO) de cuatro (dos ciclos de dos cursos). En la LGE, al acabar FP-I se podía pasar o bien al BUP o bien a una Formación Profesional de segundo grado (FP-II); al terminar el BUP se pasaba o bien a FP-II o bien al Curso de Orientación Universitaria (COU) necesario para acceder a la Universidad. Según la LOGSE, la Educación Secundaria comprende primero la referida ESO y después, o bien un Bachillerato de dos cursos –para el que hace falta haber obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria– o bien una Formación Profesional (FP) de Grado Medio de duración variable (llamada “específica de grado medio” por contraste con una formación profesional básica que se ha de recibir en la ESO y en el Bachillerato). En la LOGSE, el título de Bachiller permite acceder o bien a la Universidad o bien a una formación profesional específica de grado superior. En cuanto a la formación profesional de tercer grado (FP-III) prevista en la LGE, no llegó a implantarse porque esos estudios fueron convertidos en titulaciones de grado medio universitarias (diplomaturas e ingenierías técnicas).

Tribunal Supremo de 9 de octubre de 1984 sobre retribución del profesorado de religión en FP; O.M. 4 febrero 1986 (BOE n.37, de 12 de febrero) sobre la contratación a titulados superiores eclesiásticos como profesores encargados de curso en las Escuelas de Profesorado de EGB.

¹⁴ La O.M. de 9 de junio de 1989 (BOE n.140, de 13 de junio) por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Centros docentes de Epre, EGB, BUP y FP, sostenidos con fondos públicos y dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, desarrollaba la alternativa “Formación ciudadana y convivencia” en EGB.

¹⁵ O.M. de 4 de agosto de 1980 (BOE n.188, de 6 de agosto). Adviértase que por ser una materia conexa pero no dependiente del concreto modelo de enseñanza religiosa escolar, esta orden ha mantenido hasta el presente su vigencia.

¹⁶ BOE n.238, de 4 de octubre. La LOGSE fue modificada por Ley 22/1993, Ley Orgánica 9/1995, Ley 13/1996, Ley 66/1997, Ley 50/1998, Ley 55/1999, Ley 24/2001, Ley Orgánica 10/2002 (LOCE) y Ley Orgánica 1/2004, y derogada por Ley Orgánica 2/2006 (LOE).

| Comparación entre los sistemas educativos de la LGE y la LOGSE ¹⁷ | | | | | | | | | | | |
|------------------------------------------------------------------------------|--|-------------|--|--------------------|--|-------------------------|--|-------------------------|--|-------------------------|--|
| LGE 1970 | | | | Edad | | LOGSE 1990 | | | | | |
| Educación Preescolar (EPre) | | | | Jardín de Infancia | | 0 | | 1º ciclo | | Educación Infantil (EI) | |
| | | | | | | 1 | | | | | |
| | | | | | | 2 | | | | | |
| | | | | Centro de Párvulos | | 3 | | | | | |
| | | | | | | 4 | | | | | |
| Ciclo superior | | 5 | | 2º ciclo | | Educación Primaria (EP) | | | | | |
| | | 6º | | 7º | | | | | | | |
| Ciclo medio | | 1º | | 6 | | 1º | | Educación Primaria (EP) | | | |
| | | 2º | | 7 | | 2º | | | | | |
| Ciclo inicial | | 3º | | 8 | | 3º | | Educación Primaria (EP) | | | |
| | | 4º | | 9 | | 4º | | | | | |
| Ciclo superior | | 5º | | 10 | | 5º | | Educación Primaria (EP) | | | |
| | | 6º | | 11 | | 6º | | | | | |
| Ciclo superior | | 7º | | 12 | | 1º | | Educación Primaria (EP) | | | |
| | | 8º | | 13 | | 2º | | | | | |
| 1º | | FP-I | | BUP | | 1º | | 1º | | ESO | |
| | | | | | | 2º | | 3º | | | |
| 2º | | FP-II | | BUP | | 2º | | 2º | | Educa-ción Secun-daria | |
| | | | | | | 3º | | 4º | | | |
| 1º | | FP-II | | COU | | 1º | | Bachille-rato | | FP Grado Medio | |
| | | | | | | 2º | | 2º | | | |
| FP-III | | Universidad | | 18 | | Universidad | | FP Grado Superior | | | |

La disposición adicional cuarta regulaba el paso de un sistema a otro y por tanto implícitamente la correspondencia entre ambos. El título de Graduado Escolar (tras ocho cursos de EGB) permitía acceder al segundo ciclo de ESO (tras seis cursos de EP y dos de ESO), es decir, se admitía una correspondencia por cursos escolares o, lo que es lo mismo, por edades si se ha superado un curso por año. Y el título de Bachiller (obtenido tras ocho cursos de EGB y tres de BUP) permitía acceder al segundo curso del nuevo Bachillerato (al que se llega tras seis cursos de EP, cuatro de ESO y uno de Bachillerato), continuando así la equivalencia de haber superado once cursos. El criterio, en cambio, era algo diferente si nos fijamos en los efectos de los títulos: el de Graduado Escolar (al terminar EGB) surte los mismos efectos profesionales que el de Educación Secundaria (al acabar ESO), lo que equivale a hacer corresponder la educación considerada básica en la LGE (ocho cursos de EGB) y en la LOGSE (diez cursos de EP + ESO); el antiguo título de Bachiller (once cursos de EGB + BUP) tiene los mismos efectos profesionales que el nuevo de Bachiller (doce cursos de EP + ESO + Bachillerato); el título de Técnico Auxiliar (al terminar FP-I) tiene los mismos efectos académicos que el de Graduado en Educación Secundaria (es decir, poder pasar a Bachillerato) y los mismos efectos profesionales que el nuevo título de Técnico en la correspondiente profesión (tras acabar FP

¹⁷ Tabla de elaboración propia a partir de la ofrecida por El Mundo/ Año VIII, Campus, miércoles 24 abril 1996.

de Grado Medio); y el título de Técnico Especialista (al terminar FP-II) tenía los mismos efectos académicos y profesionales que el de Técnico Superior de la correspondiente profesión (al acabar FP de Grado Superior). Estas correspondencias son importantes, como veremos, a la hora de aplicar el protocolo final del AEAC.

La LOGSE no regulaba la enseñanza religiosa en el cuerpo legal como una materia ordinaria del currículo, sino que la relegó a la disposición adicional segunda¹⁸. En su virtud, se supedita la enseñanza religiosa a la existencia de un acuerdo formalmente suscrito con las confesiones religiosas, no ya a un “tener en cuenta” unilateral, por los poderes públicos, de las creencias religiosas presentes en la comunidad escolar (cf. art. 16.3 CE), ni tan siquiera a una cooperación entendida en sentido amplio (caso de la regulación de la enseñanza religiosa judía, adventista y mormona, cuyos contenidos habían sido propuestos por las respectivas confesiones, aceptados por el Ministerio competente y publicados mediante órdenes ministeriales), sino acuerdo formal, sea de rango internacional (AEAC), sea los de rango legal que se suscribieran en aplicación de lo dispuesto en el art. 7 LOLR, lo que en efecto tuvo lugar el 28 de abril de 1992 con las federaciones evangélica, judía y musulmana, acuerdos aprobados el 10 de noviembre por las Leyes 24/1992, 25/1992 y 26/1992 respectivamente¹⁹.

El mandato de la LOGSE de que el área o materia de religión sea de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos no modifica la situación preexistente. Y nada establece ni sobre la alternativa a la formación religiosa ni sobre el rango académico de esta, por lo que ni se consagra ni se excluye el sistema anterior, al menos en lo relativo a las confesiones con acuerdo (católica, adventista dentro de la federación evangélica y judía), siendo

¹⁸ “La enseñanza de la religión se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado Español y, en su caso, a lo dispuesto en aquellos otros que pudieran suscribirse con otras confesiones religiosas. A tal fin, y de conformidad con lo que dispongan dichos acuerdos, se incluirá la religión como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos”.

¹⁹ BOE n.272, de 12 de noviembre. La Ley 24/1992 aprueba el Acuerdo de Cooperación con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE), la Ley 25/1992 el Acuerdo de Cooperación con la Federación de Comunidades Israelitas de España (FCIE) y la Ley 26/1992 el Acuerdo de Cooperación con la Comisión Islámica de España (CIE). La Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria (BOE n.158, de 3 de julio; corrección de errores en BOE n.210, de 2 de septiembre) ha modificado el título de la Ley 25/1992 para ajustarse al cambio de denominación de la confesión, que desde 2004 se llama “Federación de Comunidades Judías de España” (FCJE) y además ha reformado los respectivos artículos de los tres acuerdos sobre el matrimonio, pero esta vez para entrar en vigor en 2017 y entre tanto ha aprobado una redacción transitoria de tales preceptos diferente de la original y destinada a estar vigente entre el momento de la entrada en vigor de la Ley 15/2015 (23 de julio de 2015) y el de la entrada en vigor de las modificaciones definitivas (30 de junio de 2017).

la gran perdedora del cambio legislativo la confesión mormona, que veía desaparecer su enseñanza religiosa escolar. Pero aparte de esta exclusión, el cambio del modelo de la enseñanza religiosa vino dado por las disposiciones posteriores de desarrollo de la LOGSE²⁰.

De acuerdo con Reales Decretos 1006, 1007 y 1700 de 1991, la enseñanza religiosa permanece dentro del sistema escolar. Su evaluación se realiza de forma similar a la que se establece para el conjunto de las áreas, pero sus calificaciones no son tenidas en cuenta en las convocatorias que realicen las administraciones públicas en las que entren en concurrencia los expedientes de los alumnos (por tanto, en la obtención de becas y en el acceso a la Universidad). No aparece expresamente recogida en la enseñanza religiosa la mención antes explícita a la moral confesional, quizá porque en último curso de la ESO existe una asignatura no confesional de ética dentro del área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia²¹. Y como alternativa a la enseñanza religiosa, se establece un “estudio dirigido” que no es objeto de evaluación²².

Se firmaron acuerdos más específicos con las confesiones religiosas para implementar la impartición de la enseñanza religiosa católica²³, evangélica²⁴ e islámica²⁵.

²⁰ Para la Enseñanza Primaria: R.D. 1006/1991, de 14 de junio (BOE n.152, de 26 de junio; corrección de errores en BOE n.183, de 1 de agosto), sobre enseñanzas mínimas; R.D. 1344/1991, de 6 de septiembre (BOE n.220, de 13 de septiembre), sobre currículo; O.M. de 27 de abril de 1992 (BOE n.111, de 8 de mayo) sobre implantación de la EP. Para la Enseñanza Secundaria Obligatoria: R.D. 1007/1991, de 14 de junio (BOE n.152, de 26 de junio), sobre enseñanzas mínimas; R.D. 1345/1991, de 6 de septiembre (BOE n.220, de 13 de septiembre), sobre currículo; O.M. de 27 de abril de 1992 (BOE n.111, de 8 de mayo) sobre implantación de 2º ciclo de ESO. Para el Bachillerato: R.D. 1700/1991, de 29 de noviembre (BOE n.288, de 2 de diciembre), sobre estructura del Bachillerato; R.D. 1178/1992, de 2 de octubre (BOE n.253, de 21 de octubre), sobre enseñanzas mínimas; R.D. 1179/1992, de 2 de octubre (BOE n.253, de 21 de octubre), sobre currículo; O.M. de 12 de noviembre de 1992 (BOE n.279, de 20 de noviembre), sobre implantación del Bachillerato. Para la Formación Profesional: R.D. 676/1993, de 7 de mayo (BOE n.122, de 7 de mayo) que establece las directrices generales sobre títulos y enseñanzas mínimas de FP.

²¹ Cf. MARTÍNEZ BLANCO, Antonio, *Derecho Eclesiástico del Estado*, vol.II, Tecnos, Madrid, 1993, p.282. Más ampliamente, IDEM, “La nueva configuración del Área de Religión Católica en la LOGSE y sus disposiciones de desarrollo: consecuencias jurídicas”, *Revista Española de Derecho Canónico*, 50 (1993), pp.209-242.

²² Cf. MANTECÓN SANCHO, Joaquín, “La alternativa a la asignatura de Religión” en CANO RUIZ, Isabel (ed.), *La enseñanza de la religión en la escuela pública*, Comares, Granada 2014, pp.531-538.

²³ El 20 de mayo de 1993 los Ministros de Justicia y de Educación, en representación del Gobierno, y el Presidente de la Conferencia Episcopal Española, autorizado por la Santa Sede, firmaron el Convenio sobre régimen económico de las personas encargadas de la religión católica en los Centros Públicos de Educación Primaria, publicado por Orden de 9 de septiembre de 1993 (BOE n.219, de 13 de septiembre).

²⁴ La Orden de 28 de junio de 1993 (BOE n.160, de 6 de julio) dispone la publicación de los currículos de enseñanza religiosa evangélica, correspondiente a EP, ESO y Bachillerato. El Convenio de 12 de marzo de 1996 (en vigor al comenzar el curso 1996/97), suscrito en representación del Gobierno por los ministros de Educación y Ciencia y de Justicia e Interior (autorizados por Acuerdo

Este modelo fue desmontado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo en el año 1994, como producto de diversos recursos contencioso-administrativos²⁶:

a) La sentencia de 3 de febrero de 1994 (en recurso interpuesto por la Asociación Profesional de Profesores de Religión de Centros Estatales) declaró nulos:

- el art.7 R.D.1007/1991 (ESO) porque no deja claro si la religión forma parte del currículo y por tanto no respeta la seguridad jurídica;
- el art.16, apartados 1 y 3, R.D.1007/1991 por discriminación ya que la alternativa del estudio asistido de otras asignaturas incidirá en el mejor aprovechamiento de las mismas y consiguientemente mejores resultados, mientras que la evaluación de la enseñanza religiosa no es tenida en cuenta en la concurrencia de expedientes académicos, y por ello mismo no está en condiciones equiparables a las disciplinas fundamentales.

b) La sentencia de 17 de marzo de 1994 (en recurso interpuesto por la Asociación Profesional de Profesores de Religión de Centros Estatales) declara nulo:

del Consejo de Ministros de 1 de marzo de 1996) y publicado por Resolución de 23 de abril de 1996 de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (BOE n.108, de 4 de mayo), regula la designación y régimen económico de las personas encargadas de la enseñanza religiosa evangélica en los centros docentes públicos de Educación Primaria y Secundaria, firmado en nombre de la FEREDE por el secretario ejecutivo de la Federación y por el presidente del Consejo General de la Enseñanza Religiosa Evangélica. Este Consejo al comienzo de cada curso escolar comunica a las administraciones educativas competentes las personas idóneas para impartir la enseñanza religiosa evangélica en los diferentes niveles y los consejos provinciales de enseñanza religiosa evangélica designan las personas concretas para cada centro. Los alumnos del mismo nivel educativo serán agrupados para recibir la enseñanza religiosa, siempre que no sobrepase el número máximo vigente de alumnos por clase, y, si no llegan a diez, se agruparán los alumnos de diferentes niveles.

²⁵ La Orden de 11 de enero de 1996 (BOE n.16, de 8 de enero) dispone la publicación de los currículos de enseñanza religiosa islámica correspondientes a EP, ESO y Bachillerato. El Convenio de 12 de marzo de 1996 (en vigor al comenzar el curso 1996/97), suscrito en representación del Gobierno por los Ministros de Educación y Ciencia y de Justicia e Interior (autorizados por Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de marzo de 1996) y publicado por Resolución de 23 de abril de 1996 de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (BOE n.108, de 4 de mayo), regula la designación y régimen económico de las personas encargadas de la religión islámica en los centros docentes públicos de Educación Primaria y Secundaria, firmado en nombre de la CIE por los respectivos secretarios generales de la Unión de Comunidades Islámicas de España y de la Federación Española de Entidades Religiosas Islámicas (federaciones que integran la CIE). La CIE es quien comunica cada año la lista de personas idóneas para impartir la enseñanza religiosa y el nombre de los designados para cada centro. Si la designación recae en un maestro del centro, lo retribuirá la administración educativa, y para retribuir a los demás, el Estado compensará económicamente a las comunidades islámicas. Los alumnos son agrupados por nivel educativo, con el límite del máximo vigente de alumnos por grupo, y si no llegan a diez, se agruparán de distintos niveles, pero si tampoco así llegan a diez, el Estado no compensará las clases.

²⁶ Cito el ordinal del repertorio de jurisprudencia de la base de datos Westlaw Aranzadi: sentencias de 3 de febrero (RJ 1994\1133), 17 de marzo (RJ 1994\2444), 9 de junio (RJ 1994\5151), 24 de junio (RJ 1994\5278), 30 de junio (RJ 1994\5277) y 30 de junio (RJ 1994\5279).

- el art.16, apartados 1 y 3, R.D.1700/1991 (Bachillerato) por razones similares a las del art.16.1 y 16.3 R.D.1007/1991 de la anterior sentencia, y además por vulnerar la seguridad jurídica (art.9 CE) en su vertiente de certeza normativa ya que los padres no saben en qué consistirá la actividad de estudio asistido por la que pueden optar, así como infracción del art.16.2 CE al imponer a los padres la carga de hacer la declaración de opción por enseñanza religiosa o estudio asistido.

c) La sentencia de 9 de junio de 1994 (en recurso interpuesto por la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos) declara nulos:

- el art.14 R.D.1006/1991 (EP) por ambigüedad, ya que no deja suficientemente claro ni para los centros ni para los padres o tutores de los alumnos en qué consisten las actividades de estudio alternativas a la enseñanza religiosa;
- el art.16 R.D.1007/1991 (ESO) por la misma razón.

a) La sentencia de 24 de junio de 1994 desestima el recurso interpuesto por la entidad Acción Familiar contra el R.D.1006/1991 (EP).

b) La sentencia de 30 de junio de 1994 desestima el recurso interpuesto por Acción Familiar contra el R.D.1007/1991 (ESO).

c) La sentencia de 30 de junio de 1994 (en recurso interpuesto por la Asociación Profesional de Profesores de Religión de Centros Estatales) declara nulos:

- el art.7 R.D.1006/1991 (EP) por razón similar a la nulidad del art.7 R.D.1007/1991 (ESO) en sentencia de 3 de febrero.
- el art.14, apartados 1 y 3, R.D.1006/1991 también por las mismas razones que el art.16.1 y 16.3 R.D.1007/1991 en sentencia de 3 de febrero.

2.5. Año 1994/95

Ante la nueva situación creada por las citadas sentencias, el ministro de Educación (el eclesiasticista Gustavo Suárez Pertierra) anunció en la Comisión de Educación del Congreso de los Diputados el 15 de septiembre de 1994 que, como medida de emergencia y en tanto conocía el oportuno dictamen del Consejo Escolar del Estado, había enviado una circular a los directores provinciales de Educación para que la alternativa a la enseñanza religiosa no fuese el estudio asistido de materias fundamentales sino de las llamadas “materias transversales” (que no están incluidas expresamente en las enseñanzas mínimas sino que tienen presencia en diversas materias pero sin ser objeto de evaluación), como la educación vial y la salud en los centros de Enseñanza Primaria²⁷. Este era el régimen

²⁷ Cf. *Ecclésia*, n.2703, 24 septiembre 1994, p.10 (1418); *Escuela Española*, n.3203, 22 septiembre

transitorio para el año escolar 1994/95 mientras se aprobaba un nuevo modelo, el cual proponía el ministro que incluyera el estudio de una asignatura sobre el fenómeno religioso en uno de los cursos de ESO y en uno de Bachillerato.

El 16 de diciembre de 1994, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto 2438/1994, por el que se regula la enseñanza de la Religión. Entró en vigor al día siguiente de su publicación (BOE n.22, de 26 de enero de 1995) para ser aplicado a partir del curso académico 1995/96. Con este decreto no solo se salía al paso al vacío producido por las citadas sentencias, sino que se tenía en cuenta la nueva situación resultante de los Acuerdos de Cooperación de 1992 con las tres minorías religiosas (FEREDE, FCIE y CIE).

2.6. AÑOS 1995/96 A 2006/07

Según la disposición transitoria única del R.D.2438/1994, “la enseñanza de la Religión Católica y de otras confesiones religiosas en los niveles educativos regulados por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, continuará impartándose conforme a las disposiciones dictadas en desarrollo de la misma hasta la completa extinción de aquellos niveles educativos”, lo que acaeció al llegar el verano de 2001²⁸.

Bajo el mandato ministerial del Prof. Suárez Pertierra, se dictó una normativa de desarrollo del citado decreto para regular la alternativa a la enseñanza religiosa: la Orden Ministerial de 3 de agosto de 1995 y dos Resoluciones de la Dirección General de Renovación Pedagógica de 16 de agosto de 1995, la una para la EP, primer ciclo de ESO y segundo curso de Bachillerato, y la otra para tercero y cuarto de ESO y primero de Bachillerato²⁹.

La citada O.M. de 1995 disponía que “las actividades de estudio alternativas que deben desarrollar los alumnos que no cubran las enseñanzas de religión consistirán en el análisis y comentario de textos, imágenes y composiciones musicales previamente seleccionados y adaptados a la edad de los alumnos que han de realizar bajo la dirección de un Profesor” (art.2.1), advirtiendo que serían contenidos “no incluidos entre los que en cada centro se propongan desde las áreas o materias para el conjunto de los alumnos, conforme al currículo del correspondiente nivel educativo” (art.2.2). Encargaba a la Dirección General de Re-

1994, p.8 (1322). Mons. Fernando Sebastián, entonces arzobispo de Pamplona y vicepresidente de la Conferencia Episcopal Española, publicó la carta pastoral “Clases de Religión”, crítica con la decisión del ministro.

²⁸ El curso más elevado (octavo) de EGB se impartió por última vez en 1996/97; el más elevado (segundo) de FP-I en 1998/99; el más elevado (tercero) de BUP en 1999/00; el superior (segundo) de FP-II en 2000/01; y el COU se impartió por última vez en 2000/01.

²⁹ La O.M. fue publicada en BOE n.209, de 1 de septiembre, y las resoluciones en BOE n.213, de 6 de septiembre.

novación Pedagógica elaborar y difundir repertorios de actividades de estudio, lo que efectivamente hizo mediante las dos resoluciones ya citadas.

En la primera resolución (que fue muy polémica por haber cosechado el rechazo de amplios sectores católicos de la sociedad) se ofrecían ejemplos como: ciclos de cine-video, de colecciones, de formación de grupos musicales, de audición de conciertos, de gastronomía, etc., y proyectos sobre guía de una localidad, juegos del mundo, periódico escolar, taller de prensa, etc., para Educación Primaria; biblioteca escolar, dilemas morales, dramatizaciones, juegos lógicos, juegos de mesa (por ejemplo, el parchís), periódico mural, radio escolar, taller de ciencia-ficción, etc., para primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y segundo curso de Bachillerato.

La segunda resolución aprobaba un programa para las actividades denominadas “Sociedad, Cultura y Religión” en tres cursos: tercero y cuarto de ESO (al cargo preferentemente de profesores de Geografía e Historia, Lengua Castellana y Literatura, Latín, Griego e Idiomas Modernos) y primero de Bachillerato (encomendado preferentemente a profesores de Filosofía). Los dos primeros cursos versaban sobre historia del judaísmo, cristianismo e islamismo (en primero hasta el siglo XVII, en segundo desde la Ilustración). El tercer curso se dedicaba a la religión desde el punto de vista de la fenomenología, la ética e incluso el Derecho Eclesiástico (el cuarto tema se llamaba “Política y religión. Las relaciones Iglesia-Estado. Libertad religiosa, tolerancia, fundamentalismos”; el quinto incluía el laicismo; el séptimo era “El hecho religioso en la Constitución española”).

El sistema del R.D.2438/1994 fue sometido a diversos recursos judiciales y en todos ellos superó el control de legalidad por parte del Tribunal Supremo³⁰:

a) La sentencia de 31 de enero de 1997 (en recurso interpuesto por la Asociación Juvenil de Encuentros y otros) se limita, por el procedimiento seguido (el de la Ley 62/1978) a analizar la posible vulneración de derechos fundamentales.

- Frente a la pretensión de los recurrentes de que la alternativa a la clase de religión no tenía contenido moral, arguye el Tribunal que el objetivo de la educación según art.27.1-2 CE (pleno desarrollo de la personalidad en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales) tiene un contenido moral (entendido en un sentido cívico y aconfesional) y que quienes desean para sus hijos un plus (el art.27.3 CE) no pueden imponer a los demás la enseñanza de una religión o un sistema moral dependiente de convicciones o creencias personales.

³⁰ Las referencias Westlaw Aranzadi son: sentencias de 31 de enero de 1997 (RJ 1997\597), 26 de enero de 1998 (RJ 1998\919), 1 de abril de 1998 (RJ 1998\3941), 14 de abril de 1998 (RJ 1998\3634) y 15 de abril de 1998 (RJ 1998\3636).

- Frente a la pretensión de los recurrentes de que la alternativa sea también evaluable para no incurrir en discriminación, el Tribunal, dice que sería una carga desproporcionada para los alumnos que han de cursar una alternativa solamente para no tener jornada más reducida que quienes desean el plus de la formación religiosa.
- b) La sentencia de 26 de enero de 1998 (en recurso interpuesto por la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos), al ser resolución de un contencioso-administrativo ordinario, puede entrar en cuestiones de mera legalidad.
- Frente a la pretensión de la recurrente de que debería configurarse un área de religión obligatoria integrada por dos modalidades a elegir, una confesional y la otra cultural (sistema que sería más tarde adoptado por la LOCE), el Tribunal argumenta como en la anterior sentencia. A manera de crítica, puede apreciarse que el Tribunal cae en un nihilismo de valores, pues al considerar innecesario educar en un sistema de convicciones (o dar a conocer los principales sistemas existentes), cabe preguntarse para qué se ha de desarrollar la personalidad, para qué convivir democráticamente y para qué ejercer derechos y qué elegir en las libertades (quedando todo ello sin contenido o sin finalidad).
 - Frente al argumento de la recurrente de discriminación por falta de evaluación de la alternativa, el Tribunal se reitera también en lo expuesto en anterior sentencia y añade que se evita la discriminación porque las calificaciones de la enseñanza religiosa no se tienen en cuenta para el acceso a la Universidad y la obtención de becas y ayudas. En definitiva, declara que no hay discriminación sino desigualdad con justificación razonable.
 - Frente a la denuncia de indeterminación de los contenidos de la alternativa que hace la recurrente, el Tribunal sostiene que el R.D.2438/1994 ofrece información bastante sobre la finalidad, contenido y organización de las actividades de estudio alternativas (“facilitar el conocimiento y la apreciación de determinados aspectos de la vida social y cultural, en su dimensión histórica o actual, a través del análisis y comentario de diferentes manifestaciones literarias, plásticas y musicales”, dice el decreto), de manera que no hay un grado de incertidumbre capaz de afectar a la seguridad jurídica, por más que haya necesidad de normas complementarias.
- c) La sentencia de 1 de abril de 1998 (en recurso interpuesto por la Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos) desestima pretensiones opuestas a las de otros recursos.
- Frente a la pretensión de la recurrente de que los alumnos que no opten

por la enseñanza religiosa no tengan que seguir actividad alternativa alguna, el Tribunal defiende que si no se les impusiese tales actividades, ello supondría una penalización de la religión y un motivo disuasorio en contra de ella. Además recuerda lo expuesto en anteriores sentencias sobre carencia de discriminación en el sistema del decreto.

- Frente al argumento de la recurrente de que el decreto vulnera la LODE porque sustrae a la comunidad educativa la programación de la enseñanza de la religión, el Tribunal lo rechaza con tres razones: que la enseñanza de la religión no forma parte de la programación general porque es asignatura voluntaria; que el Consejo Escolar, que tiene carácter laico o no confesional, no puede controlar el currículo de una confesión; y que el control de la autoridad religiosa sobre el currículo, libros y materiales viene previsto en los acuerdos del Estado con las confesiones religiosas.

d) La sentencia de 14 de abril de 1998 (en recurso interpuesto por la Asociación Profesional de Profesores de Religión en Centros Estatales) es la más extensa de las que estudian el decreto.

- Frente a la pretensión de la recurrente de que el decreto vulnera la seguridad jurídica, vuelve el Tribunal a negar la incertidumbre, añadiendo que en el momento del comienzo de cada etapa o nivel o al inicio de cada curso escolar, los padres o tutores pueden conocer cuáles son las actividades alternativas.
- Frente a la pretensión de la recurrente de que se discrimina a quien opte por enseñanza religiosa por ser evaluable, se reiteran los argumentos de otras sentencias, y frente a la pretensión de que se violan los derechos de los alumnos de la alternativa a ser evaluados, el Tribunal aclara que el art.6.1 b) LODE no configura un derecho a la evaluación en todas las asignaturas sino a una evaluación con criterios objetivos (que serán de aplicación en las asignaturas que hayan de evaluarse).
- Se reproduce la dialéctica entre recurrente y Tribunal sobre la comprensión del lugar que ocupa el art.27.3 CE en el sistema educativo constitucional.
- Frente a la argumentación de la recurrente de que se incumple el mandato del AEAC de 1979 de que la enseñanza religiosa católica se imparta en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales, el Tribunal recuerda que el dictamen del Consejo de Estado previo a la aprobación del R.D.2438/1994 sostiene que el término “equiparación” es netamente diferenciable del de identidad y que es razonable una equiparación que no alcance al acceso a estudios universitarios y a la obten-

ción de becas y ayudas, porque de lo contrario se podría discriminar a quienes no eligen enseñanza religiosa, sobre todo dada la estadística de más altas calificaciones en esta asignatura que en el resto. Y frente a la pretensión de que la equiparación alcance a la organización departamental de la materia, el Tribunal alega que lo acordado con la Santa Sede no comprende aspectos organizativos, que corresponden en exclusiva al Estado, sino solo propiamente la enseñanza.

- Frente a la pretensión de la recurrente de que se viola el art.16.2 CE, el Tribunal advierte que en el sistema del R.D.2438/1994 no se da a elegir a los padres o tutores sino que estos voluntariamente pueden hacer una manifestación de voluntad de recibir la enseñanza religiosa y quien no la haga seguirá la actividad alternativa. Añade el Tribunal: “No pasa desapercibido para esta Sala el hecho de que la preferencia por unos determinados estudios religiosos permiten suponer unas creencias y convicciones; pero ante las dificultades que entraña conciliar todos los elementos de un sistema complejo en el que se barajan derechos constitucionales, y ordenación armónica de la estructura educativa, ya es bastante conseguir que el mero hecho de la elección de una religión, no suponga de modo absoluto e incontestable la profesión de la misma”.

e) La sentencia de 15 de abril de 1998 (en recurso interpuesto por la entidad Sociedad Española de Profesores de Filosofía y varias personas físicas) reitera argumentos expuestos en las sentencias anteriores.

El asunto llegó al Tribunal Constitucional, que desestimó –en auto 40/1999, de 22 de febrero– la pretensión de inconstitucionalidad del carácter no evaluable y del contenido de la alternativa a la enseñanza religiosa escolar³¹.

El art.93 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, añadió a la disposición adicional segunda de

³¹ “Con estas actividades paralelas y complementarias se trata de asegurar que los alumnos reciban una formación adecuada para el pleno desarrollo de su personalidad, proporcionándoles el bagaje cultural necesario para su legítimo y pleno ejercicio de la libertad ideológica (...). Estos objetivos pueden alcanzarse bien mediante la impartición de unas enseñanzas que respondan a las convicciones religiosas sentidas por los alumnos, bien a través de esas otras actividades paralelas, no pudiendo apreciarse en los preceptos del Real Decreto 2438/1994 viso alguno de tratamiento desigual carente de razonabilidad o de objetividad (...). Tampoco puede calificarse al sistema de desproporcionado, puesto que, siendo necesaria la interiorización de los valores de tolerancia y respeto, en el diseño del proceso educativo dispuesto al efecto se ha tratado de garantizar que los alumnos afectados puedan actuar sin ser compelidos por los Poderes Públicos (STC 24/1982, FJ 1), no pudiendo calificarse como discriminatorio el hecho de que, quienes no han ejercido expresamente su derecho de opción en favor de la enseñanza religiosa, reciban unas enseñanzas alternativas y complementarias, que no son objeto de evaluación, y de las que no queda constancia en sus expedientes académicos (art.3 del RD 2438/1994)” (FJ 2)

la LOGSE un segundo párrafo relativo al régimen laboral de los profesores de religión³². Tras dicha modificación legal, el Convenio de 1993 con la confesión católica fue sustituido por otro de 26 de febrero de 1999 sobre régimen económico-laboral de las personas que, no perteneciendo a los cuerpos de funcionarios docentes, están encargadas de la enseñanza de la religión católica en los centros públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria³³.

La disposición adicional segunda de la LOGSE fue derogada por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Enseñanza (LOCE)³⁴. Esta, en su propia disposición adicional segunda, establecía un área de “Sociedad, Cultura y Religión”, con dos opciones, una confesional (de las confesiones con acuerdo con el Estado) y una no confesional (cuyo currículo sería fijado por el Gobierno)³⁵. Ahora bien, la LOCE se ocupaba de esta área no solo en la

³² “Los profesores que, no perteneciendo a los Cuerpos de funcionarios docentes, imparten enseñanzas de religión en los centros públicos en los que se desarrollan las enseñanzas reguladas en la presente Ley, lo harán en régimen de contratación laboral, de duración determinada y coincidente con el curso escolar, a tiempo completo o parcial. Estos profesores percibirán las retribuciones que correspondan en el respectivo nivel educativo a los profesores interinos, debiendo alcanzarse la equiparación retributiva en cuatro ejercicios presupuestarios a partir de 1999” (BOE n.313, de 31 de diciembre). El Tribunal Constitucional, por providencia de 1 de octubre de 2002, en su sentencia 38/2007 ya citada, resolvió una cuestión de inconstitucionalidad planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contra la disposición adicional segunda de la LOGSE (en redacción dada por Ley 50/1998), además de contra algunos artículos del AEAC. Respecto del párrafo primero de dicha disposición adicional, el Tribunal Constitucional declaró que nada en el auto de planteamiento de la cuestión permitía apreciar duda alguna sobre su constitucionalidad; y respecto del párrafo segundo (añadido por Ley 50/1998), tras un análisis del fondo del asunto, el Tribunal desestimó la cuestión de inconstitucionalidad.

³³ Convenio publicado por Orden de 9 de abril de 1999 (BOE n.94, de 20 de abril).

³⁴ BOE n.307, de 24 de diciembre. La LOCE fue modificada por Ley Orgánica 1/2004 y derogada por Ley Orgánica 2/2006 (LOE). Aun después de la derogación, el Tribunal Constitucional resolvió cinco recursos de inconstitucionalidad, desestimando cuatro de ellos (sentencia 184/2012, de 17 de octubre, sentencias 213/2012 y 214/2012, de 14 de noviembre, y sentencia 6/2013, de 17 de enero) y estimando parcialmente uno (sentencia 212/2012, de 14 de noviembre, que declara la inconstitucionalidad de la disp. final 10ª).

³⁵ LOCE, disposición adicional segunda: “*Del área o asignatura de Sociedad, Cultura y Religión.*

1. El área o asignatura de Sociedad, Cultura y Religión comprenderá dos opciones de desarrollo: Una, de carácter confesional, acorde con la confesión por la que opten los padres o, en su caso, los alumnos, entre aquéllas respecto de cuya enseñanza el Estado tenga suscritos acuerdos; otra, de carácter no confesional. Ambas opciones serán de oferta obligatoria por los centros, debiendo elegir los alumnos una de ellas.

2. La enseñanza confesional de la Religión se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español y, en su caso, a lo dispuesto en aquellos otros suscritos, o que pudieran suscribirse, con otras confesiones religiosas.

3. El Gobierno fijará las enseñanzas comunes correspondientes a la opción no confesional. La determinación del currículo de la opción confesional será competencia de las correspondientes autoridades religiosas. Las decisiones sobre utilización de libros de texto y materiales didácticos y, en su caso, la supervisión y aprobación de los mismos, corresponden a las autoridades religiosas respectivas, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos suscritos con el Estado español.

disposición adicional sino en el cuerpo normativo de la ley, concretamente en los arts.16 (organización de la EP), 22 (organización de la ESO) y 35 (organización del Bachillerato)³⁶. El desarrollo de estos preceptos y el cumplimiento de la previsión normativa del apartado tercero de la disposición adicional 2ª LOCE, se realizaron mediante varios decretos de 27 de junio de 2003³⁷. En lo relativo a la Educación Infantil, se estableció un sistema de opción de enseñanza confesional de las confesiones con acuerdo, para los niños cuyos padres lo solicitaran, sin alternativa para quienes no lo pidieran.

Posteriormente, varios decretos de 23 de enero de 2004, en desarrollo de los de 27 de junio de 2003, establecieron los currículos de las diversas etapas, incluyendo el de la opción no confesional de la religión: R.D. 115/2004 para la Educación Primaria, R.D. 116/2004 para la Enseñanza Secundaria Obligatoria (incluyendo también la asignatura obligatoria de Ética en cuarto de ESO) y los programas de iniciación profesional, y R.D. 117/2004 para el Bachillerato. El R.D. 114/2004 para la Educación Infantil no incluye en su currículo la enseñanza religiosa no confesional aunque sí la finalidad de desarrollo moral de los niños³⁸. En la modalidad confesional, los currículos del área o asignatura de Sociedad, Cultura y Religión de la opción católica fueron fijados, a propuesta de la Conferencia Episcopal Española, por la Orden ECD/3509/2003 para la Educación Infantil, la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato³⁹.

4. Los profesores que, no perteneciendo a los Cuerpos de Funcionarios Docentes, imparten enseñanza confesional de Religión en los centros públicos en los que se desarrollan las enseñanzas reguladas en la presente Ley, lo harán en régimen de contratación laboral, de duración determinada y coincidente con el curso escolar, a tiempo completo o parcial. Estos profesores percibirán las retribuciones que corresponda en el respectivo nivel educativo a los profesores interinos”.

Cf. OLMOS ORTEGA, María Elena, “Sociedad, cultura y religión: nueva área de conocimiento propuesta por la Ley de Calidad de la Educación”, *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, n.1, enero 2003; “Sociedad, cultura y religión: asignatura de doble configuración”, *ibidem*, n.3, octubre 2003; PALOMINO LOZANO, Rafael, “El área de conocimiento «Sociedad, Cultura y Religión»: algunos aspectos relacionados con la libertad religiosa y de creencias”, en DOMINGO GUTIÉRREZ, María (coord.), *Educación y religión. Una perspectiva de derecho comparado*, Comares, Granada 2008, pp.45-74.

³⁶ Cf. SEGLERS GÓMEZ-QUINTERO, Alex, “La imperatividad de la opción por la enseñanza religiosa o su alternativa y el carácter básico de la misma”, *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, n.2, mayo 2003.

³⁷ BOE n.157, de 2 de julio. Se trató de los siguientes decretos: R.D.829/2003 por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Infantil; R.D. 830/2003 por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Primaria; R.D. 831/2003 por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes de la Educación Secundaria Obligatoria; y R.D.832/2003 por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes del Bachillerato.

³⁸ Publicados los cuatro decretos en BOE n.32, de 6 de febrero de 2004. Poco después se dictó el R.D. 362/2004, de 5 de marzo (BOE n.74, de 26 de marzo), que establece la ordenación general de la formación profesional específica.

³⁹ BOE n.311, de 17 de diciembre de 2003.

Estos decretos dejaban en vigor el R.D. 2438/1994 en cuanto al procedimiento de elección, pero cambiando las dos posibilidades por las que recogía la LOCE. En cambio, dejaban sin objeto (sin perjuicio de su aplicación transitoria en tanto se implantara el nuevo sistema) la orden ministerial y las resoluciones de la Dirección General de Renovación Pedagógica de 1995, en cuanto que se ocupan de una actividad alternativa que desaparecía.

La disp. adicional 1ª LOCE mandaba al Gobierno aprobar el calendario de aplicación de la ley “que tendrá un ámbito temporal de cinco años, a partir de la entrada en vigor de la misma”. Según la disp. final 11ª, la LOCE había de entrar en vigor a los veinte días de su publicación en el BOE, por tanto el 14 de enero de 2003. El plazo de cinco años para aplicar la ley había, pues, de terminar el 14 de enero de 2008. Por tanto, en el año escolar 2008/09 la LOCE tenía que estar implantada en su totalidad. El R.D. 827/2003, de 27 de junio, aprobó el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la LOCE⁴⁰. La implantación había de tener lugar por etapas que se fijaban entre el año académico 2003/04 y el 2006/07. Según este sistema, la nueva enseñanza religiosa escolar se haría efectiva a medida que se fueran implantando los respectivos cursos, pero se incluyó una prórroga del sistema del R.D. 2438/1994 hasta el año 2005/06 inclusive, de manera que la enseñanza religiosa diseñada por la LOCE no se introduciría hasta el último año académico del proceso de transición (2006/07), un año antes del límite legal⁴¹. En consecuencia, esta previsión encajaba desde luego en la letra de LOCE, aunque cabe dudar si correspondía a su espíritu, ya que, estando la ley en vigor, la demora en la implantación había de estar motivada por razones organizativas que la ley habilitaba al Gobierno a valorar discrecionalmente, pero no arbitrariamente. El preámbulo del R.D. 827/2003 motivaba los plazos arguyendo que “el calendario tiene por objeto proporcionar a los diferentes sectores de la comunidad escolar y a las propias Administraciones educativas una referencia clara sobre la que orientar sus expectativas y planificar su gestión en el plazo temporal de cinco años en el que se plantea”. No se ofrecía, en este contexto, justificación alguna para retrasar la aplicación del nuevo sistema de enseñanza religiosa hasta 2006/07, sembrando la duda de si el Gobierno obraba por la razón meramente política de demorar la contestación que el nuevo modelo generaba en los partidos de la oposición y en los sectores laicistas. En cualquier caso, no hubo

⁴⁰ BOE n.154, de 28 de junio de 2003; corrección de errores en BOE n.157, de 2 de julio.

⁴¹ “Disposición transitoria primera: Enseñanzas de religión.- Durante los cursos académicos 2003-2004, 2004-2005 y 2005-2006, y en tanto no sean sustituidas por el área o asignatura de Sociedad, Cultura y Religión, las enseñanzas de religión y las actividades de estudio alternativas reguladas en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, mantendrán para los alumnos que las cursen los efectos académicos previstos en el citado Real Decreto”.

queja alguna por parte de la mayoría parlamentaria que aprobó la ley, ni era de esperar, dado lo habitual que está la clase política española a la perversión constitucional de que sea el poder ejecutivo quien controle al legislativo.

Una vez se produjo el cambio de Gobierno (fruto de las elecciones de 14 de marzo de 2004), se aprobó el R.D. 1318/2004, de 28 de mayo, de modificación del R.D. 827/2003, con un nuevo calendario que difería la implantación de ciertas medidas de la LOCE, llegando en algún caso hasta el año académico 2007/08, que era el límite temporal impuesto por la disp. adic. 1ª de la ley. Ahora bien, el art.1.4 del nuevo decreto prescribía que “la referencia que se hace en la disposición transitoria primera, Enseñanzas de religión, del Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, a los años académicos 2004-2005 y 2005-2006, se amplía a los años académicos 2006-2007 y 2007-2008”⁴². Es decir, que el R.D. 2438/1994 continuaría aplicándose hasta el año 2007/08 y el modelo de enseñanza religiosa de la LOCE no se implantaría hasta 2008/09, retrasándose así todo lo que la propia LOCE permitía. De nuevo podríamos reflexionar que la letra de la ley se cumplía, pero con mayor razón cabe cuestionar si pasaba otro tanto con el espíritu, no solo en lo relativo a la enseñanza religiosa sino a todo el sistema educativo, pues el propósito no oculto del nuevo Gobierno al dictar el R.D. 1318/2004 era ganar tiempo para consumir los trámites parlamentarios de aprobación de una ley orgánica de reforma del sistema educativo (en palabras del preámbulo del propio decreto, “la voluntad hecha pública por el Gobierno de la Nación de instar en los próximos meses ante las Cortes Generales la modificación de determinados contenidos de la Ley Orgánica 10/2002”). Pero, aunque hubo protestas de orden político en el sentido de que la finalidad del decreto debe ser aplicar la ley, no inaplicarla, en el terreno jurídico nada se hizo para cuestionar el margen de discrecionalidad del Gobierno, sino tan solo interponer, por la Comunidad Autónoma de Madrid, un conflicto de competencia contra el Estado ante el Tribunal Constitucional, quien en sentencia 162/2013, de 26 de septiembre, lo desestimó⁴³.

⁴² BOE n.130, de 29 de mayo de 2004.

⁴³ En efecto, el Tribunal recordó que no había existido una previa impugnación del anterior decreto de implantación: “Asimismo, con carácter previo, y con el fin de centrar adecuadamente el objeto y alcance de la presente impugnación, conviene subrayar que ambas partes coinciden en el encuadramiento competencial de la norma recurrida, que se inserta en el ámbito de las competencias estatales en materia educativa contempladas en el art. 149.1.30 CE. La Comunidad Autónoma no ha puesto en cuestión la competencia del Gobierno para aprobar mediante una norma reglamentaria de carácter básico, el calendario de aplicación de la Ley Orgánica de calidad de la educación, habida cuenta de que la citada aprobación ya se produjo en virtud del Real Decreto 827/2003, que no ha sido impugnado (como tampoco lo fueron en su momento las sucesivas modificaciones del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprobó el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo)” (FJ 3). Sobre el conflicto de competencia, el Tribunal consideró que, aunque el retraso operado por el R.D. 1318/2004 ciertamente afectaba a los decretos autonómicos ya dictados para la implantación de la LOCE

De esta manera, la LOCE fue derogada en 2006 sin llegar a ser aplicada, por lo que el sistema educativo de la LOGSE con el modelo de enseñanza religiosa del R.D. 2438/1994 continuó aplicándose hasta que el proceso de implantación de la nueva ley educativa (entre los años 2007/08 y 2009/10) lo sustituyó por un nuevo sistema educativo con un nuevo modelo de enseñanza religiosa.

2.7. AÑOS 2007/08 A 2013/14

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) derogó la Ley 40/1970 (LGE) en aquellos preceptos todavía vigentes y las Leyes Orgánicas 1/1990 (LOGSE), 9/1995 (de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Docentes) y 10/2002 (LOCE), y modificó la 8/1985 (LODE)⁴⁴. Pese a que formalmente es un nuevo sistema educativo que sustituye al de la LOGSE, sin embargo, materialmente es, en su diseño esencial, coincidente con el mismo, por lo que no supuso un cambio comparable al paso de la LGE a la LOGSE, sino que puede ser visto más bien como una reforma de la LOGSE por más que formalmente se presente a través de una ley de nueva planta. En la estructura del sistema podemos destacar los siguientes cambios. La Educación Secundaria comprende la obligatoria (ESO) y la postobligatoria (Bachillerato, FP de Grado Medio, además del grado medio de artes plásticas y enseñanzas deportivas). La etapa de la ESO pasa a dividirse en un primer ciclo de tres cursos y uno segundo de uno, al final del cual puede obtenerse el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. El Bachillerato puede cursarse, en vez de en las cuatro modalidades de la LOGSE (“Artes”, “Ciencias de la Naturaleza y de la Salud”, “Humanidades y Ciencias Sociales” y “Tecnología”), en tres (“Artes”, “Ciencias y Tecnología” y “Humanidades y Ciencias Sociales”). La Formación Profesional se cursa en ciclos formativos de organización modular y duración variable, sea de Grado Medio (para cuyo acceso se requiere el título de Graduado en ESO) o de Grado Superior (para acceder al cual hace falta el título de Bachiller).

La disposición adicional trigésimo primera se ocupa de la vigencia de las titulaciones: el título de Graduado Escolar de la LGE y el de Graduado en Educación Secundaria de la LOGSE tendrán los mismos efectos profesionales que el título de Graduado en ESO de la LOE; los títulos de Bachiller de la LGE y de la LOGSE tendrán los mismos efectos profesionales que el nuevo título de Bachiller LOE; el título de Técnico Auxiliar de la LGE tendrá los mismos efectos

dentro de los plazos fijados por el R.D. 827/2003, sin embargo, no se podía privar al Estado de la competencia de dictar normas básicas (art.149.1.1º CE) y que en este caso el Estado no había dado una regulación sustantivamente nueva sino simplemente había diferido en el tiempo las normas dadas por el decreto en cuya ejecución la comunidad de Madrid había dictado sus decretos.

⁴⁴ BOE n.106, de 4 de mayo de 2006. La LOE fue modificada por Ley 2/2011, Ley Orgánica 4/2011, Ley Orgánica 8/2013 (LOMCE) y Ley 26/2015.

tos académicos que el título de Graduado en ESO y los mismos efectos profesionales que el título de Técnico de la correspondiente profesión; y el título de Técnico Especialista de la LGE tendrá los mismos efectos académicos y profesionales que el nuevo título LOE de Técnico Superior en la correspondiente especialidad.

La disposición adicional primera LOE prevé un tiempo máximo de implantación de cinco años según un calendario de aplicación a aprobar por el Gobierno. Este lo llevó a cabo por medio del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, que distribuyó la implantación en tres años escolares entre 2007/08 y 2009/10⁴⁵. Su art.14 dispone que el título de Graduado en Educación Secundaria LOGSE será equivalente al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria LOE y su art.16 que el título de Bachiller LOGSE será equivalente al título de Bachiller LOE. Y en desarrollo de la LOE se dictaron también las correspondientes disposiciones reglamentarias ordenando los currículos de las etapas educativas⁴⁶.

La LOE coincide con la LOGSE y contrasta con la LOCE en la ausencia de la formación religiosa de entre las materias del currículo de los distintos niveles educativos y su inclusión por mera remisión a los acuerdos con las confesiones⁴⁷. En cuanto a los profesores de religión, los sujeta a un régimen de

⁴⁵ BOE n. 167, de 14 de julio de 2006. Lo esencial del calendario previsto era la implantación en el año 2007/08 de primero y segundo de Educación Primaria (EP) y de primero y tercero de Educación Secundaria Obligatoria (ESO); en 2008/09, de Educación Infantil, tercero y cuarto de EP, segundo y cuarto de ESO y primero de Bachillerato; y en 2009/10, de quinto y sexto de EP, segundo de Bachillerato y prueba de acceso a la Universidad. La disposición derogatoria única derogaba los decretos de desarrollo de la LOCE, los nn. 827/2003 (y el 1318/2004 que lo modificó), 829/2003, 830/2003, 831/2003 (con cierta aplicación transitoria un curso más), 832/2003 y otros cuatro que no afectan a materia eclesialística.

⁴⁶ Para la Educación Infantil: R.D. 1630/2006, de 19 de diciembre (BOE n.4, de 4 de enero), por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil; Orden ECI/3960/2007, de 19 de diciembre (BOE n.5, de 5 de enero de 2008), por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Infantil. Para la Educación Primaria: R.D. 1513/2006, de 7 de diciembre (BOE n.293, de 8 de diciembre), por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria; Orden ECI/2211/2007, de 12 de julio (BOE n.173, de 20 de julio), por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Enseñanza primaria. Para la Educación Secundaria Obligatoria: R.D. 1631/2006, de 29 de diciembre (BOE n.5, de 5 de enero de 2007), por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria; Orden ECI/2220/2007, de 12 de julio (BOE n.174, de 21 de julio), por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Enseñanza secundaria obligatoria. Para el Bachillerato: R.D.1467/2007, de 2 de noviembre (BOE n.266, de 6 de noviembre), por el que se establece la estructura del Bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas; Orden ESD/1729/2008, de 11 de junio (BOE n.147, de 18 de junio), por la que se regula la ordenación y se establece el currículo del Bachillerato. Para la Formación Profesional: R.D.1538/2006, de 15 de diciembre (BOE n.3, de 3 de enero de 2007), por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

⁴⁷ “Disposición adicional segunda. Enseñanza de la religión.

1. La enseñanza de la religión se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos

contratación laboral con ciertas especialidades⁴⁸. De otra parte, la LOE incorpora al currículo una materia de educación ciudadana, que adquiere distintas denominaciones: “Educación para la ciudadanía y los derechos humanos” (art.18.3 para EP), “Educación para la Ciudadanía” (art.24.3 para ESO) y “Filosofía y Ciudadanía” (art.38.6 para Bachillerato)⁴⁹. Estos aspectos de la LOE fueron acogidos críticamente por la confesión mayoritaria, la católica⁵⁰. Y los

Culturales suscrito entre el Estado español y la Santa Sede. A tal fin, y de conformidad con lo que disponga dicho acuerdo, se incluirá la religión católica como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos.

2. La enseñanza de otras religiones se ajustará a lo dispuesto en los Acuerdos de Cooperación celebrados por el Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España, la Comisión Islámica de España y, en su caso, a los que en el futuro puedan suscribirse con otras confesiones religiosas”.

⁴⁸ “Disposición adicional tercera. Profesorado de religión.

1. Los profesores que impartan la enseñanza de las religiones deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos para las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, así como los establecidos en los acuerdos suscritos entre el Estado Español y las diferentes confesiones religiosas.

2. Los profesores que, no perteneciendo a los cuerpos de funcionarios docentes, impartan la enseñanza de las religiones en los centros públicos, lo harán en régimen de contratación laboral, de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores, con las respectivas Administraciones competentes. La regulación del régimen laboral se hará con la participación de los representantes del profesorado. Se accederá al destino mediante criterios objetivos de igualdad, mérito y capacidad. Estos profesores percibirán las retribuciones que correspondan en el respectivo nivel educativo a los profesores interinos.

En todo caso, la propuesta para la docencia corresponderá a las entidades religiosas y se renovará automáticamente cada año. La determinación del contrato, a tiempo completo o a tiempo parcial según lo que requieran las necesidades de los centros, corresponderá a las Administraciones competentes. La remoción, en su caso, se ajustará a derecho”.

⁴⁹ La exposición de motivos de la ley justifica así la introducción de la nueva materia: “En lo que se refiere al currículo, una de las novedades de la Ley consiste en situar la preocupación por la educación para la ciudadanía en un lugar muy destacado del conjunto de las actividades educativas y en la introducción de unos nuevos contenidos referidos a esta educación que, con diferentes denominaciones, de acuerdo con la naturaleza de los contenidos y las edades de los alumnos, se impartirá en algunos cursos de la educación primaria, secundaria obligatoria y bachillerato. Su finalidad consiste en ofrecer a todos los estudiantes un espacio de reflexión, análisis y estudio acerca de las características fundamentales y el funcionamiento de un régimen democrático, de los principios establecidos en la Constitución española y en los tratados y las declaraciones universales de los derechos humanos, así como de los valores comunes que constituyen el sustrato de la ciudadanía democrática en un contexto global. Esta educación, cuyos contenidos no pueden considerarse en ningún caso alternativos o sustitutorios de la enseñanza religiosa, no entran en contradicción con la práctica democrática que debe inspirar el conjunto de la vida escolar y que ha de desarrollarse como parte de la educación en valores con carácter transversal a todas las actividades escolares. La nueva materia permitirá profundizar en algunos aspectos relativos a nuestra vida en común, contribuyendo a formar a los nuevos ciudadanos”.

⁵⁰ Los órganos de la Conferencia Episcopal Española emitieron diversas notas críticas a los textos que se fueron sucediendo durante el proceso de tramitación de la ley: Comité Ejecutivo, “Sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica de Educación” (31 de marzo de 2005); Idem, “Ley de Educación, inaceptable y por sorpresa” (22 de julio de 2005); Idem, “Grave preocupación ante la LOE enmendada” (15 de diciembre de 2005); Comisión Permanente, “Ante el Proyecto de Ley Orgánica de

contenidos y obligatoriedad del área de educación ciudadana dieron lugar a un amplio movimiento de oposición mediante el recurso a la objeción de conciencia que terminó siendo desautorizado por el Tribunal Supremo⁵¹.

Educación” (28 de septiembre de 2005); Comité Ejecutivo, “La LOE no cumple los Acuerdos con la Santa Sede” (10 de marzo de 2006); Comisión Permanente, “La Ley Orgánica de Educación (LOE), los reales decretos que la desarrollan y los derechos fundamentales de padres y escuelas” (28 de febrero de 2007); Idem, “Nueva declaración sobre la LOE y sus desarrollos: profesores de religión y «Ciudadanía»” (20 de junio de 2007). Los aspectos tratados eran: libertad de enseñanza, libertad de creación y dirección de centros docentes, modelo de enseñanza religiosa escolar, estatuto del profesor de religión, asignaturas de “Educación para la Ciudadanía”. Los textos pueden hallarse en <<http://www.conferenciaepiscopal.es>> (consultado el 6-12-2015).

⁵¹ El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA) en sentencia de 4 de marzo de 2008 (RJCA 2008\148) reconoció el derecho a la objeción de conciencia contra Educación para la Ciudadanía, sentencia casada –con cinco votos particulares– por la del Supremo de 11 de febrero de 2009 (RJ 2009\1878), coincidente en su doctrina con otras dos sentencias de la misma fecha (RJ 2009\1877 y 2009\1879) resolviendo recursos de casación contra sendas sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Asturias; el Tribunal Supremo declaró la legalidad de la normativa reglamentaria reguladora de la Educación para la Ciudadanía (RR.DD. 1513/2006 y 1631/2006) y que no cabía ejercer objeción de conciencia contra el deber de cursarla. El TSJA en sentencia de 30 de abril de 2008 (RJCA 2008\653) estimó parcialmente un recurso contencioso-administrativo contra la normativa andaluza sobre dicha materia (Decretos 230 y 231/2007 y Ordenes de la Consejería de Educación de 10 de agosto de 2007 por las que se desarrollan los currículos correspondientes a la Educación Primaria y Secundaria obligatoria en Andalucía), pero el Tribunal Supremo el 11 de mayo de 2009 (RJ 2009\3329) casó la sentencia declarando ajustada a derecho la referida normativa. Pese a la jurisprudencia del Supremo, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, a partir de 19 de noviembre de 2009 (JUR 2010, 62708) dictó numerosas sentencias reconociendo el derecho a la objeción de conciencia contra la polémica materia, sentencias que fueron siendo anuladas por el Tribunal Supremo a partir del 23 de septiembre de 2011 (RJ 2011\7007). Llegado el asunto al Tribunal Constitucional, encontró motivos para la inadmisión (sentencias 28/2014, de 24 de febrero, y 41/2014, de 24 de marzo) y no entró en el fondo del asunto. De otro lado, las sentencias de 11 de febrero de 2009 dejaron abierta la vía de la impugnación de un concreto libro de texto que fuera adoctrinador, que fue ejercida en un recurso estimado por el TSJA en sentencia de 15 de octubre de 2010, luego anulada por sentencia del Tribunal Supremo de 22 de enero de 2012 (texto en >, consultado el 7-12-2015). Cf. GARCIMARTÍN MONTERO, Carmen, “Neutralidad y escuela pública: A propósito de la educación para la ciudadanía”, *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, n.14, mayo 2007; MARTÍ SÁNCHEZ, José María, “Objeciones de conciencia y escuela”, *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, n.15, octubre 2007; RUANO ESPINA, Lourdes, “Objeción de conciencia a la Educación para la Ciudadanía”, *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, n.17, mayo 2008; LLAMAZARES FERNÁNDEZ, Dionisio, *Educación para la Ciudadanía Democrática y objeción de conciencia*, Dykinson, Madrid 2009; RUANO ESPINA, Lourdes, “El derecho a elegir en el ámbito escolar la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con las propias convicciones, en el marco de la LOLR”, *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, n.19, enero 2009; GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ, Alejandro, “Cuestiones controvertidas relativas a la enseñanza en España: La Educación para la Ciudadanía”, en MARTÍN SÁNCHEZ, Isidoro & GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Marcos (coords.), *Algunas cuestiones controvertidas del ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa en España*, Fundación Universitaria Española, Madrid 2009, pp.209-232; RUANO ESPINA, Lourdes, “Las sentencias del Tribunal Supremo de 11 febrero 2009 sobre objeción de conciencia a EpC”, *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, n.20, mayo 2009; SERRANO PÉREZ, María Mercedes, “La objeción de conciencia a educación para la ciudadanía en el marco constitucional de la libertad ideológica”, *Revista General de Derecho Canónico y Derecho*

Tal como ocurriera con el modelo de enseñanza religiosa en el sistema educativo de la LOGSE, el de la LOE quedaba en una cierta indefinición hasta tanto los reglamentos de desarrollo no lo concretaran. Estos reglamentos incluyeron dicha enseñanza en la Educación Infantil sin hacer constar una alternativa⁵²; en Primaria, la alternativa era la “debida atención educativa”, con la precaución, para no incurrir en el reproche jurisprudencial al primer modelo de la LOGSE, de que las medidas organizativas del centro fueran conocidas antes de empezar el curso y que no comportaran el aprendizaje de contenidos curriculares⁵³; en ESO, existía la misma alternativa que en Primaria, pero lo nove-

Eclesiástico del Estado, n.23, mayo 2010; RUANO ESPINA, Lourdes, “Objeción de conciencia a Educación para la Ciudadanía”, *Ars Iuris Salmanticensis*, 2 (2014), pp.257-264.

⁵² R.D. 1630/2006: “Disposición adicional única. Enseñanzas de religión.

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en el segundo ciclo de la Educación infantil de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. Las administraciones educativas garantizarán que los padres o tutores de los alumnos y las alumnas puedan manifestar su voluntad de que éstos reciban o no reciban enseñanzas de religión.
3. Las administraciones educativas velarán para que las enseñanzas de religión respeten los derechos de todos los alumnos y de sus familias y para que no suponga discriminación alguna el recibir o no dichas enseñanzas.
4. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas”.

La sentencia del Tribunal Supremo de 10 de diciembre de 2008 (RJ 2008\8097) desestimó la impugnación del apartado cuarto de esta disposición adicional por el partido político Izquierda Republicana.

⁵³ R.D. 1513/2006: “Disposición adicional primera. Enseñanzas de religión.

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en la Educación primaria de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. Las administraciones educativas garantizarán que, al inicio del curso, los padres o tutores de los alumnos y las alumnas puedan manifestar su voluntad de que éstos reciban o no reciban enseñanzas de religión.
3. Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas para que los alumnos y las alumnas cuyos padres o tutores no hayan optado por que cursen enseñanzas de religión reciban la debida atención educativa, a fin de que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna. Dicha atención, en ningún caso, comportará el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier área de la etapa. Las medidas organizativas que dispongan los centros deberán ser incluidas en su proyecto educativo para que padres y tutores las conozcan con anterioridad.
4. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.
5. La evaluación de la enseñanza de la religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que la de las otras áreas de la Educación primaria. La evaluación de la enseñanza de las diferentes confesiones religiosas se ajustará a lo establecido en los Acuerdos de Cooperación suscritos por el Estado español.
6. Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todo el alumnado,

doso era que quienes optasen por recibir enseñanza religiosa podían elegir entre una enseñanza confesional de una confesión con acuerdo o una “Historia y Cultura de las Religiones”, es decir, una enseñanza religiosa no confesional al estilo de la LOCE, pero pudiendo eximirse de ambos tipos de formación religiosa⁵⁴; en Bachillerato se garantizaba la opción de religión sin prever alternativa⁵⁵; y nada se disponía al respecto en la Formación Profesional.

las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en las convocatorias en que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos”.

La sentencia del Tribunal Supremo de 9 de diciembre de 2008 (RJ 2008\8084) desestimó la impugnación de los apartados tercero a sexto de esta disposición adicional por el partido político Izquierda Republicana.

⁵⁴ R.D. 1631/2006: “Disposición adicional segunda. Enseñanzas de religión.

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en la Educación secundaria obligatoria, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Las administraciones educativas garantizarán que, al inicio del curso, los alumnos mayores de edad y los padres o tutores de los alumnos menores de edad puedan manifestar su voluntad de recibir o no recibir enseñanzas de religión.

3. Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas necesarias para proporcionar la debida atención educativa en el caso de que no se haya optado por cursar enseñanzas de religión, garantizando, en todo caso, que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna. Dicha atención, en ningún caso comportará el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier materia de la etapa. Las medidas organizativas que dispongan los centros deberán ser incluidas en su proyecto educativo para que padres, tutores y alumnos las conozcan con anterioridad.

4. Quienes opten por las enseñanzas de religión podrán elegir entre las enseñanzas de religión católica, las de aquellas otras confesiones religiosas con las que el Estado tenga suscritos Acuerdos Internacionales o de Cooperación en materia educativa, en los términos recogidos en los mismos, o la enseñanza de historia y cultura de las religiones.

5. La evaluación de las enseñanzas de la religión católica y de historia y cultura de las religiones se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que las otras materias de la etapa. La evaluación de la enseñanza de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado haya suscrito Acuerdos de Cooperación se ajustará a lo establecido en los mismos.

6. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas. La determinación del currículo de historia y cultura de las religiones se regirá por lo dispuesto para el resto de las materias de la etapa en este real decreto.

7. Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todos los alumnos, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos, ni en la obtención de la nota media a efectos de admisión de alumnos, cuando hubiera que acudir a ella para realizar una selección entre los solicitantes”.

⁵⁵ R.D. 1467/2007: “Disposición adicional tercera. Enseñanzas de religión.

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en el bachillerato de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Las administraciones educativas garantizarán que, al inicio del curso, los alumnos mayores de edad y los padres o tutores de los alumnos menores de edad puedan manifestar su voluntad de recibir o no recibir enseñanzas de religión.

Otras disposiciones a destacar en materia de enseñanza de religión fueron: el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de Religión, en desarrollo de la disposición adicional tercera LOE⁵⁶; y la Orden ECI/1957/2007, de 6 de junio, por la que se establecen los

3. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.

4. La evaluación de la enseñanza de la religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que la de las otras materias del bachillerato. La evaluación de la enseñanza de las otras confesiones religiosas se ajustará a lo establecido en los Acuerdos de Cooperación en materia educativa suscritos por el Estado español.

5. Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en la obtención de la nota media a efectos de acceso a la Universidad ni en las convocatorias para la obtención de becas y ayudas al estudio en que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos⁵⁶.

⁵⁶ La sentencia 38/2007, de 15 de febrero, del Tribunal Constitucional declaró la constitucionalidad del sistema de selección (con el requisito de la declaración por la autoridad eclesiástica de la idoneidad religiosa) y contratación del profesorado de religión católica en los establecimientos docentes públicos, si bien entendiéndose que el despido o la no renovación de la contratación por retirada de la idoneidad es revisable ante la jurisdicción estatal. Respondiendo a esta decisión, el R.D.696/2007 (BOE n.138, de 9 de junio) formuló como causa de extinción del contrato laboral del profesor de religión la “revocación ajustada a derecho de la acreditación o de la idoneidad para impartir clases de religión por parte de la Confesión religiosa que la otorgó” (art.7.b). La sentencia 51/2011, de 14 de abril, del Tribunal Constitucional resolvió un caso considerando que una profesora no podía ser despedida porque la autoridad eclesiástica no le renovase su confianza por haber actuado contra la doctrina católica en un acto que constituye un derecho de la persona, como contraer matrimonio civil. La ponderación fue diferente en el caso resuelto por sentencia 128/2007, de 4 de junio, en que el recurrente había hecho manifestaciones públicas contrarias a la doctrina de la Iglesia, lo que debe ponerse en contraste no solo con el derecho comunitario de la Iglesia a la libertad religiosa sino con el derecho de los padres a una formación religiosa acorde con sus convicciones. El profesor que había visto denegado, por esta última sentencia del Tribunal Constitucional, el amparo solicitado recurrió al Tribunal Europeo de Derechos Humanos (caso Fernández Martínez contra España) por violación de los artículos 6 (derecho a un juicio equitativo), 8 (respeto a la vida privada y familiar) y 14 (prohibición de discriminación) del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. El Tribunal Europeo, en sentencia de 15 de mayo de 2012 (Westlaw TEDH 2012\47), tras considerar la libertad religiosa de la Iglesia católica y la neutralidad religiosa del Estado español, decidió por seis votos contra uno que no había habido violación del art.8, y por unanimidad que estaba manifiestamente infundada la alegación de violación del art.14 del mismo y que no estaba probada la queja sobre la imparcialidad de los jueces (art.6). Para el alcance y valoración de esta jurisprudencia puede consultarse la abundante bibliografía del Prof. Jorge OTADUY GUERIN: *La extinción del contrato de trabajo por razones ideológicas en los centros docentes privados*, EUNSA, Pamplona 1985; “Libertad religiosa y contratación del profesorado en centros concertados”, *Actualidad laboral*, 3 (1991), pp.399-413; “Estatuto de los profesores de religión: la jurisprudencia del Tribunal Supremo”, en PÉREZ RAMOS, Antonio (ed.), *Actualidad canónica a los veinte años del Código de Derecho Canónico y veinticinco de la Constitución*, Universidad Pontificia, Salamanca 2004, pp.315-362; “El discutido alcance de la «propuesta» de los profesores de religión”, *Actualidad Jurídica Aranzadi*, 611 (2004), pp.1-6; “Relación jurídica de los profesores de religión en España: la dimensión canónica”, *Ius Canonicum*, 46 (2006), pp.445-484; “Idoneidad de los profesores de religión. Una revisión necesaria y urgente. A propósito de la sentencia 38/2007, de 15 de febrero, del Tribunal Constitucional”, *Revista General de Derecho*

currículos de las enseñanzas de religión católica correspondientes a EI, EP y ESO⁵⁷.

El modelo de enseñanza religiosa escolar no cambiaría hasta la implantación de un nuevo sistema educativo, el de la LOMCE, si bien ha de observarse que en los años 2011 y 2012 se produjeron ciertos reajustes en la regulación de la materia “Educación para la Ciudadanía”, que formalmente no era una formación moral alternativa a la enseñanza religiosa (como lo fuera la asignatura de “Ética”) sino un área de educación cívica obligatoria y compatible con cursar o no enseñanza religiosa, pero que sin duda –de ahí su conflictividad– fue considerada y sufrida por muchos como una formación ideológica incompatible con las propias convicciones religiosas y morales⁵⁸.

Canónico y Derecho Eclesiástico, 14, mayo 2007; “Estatuto jurídico laboral de los profesores de religión católica en España” en RODRÍGUEZ CHACÓN, Rafael (coord.), *Puntos de especial dificultad en derecho matrimonial canónico, sustantivo y procesal, y cuestiones actuales de derecho eclesiológico y relaciones iglesia-estado*, Dykinson, Madrid 2007, pp.201-222; “Sobre la idoneidad de los profesores de religión católica y su desarrollo jurisprudencial en España”, *Estudios Eclesiásticos*, 88 (2013), pp.849-871; “La jurisprudencia española sobre profesores de religión” en CANO RUIZ, Isabel (ed.), *La enseñanza de la religión en la escuela pública*, Comares, Granada 2014, pp.165-186; ítem RIBES SURIOL, Ana-Isabel, “Reflexiones en torno a a idoneidad de los profesores de Religión Católica en los centros docentes públicos”, *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, n.3, octubre 2003; CEBRIÁ GARCÍA, María, “Cuestiones controvertidas en el régimen jurídico de los profesores de religión católica en España”, en CANO, cit., pp.411-424.
⁵⁷ BOE n.158, de 3 de julio.

⁵⁸ Los cambios fueron los siguientes. La Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo (BOE n.61, de 12 de marzo), complementaria de la Ley de Economía Sostenible, introdujo en su artículo 2 varias modificaciones a la LOE (en concreto a los arts.25, 30, 31 y disp. final 1ª), ninguna de ellas relativas a la enseñanza religiosa, si bien en la nueva redacción del art.25 LOE sobre cuarto curso de ESO se establecía que en la materia de Educación ético-cívica se prestaría especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres. Se encomendaba al Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, la aprobación de un calendario de aplicación de estas reformas, lo que se hizo por R.D. 1146/2011, de 29 de julio (BOE n.182, de 30 de julio), que establecía como criterio general la implantación en el año 2012/13 salvo que las administraciones educativas quisieran anticiparlo para el año 2011/12. Posteriormente, operado, como consecuencia de las elecciones legislativas, un cambio de partido en el gobierno en diciembre de 2011, se abrió la perspectiva de una modificación en profundidad del sistema educativo, pero hasta que ello se verificara mediante ley orgánica, se introdujeron algunos cambios por vía reglamentaria: a) El R.D. 881/2012, de 1 de junio (BOE n.132, de 2 de junio), modificó el R.D. 1146/2011, posponiendo al año 2014-2015 la implantación –sin perjuicio de las decisiones de adelanto que se hubieran producido– de las reformas operadas por la L.O. 4/2011. b) De otra parte, el nuevo Gobierno anunció que reformaría la Educación para la Ciudadanía de manera que incluyera solo cuestiones institucionales y constitucionales, y no las cuestiones morales o ideológicas que provocaron el rechazo de miles de electores. En 2012, manifestó que la cuestión se trataría en el marco de una reforma global y profunda de la LOE, pero entretanto dictó el R.D. 1190/2012, de 3 de agosto (BOE n.186, de 4 de agosto), por el que se modifican los RR. DD. 1513/2006 (enseñanzas mínimas de EP) y 1631/2006 (enseñanzas mínimas de ESO), afirmando que “la tarea de educar en democracia debe hacerse de un modo compartido y no excluyente entre la familia, las instituciones públicas, los centros educativos y la misma sociedad” y dando nueva regulación a las asignaturas “Educación para la ciudadanía y los derechos humanos” (EP), “Educación para la ciudadanía y los derechos humanos” (ESO) y “Educación Ético-cívica” (ESO).

3. EL SISTEMA DE LA LOMCE

3.1. NORMATIVA ESTATAL

3.1.1. Presentación general de la LOMCE

El 10 de diciembre de 2013 publicaba el *Boletín Oficial del Estado* la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE)⁵⁹. Su objeto es esencialmente una reforma de la Ley Orgánica de Educación (LOE), aunque también modifica otras leyes orgánicas (de Universidades, del Derecho a la Educación y de Financiación de las Comunidades Autónomas).

| CONTENIDO DE LA LOMCE | |
|----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Preámbulo (secciones I-XV) | |
| Artículo único (apartados 1-109) | Modificación de la LOE (LO 2/2006) |
| Disposición adicional 1ª | Centros autorizados para impartir las modalidades de Bachillerato |
| Disposición adicional 2ª | Requisitos para participar en concursos de méritos para selección de directores de centros públicos |
| Disposición adicional 3ª | Títulos y estudios anteriores a la entrada en vigor de la LOMCE |
| Disposición adicional 4ª | Promoción de la actividad física y dieta equilibrada |
| Disposición adicional 5ª | Sistema de préstamos de libros de texto |
| Disposición transitoria 1ª | Requisitos para participar en concursos de méritos para selección de directores de centros públicos |
| Disposición transitoria 2ª | Aplicación temporal del art. 84.3 LOE |
| Disposición final 1ª | Modificación de la LOU (LO 6/2001) |
| Disposición final 2ª | Modificación de la LODE (LO 8/1985) |
| Disposición final 3ª | Modificación de la LOFCA (LO 8/1980) |
| Disposición final 4ª | Desarrollo reglamentario |
| Disposición final 5ª | Calendario de implantación |
| Disposición final 6ª | Entrada en vigor |

Si comparamos la LOE pre-LOMCE y la LOE post-LOMCE, vemos que en aquella había 217 preceptos (sumando artículos y disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales) y en esta, 238, pues se han añadido 22 y se ha suprimido 1. Si miramos la comparación desde el punto de vista de la LOE pre-LOMCE, de los 217 preceptos se han conservado inalterados 134 (algo más del 61%), mientras que 83 (algo más del 38%) han sido reformados, 39 para modificarlos parcialmente, 43 para darles nueva redacción y 1 para derogarlo. Desde el punto de vista de la LOE post-LOMCE, de los 238 preceptos, se han heredado sin cambio 134 (algo más del 56%), mientras 104 (más del 43%)

c) Los decretos que establecían las enseñanzas mínimas de Educación Primaria (R.D. 1513/2006) y Educación Secundaria Obligatoria (R.D. 1631/2006) fueron modificados por Real Decreto 1190/2012, de 3 de agosto (BOE n.186, de 4 de agosto).

⁵⁹ Acerca de los cambios que fue experimentando el texto desde la primera versión de 25 de septiembre de 2012 hasta la redacción finalmente aprobada por las Cortes Generales, cf. RUANO ESPINA, Lourdes, "El modelo español de enseñanza de la religión católica en la escuela pública" en CANO RUIZ (ed.), *La enseñanza*, cit., pp.81-120 y en particular las pp.114-118.

deben a la LOMCE su redacción, 39 parcialmente y 65 totalmente (43 reformados y 22 añadidos).

Modificaciones de la LOE efectuadas por la LOMCE

| | | | | | | | | | | | | | |
|--------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| Art. 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | | |
| 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | |
| 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | 32 | 33 | 34 | 35 | 36 | 37 | 38 | |
| 39 | 40 | 41 | 42 | 43 | 44 | 45 | 46 | 47 | 48 | 49 | | | |
| 50 | 51 | 52 | 53 | 54 | 55 | 56 | 57 | 58 | 59 | 60 | 61 | 62 | 63 |
| 64 | 65 | 66 | 67 | 68 | 69 | 70 | 71 | 72 | 73 | 74 | 75 | 76 | 77 |
| 78 | 79 | 80 | 81 | 82 | 83 | 84 | 85 | 86 | 87 | 88 | 89 | 90 | |
| 91 | 92 | 93 | 94 | 95 | 96 | 97 | 98 | 99 | 100 | 101 | 102 | 103 | 104 |
| 105 | 106 | 107 | 108 | 109 | 110 | 111 | 112 | 113 | 114 | 115 | 116 | 117 | |
| 118 | 119 | 120 | 121 | 122 | 123 | 124 | 125 | 126 | 127 | 128 | 129 | 130 | |
| 131 | 132 | 133 | 134 | 135 | 136 | 137 | 138 | 139 | 140 | 141 | 142 | 143 | 144 |
| 145 | 146 | 147 | 148 | 149 | 150 | 151 | 152 | 153 | 154 | 155 | 156 | 157 | DA1 |
| 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 |
| 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 |
| 30 | 31 | 32 | 33 | 34 | 35 | 36 | 37 | 38 | 39 | 40 | 41 | 42 | 43 |
| DT1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 |
| 15 | 16 | 17 | 18 | DD | DF1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 8 | | | | | | | | | | | | | |

Art. Artículo

b bis t ter

DA Disposición adicional
DT Disposición transitoria
DD Disposición derogatoria
DF Disposición final

 Precepto no reformado

 Precepto parcialmente modificado

 Precepto nuevamente redactado

 Precepto añadido

 Precepto suprimido

Se trata evidentemente de un primer acercamiento cuantitativo y desde una óptica de técnica legislativa, pero, con ser desde luego más importante el análisis cualitativo, los datos numéricos de la comparación arrojan ya sin duda una inevitable conclusión, pues no es imaginable que más de la mitad de preceptos coincidentes entre ambas versiones se refieran a cuestiones menores o detalles de poca relevancia. Queda más bien de relieve que la LOMCE mantiene la estructura de la LOE al tiempo que realiza una amplia reforma de la misma. En efecto, si vemos los aspectos de la LOE que resultan modificados, estos versan sobre currículo, organización, objetivos, programas, promoción, evaluación y requisitos para obtención de certificados y títulos, incluyendo en este amplio panorama el sistema de enseñanza religiosa.

Esta amplia reforma operada por la LOMCE no afecta a la estructuración del sistema educativo, que se conserva como estaba en la LOE pre-LOMCE, heredado a su vez básicamente de la LOGSE. Son cambios a destacar que tercero y cuarto de ESO pueden cursarse en la opción de enseñanzas académicas (para la iniciación al Bachillerato) o en la de enseñanzas aplicadas (para la iniciación a FP); que las modalidades de Bachillerato son “Ciencias”, “Humanidades y Ciencias Sociales” y “Artes”; que la Formación Profesional se estructura ahora en FP Básica, FP de Grado Medio y FP de Grado Superior; que hay que superar una evaluación final de la ESO para obtener el título de Graduado en ESO y una evaluación final del Bachillerato para el título de Bachiller; y que se confía a las universidades fijar los procedimientos de admisión, incluyendo una eventual prueba de acceso.

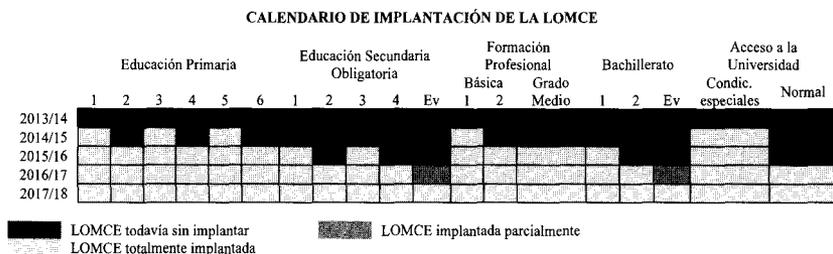
La LOMCE contiene una disposición adicional tercera dedicada a los títulos y estudios anteriores a la entrada en vigor de dicha ley. En primer lugar, el anterior título de Graduado en ESO permite acceder a todas las enseñanzas postobligatorias a las que se puede acceder con el nuevo título de Graduado en ESO, cumpliendo los requisitos establecidos para cada una de ellas con excepción de la evaluación final de la ESO –que no es una verdadera excepción, pues se trata de un requisito previo al título–, con lo cual se declara la plena equivalencia entre ambas etapas educativas del mismo nombre en la LOE pre-LOMCE y en la LOE post-LOMCE. En segundo lugar, se establece que quienes hubieran superado los módulos obligatorios de un programa de cualificación profesional inicial podrán acceder –como si hubieran cursado la FP Básica– a los ciclos formativos de grado medio y presentarse a la evaluación final de la ESO por la opción de enseñanzas aplicadas. En tercer lugar, nada se dice respecto del título de Bachiller de la LOE pre-LOMCE o de la LOGSE, sobre cuya identidad no parece haber duda, pero se dispone que se aceptará como título de Bachiller al que se refiere el art.41.3 LOE post-LOMCE (para acceso a ciclos formativos de grado superior) el título de Bachiller expedido tras cursar el antiguo BUP. En cuarto lugar, hay una norma para quienes hubieran superado la prueba de acceso a la Universidad. Y finalmente quienes no hubieran superado dicha prueba pero tuvieran el título de Bachiller obtenido antes de que se implante la evaluación final del Bachillerato podrán acceder directamente a las enseñanzas universitarias –es decir, sin exigirles retroactivamente dicha evaluación final– con sometimiento a los procedimientos de admisión fijados por la Universidad.

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de abril de 2014, aceptó admitir a trámite los recursos de inconstitucionalidad nn. 1377/2004, 1385/2004, 1406/2014, 1433/2014 y n.1435/2014 y 1455/2014 contra una gran parte del contenido de la LOMCE, y por providencia de 29 de septiembre de 2014 admitió también el recurso n.5376/2014. Y la Ley 26/2015, de

28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, modificó el art.1.60 LOMCE para dar nueva redacción al párrafo primero del art.84.2 LOE, y el art.1.66 LOMCE para dar nueva redacción al párrafo segundo del art.87.2 LOE⁶⁰.

La LOMCE no deja –como la LOCE o la LOE– el calendario de implantación a un decreto de desarrollo, sino que lo fija ella misma en su disposición final 5ª. En el año escolar 2014/15 se implantarían las modificaciones de los cursos impares (primero, tercero y quinto) de Educación Primaria y primero de Formación Profesional Básica, así como los requisitos de acceso a enseñanzas universitarias por parte alumnos en condiciones especiales (los titulados en Bachillerato Europeo o en Bachillerato Internacional, los alumnos de sistemas educativos de otros Estados y los titulados en Técnico Superior o Técnico Deportivo Superior). En el año escolar 2015/16 se implantarían las modificaciones relativas a los cursos pares (segundo, cuarto y sexto) de Educación Primaria, a los impares (primero y tercero) de Educación Secundaria Obligatoria, a primero de Bachillerato, a segundo de Formación Profesional Básica y al grado medio de Formación Profesional. En el año 2016/17, se implantarán las modificaciones referentes a los cursos pares (segundo y cuarto) de Educación Secundaria Obligatoria, a segundo de Bachillerato y a las condiciones de acceso y admisión a las enseñanzas reguladas en la LOE. En 2017, se efectuará por primera vez la evaluación final de la ESO, pero ese año será en convocatoria única sin efectos académicos, y se llevará a cabo por primera vez la evaluación final de Bachillerato, en dos convocatorias, con efectos para el acceso a la universidad pero sin que ese año sea necesario para obtener el título de Bachiller. A partir del año 2017/18, el acceso a los estudios universitarios se hará conforme a la nueva regulación introducida por la LOMCE.

En lo relativo a la enseñanza religiosa un cambio importante respecto al sistema anterior es que su regulación pasa de solas las disposiciones adicionales (segunda y tercera) al cuerpo de la ley, lo cual no es una mera cuestión de téc-



⁶⁰ Disposiciones finales 6ª y 7ª Ley 26/2015 (BOE n.180, de 29 de julio), en vigor desde 18 de agosto de 2015.

nica legislativa sino que significa que la formación religiosa vuelve a estar integrada en el sistema normalizado de enseñanzas. La encontramos, en efecto, en los siguientes preceptos modificados de la LOE: art.18 (EP), art.24 (primer ciclo de ESO), art.25 (segundo ciclo de ESO), art.29 (evaluación final de ESO), art.34 bis (primer curso de Bachillerato), art.34 ter (segundo de Bachillerato), art. 36 (evaluación final de Bachillerato), disp. adic. 2ª (enseñanza de la religión) y disp. adic. 3ª (profesorado de religión)⁶¹. De otra parte, “Educación para la Ciudadanía” desaparece como materia específica para adquirir un carácter transversal a las diversas asignaturas⁶².

⁶¹ La disposición adicional tercera LOE no ha sufrido modificación, mientras en la segunda se ha introducido un tercer párrafo que garantiza la confesionalidad de la ERE (currículos, estándares y materiales dependientes de la autoridad religiosa). Este el texto de la disposición adicional segunda: “1. La enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español.

Atal fin, y de conformidad con lo que disponga dicho Acuerdo, se incluirá la religión católica como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos y alumnas.

2. La enseñanza de otras religiones se ajustará a lo dispuesto en los Acuerdos de Cooperación celebrados por el Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España, la Comisión Islámica de España y, en su caso, a los que en el futuro puedan suscribirse con otras confesiones religiosas.

3. La determinación del currículo y de los estándares de aprendizaje evaluables que permitan la comprobación del logro de los objetivos y adquisición de las competencias correspondientes a la asignatura Religión será competencia de las respectivas autoridades religiosas. Las decisiones sobre utilización de libros de texto y materiales didácticos y, en su caso, la supervisión y aprobación de los mismos corresponden a las autoridades religiosas respectivas, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos suscritos con el Estado español”.

⁶² La desaparición de la Educación para la Ciudadanía es explicada así por el apartado XIV de la exposición de motivos de la LOMCE: “La Recomendación (2002)12 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre la Educación para la Ciudadanía Democrática, de fecha 16 de octubre de 2002, señala que la educación para la ciudadanía democrática es esencial para promover una sociedad libre, tolerante y justa y que contribuye a defender los valores y principios de la libertad, el pluralismo, los derechos humanos y el imperio de la ley, que son los fundamentos de la democracia.

Uno de los principios en los que se inspira el Sistema Educativo Español es la transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación. Se contempla también como fin a cuya consecución se orienta el Sistema Educativo Español la preparación para el ejercicio de la ciudadanía y para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.

Esta Ley Orgánica considera esencial la preparación para la ciudadanía activa y la adquisición de las competencias sociales y cívicas, recogidas en la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2006 sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente. En el contexto del cambio metodológico que esta Ley Orgánica propugna se aborda esta necesidad de forma transversal al incorporar la educación cívica y constitucional a todas las asignaturas durante la educación básica, de forma que la adquisición de competencias sociales y cívicas se incluya en la dinámica cotidiana de los procesos de enseñanza y aprendizaje y se potencie de esa forma, a través de un planteamiento conjunto, su posibilidad de transferencia y su carácter orientador”.

Una importante salvedad que ha de hacerse inicialmente es que la LOMCE no se limita a establecer normas básicas de obligado cumplimiento y remitir su desarrollo a las comunidades autónomas, sino que contiene normas de nivel intermedio, que aprueban un marco en el que las administraciones educativas (generalmente las comunidades autónomas) y los centros han de tomar sus propias decisiones. Esto se expresa en los arts. 18 (EP), 24 (1º-3º ESO), 25 (4º ESO), 34 bis (1º Bach.) y 34 ter (2º Bach.) mediante la frase “en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes”, expresión a la que nos referiremos de ahora en adelante bajo el título abreviado de “cláusula descentralizadora”.

Uno de los efectos de dicha cláusula opera en el horario de la enseñanza religiosa. El nuevo art.6 bis de la LOE post-LOMCE atribuye a las administraciones educativas –dentro de la regulación y límites establecidos por el Gobierno– la competencia “para fijar el horario correspondiente a los contenidos de las asignaturas de los bloques de asignaturas específicas y de libre configuración autonómica”.

3.1.2. Educación Primaria

Según el reformado art.18 LOE, la Educación Primaria comprende seis cursos y se organiza en áreas. Hay tres tipos de áreas: las de asignaturas troncales, las de asignaturas específicas y las de asignaturas de libre configuración autonómica. Entre las específicas se encuentra la asignatura “Religión” y la denominada “Valores Sociales y Cívicos”. En cada uno de los cursos, los alumnos han de cursar obligatoriamente una de esas dos, “a elección de los padres, madres o tutores legales”, además de la específica de “Educación Física”. Se añade que “en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes” (cláusula descentralizadora), los alumnos cursarán al menos una tercera área de un bloque de cuatro asignaturas específicas entre las que se encuentran “Religión” y “Valores Sociales y Cívicos” para el caso de que no haya sido elegida en la opción anterior, haciendo así posible que un alumno curse ambas asignaturas⁶³. Por último, en el bloque de libre configuración au-

⁶³ Se salió así al paso de la crítica contenida en el dictamen 172/2013, de 18 de abril, del Consejo de Estado al anteproyecto de ley, de que se discriminaría a los alumnos que eligieran enseñanza religiosa porque “no cursarán asignatura alguna sobre valores sociales y éticos a lo largo de toda su formación”, afirmación un tanto discutible por cuanto las religiones –al menos las que participan en nuestro modelo de enseñanza religiosa escolar– también incluyen un sistema ético, una parte del cual es la Moral social, pero en cualquier caso, al no tratarse de enseñanzas antagónicas –como bien señala RUANO, “El modelo”, cit., p.117–, la solución arbitrada por el texto definitivo de la LOMCE posee la ventaja de hacer compatibles las dos asignaturas.

tonómica, los alumnos, además de cursar el área de “Lengua Cooficial y Literatura” –en las comunidades autónomas en que exista dicha lengua y cuya normativa no exima de su aprendizaje y evaluación–, podrán cursar algún área más, con sujeción a la citada cláusula descentralizadora, que será del bloque de asignaturas específicas no cursadas (incluyendo por tanto “Religión” y “Valores Sociales y Cívicos”), profundización o refuerzo de las áreas troncales o áreas a determinar. La educación cívica y constitucional se incluye en una lista de materias transversales que se trabajarán en todas las áreas.

Así pues, la asignatura de “Religión” puede cursarse en tres niveles de libre elección. En el primer nivel, compete con “Valores Sociales y Cívicos”, debiendo elegirse una de las dos, que son de oferta obligatoria para el centro. En los niveles segundo y tercero, por aplicación de la cláusula descentralizadora, la enseñanza religiosa no está garantizada, puesto que, aunque todos los centros la ofrecen en virtud del primer nivel, la regulación autonómica podría no incluirla entre las asignaturas que el alumno puede elegir en estos niveles. En ellos, como solo puede elegirse “Religión” si en el primer nivel no se había optado ya por ella sino por “Valores Sociales y Cívicos”, y viceversa, estas dos asignaturas no pueden competir entre sí. La competencia en el segundo nivel es con las asignaturas específicas “Educación Artística” y “Segunda Lengua Extranjera”. En cuanto al tercer nivel, adviértase que su propia existencia no está garantizada sino que depende de la cláusula descentralizadora, de manera que se establece que los alumnos “podrán cursar” (no que “cursarán”) un área de configuración autonómica además del área lingüística, y en tal caso, la competencia de “Religión” (y de “Valores Sociales y Cívicos”) será de nuevo con las dos asignaturas específicas “Educación Artística” y “Segunda Lengua Extranjera”, con las troncales –que se refuerzan o amplían– “Ciencias de la Naturaleza”, “Ciencias Sociales”, “Lengua Castellana y Literatura”, “Matemáticas” y “Primera Lengua Extranjera” y finalmente con las otras áreas que se determine incluir en este tercer nivel de optatividad.

| EDUCACIÓN PRIMARIA | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Áreas de asignaturas troncales | Áreas de asignaturas específicas | Áreas de asignaturas de libre configuración autonómica |
| <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias de la Naturaleza - Ciencias Sociales - Lengua Castellana y Literatura - Matemáticas - Primera Lengua Extranjera | Área obligatoria: - Educación Física | Área lingüística (según comunidad autónoma): - Lengua Cooficial y Literatura |
| | Área a elegir entre: - Religión - Valores Sociales y Cívicos | |
| | Al menos una 3ª área a elegir (asignaturas cd): - Educación Artística - Segunda Lengua Extranjera - Religión (si no se eligió) - V.S.C. (si no se eligió) | Podrán cursar (cd) algún área más (asignaturas cd): - asig. específica no cursada - refuerzo o profundiz. de asig. troncal - otras a determinar |

El Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria (en sustitución del R.D.1536/2006), recoge fielmente en su art.8 el estatuto de la enseñanza religiosa tal como viene regulado en nuevo art.18 LOE. Ahora bien, el R.D. 126/2014 dedica su disposición adicional segunda a las “Enseñanzas de religión”, con cuatro párrafos: el primero lo remite a lo establecido en el presente decreto; el segundo versa sobre la opción al inicio de curso por recibir o no enseñanza religiosa; el tercero declara la competencia de las autoridades religiosas para fijar el currículo de la enseñanza de la religión de la respectiva confesión; y el cuarto establece que la evaluación de la enseñanza de la religión se realizará conforme a las reglas generales de las demás asignaturas⁶⁴.

El R.D. 126/2014 garantiza para EP el carácter confesional de la enseñanza religiosa en lo relativo a la materia, que será determinada por la autoridad religiosa (disp.adic.2ª.3). Obsérvese la expresión “Acuerdos de Cooperación en materia educativa”, que no es equivalente a acuerdos de cooperación del art.7 LOLR a que se refiere la disp.adic.2ª.2 LOE, con lo que podría abrirse una puerta a concluir acuerdos de cooperación de rango infralegal que permitieran la enseñanza religiosa escolar de confesiones que no tengan suscrito un acuerdo global con rango de ley conforme al art.7 LOLR.

El Anexo I del R.D. 126/2014, anejo que fija los contenidos comunes, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables de las áreas troncales de la Educación Primaria, al referirse al área de Ciencias Sociales, toma en consideración los valores religiosos y la educación ciudadana⁶⁵. Y en

⁶⁴ R.D. 126/2014 (BOE n.52, de 1 de marzo): “Disposición adicional segunda. Enseñanzas de religión.

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en la Educación Primaria de acuerdo con lo establecido en este real decreto.
2. Las Administraciones educativas garantizarán que, al inicio del curso, los padres, madres o tutores legales y en su caso el alumnado puedan manifestar su voluntad de que éstos reciban o no reciban enseñanzas de religión.
3. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.
4. La evaluación de la enseñanza de la religión se realizará de acuerdo con lo indicado en el artículo 12 de este real decreto”.

⁶⁵ “Enseñar y aprender Ciencias Sociales es mostrar pleno respeto de los derechos humanos, incluida la igualdad como base de la democracia y la comprensión de las diferencias existentes entre los sistemas de valores de las distintas religiones o grupos étnicos y valorar los derechos humanos básicos. Esta actitud también incluye manifestar el sentido de la responsabilidad y mostrar comprensión y respeto de los valores compartidos que son necesarios para garantizar la cohesión de la comunidad, como el respeto de los principios democráticos. La finalidad última del área es conseguir la transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia,

el Anexo II, sobre criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables de las áreas específicas de la Educación Primaria, se establece con amplitud lo relativo al área Valores Sociales y Cívicos, que contiene los siguientes bloques: “1. La identidad y la dignidad de la persona”, “2. La comprensión y el respeto en las relaciones interpersonales” y “3. La convivencia y los valores sociales”. Entre los criterios de evaluación de este tercer bloque, el décimo consiste en: “Comprender la declaración de la igualdad de derechos y la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, aplicándola al análisis del entorno social”.

En cuanto a los currículos de la ERE, se han aprobado y publicado los correspondientes a las religiones islámica, católica y evangélica. La primera se encuentra en la Resolución de 26 de noviembre de 2014 de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. La católica, en el Anexo I de la Resolución de 11 de febrero de 2015. La evangélica, en la Resolución de 3 de junio de 2015⁶⁶.

3.1.3. Educación Secundaria Obligatoria

El reformado art.24 LOE se ocupa de la organización del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria (cursos primero, segundo y tercero). Se distingue aquí entre materias generales del bloque de asignaturas troncales, materias de opción del bloque de asignaturas troncales, materias del bloque de asignaturas específicas y materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica. Nuevamente, todos los alumnos han de cursar en cada uno de los cursos la asignatura específica “Educación Física” y además una de estas dos “a elección de los padres, madres o tutores legales o, en su caso, del alumno o alumna”, a saber, “Religión” o “Valores Éticos”. Junto a ello, se ofrece una lista de ocho asignaturas específicas para que, aplicando la cláusula descentralizadora, se curse un mínimo de una y un máximo de cuatro asignaturas de esa lista, en la que figuran “Religión” y “Valores Éticos” para el caso de no haber sido elegida en la opción anterior. Además, en el bloque de libre configuración autonómica, además de la “Lengua Cooficial y Literatura”, los alumnos, si-

así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación. Se contempla también como fin, a cuya consecución se orienta el sistema educativo español, la preparación para el ejercicio de la ciudadanía y para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento”.

⁶⁶ Resolución de 26 de noviembre de 2014 en BOE n.299, de 11 de diciembre; corrección de errores en BOE n.306, de 19 de diciembre. Resolución de 11 de febrero de 2015 en BOE n.47, de 24 de febrero; corrección de errores en BOE n.182, de 31 de julio de 2015. Resolución de 3 de junio de 2015 en BOE n.144, de 17 de junio.

guiendo la cláusula de descentralización, podrán cursar alguna materia más, que estará entre las asignaturas específicas no cursadas u otras materias a determinar. Por último, la educación cívica y constitucional se sitúa entre las cuestiones transversales que se trabajarán en todas las materias.

También aquí podemos hablar de tres niveles de optatividad para elegir “Religión”, siendo de aplicación las mismas observaciones realizadas a propósito de la Educación Primaria respecto a la cláusula descentralizadora. En el primer nivel, compite con “Valores Éticos”, asignaturas ambas de oferta obligatoria para los centros. En el segundo nivel, en caso de que se incluya “Religión”, esta competirá con seis asignaturas específicas, a saber, “Cultura Clásica”, “Educación Plástica, Visual y Audiovisual”, “Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial”, “Música”, “Segunda Lengua Extranjera” y “Tecnología”. En el tercer nivel, caso de que exista ese nivel y se incluya en el mismo la “Religión”, competirá con las mismas asignaturas específicas que no hayan sido cursadas en el segundo nivel y con otras materias a determinar. Recordemos que en los niveles segundo y tercero no puede competir con “Valores Éticos”.

| PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (1º-3º ESO) | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Materias del bloque de asignaturas troncales | Materias del bloque de asignaturas específicas | Materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica |
| A) Materias generales - Geografía e Historia (1º-3º) - Lengua Castellana y Literatura (1º-3º) - 1ª Lengua Extranjera (1º-3º) - Matemáticas (1º-2º) - Biología y Geología (1º y 3º) - Física y Química (2º y 3º) | Asignatura obligatoria: - Educación Física | Área lingüística (según comunidad autónoma): - Lengua Cooficial y Literatura |
| | Asignatura a elegir entre: - Religión - Valores Éticos | |
| B) Materias de opción (3º) - Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas - Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas | | Podrán (cd) cursar alguna materia más (asignaturas cd): - asig. específica no cursada - otras a determinar |

El art.25 de la LOE reformada trata de la organización del segundo ciclo (cuarto curso) de Educación Secundaria Obligatoria. Se distinguen los mismos cuatro tipos de materias que en el primer ciclo. Del bloque de asignaturas específicas hay que cursar de un lado “Educación Física” y de otro o “Religión” o “Valores Éticos”, “a elección de los padres, madres o tutores legales o en su caso del alumno o alumna”. Además hay que cursar un mínimo de una y un máximo de cuatro materias de un bloque de doce asignaturas específicas que se ofrecerán de acuerdo con la cláusula descentralizadora, entre ellas “Religión” para quien no la hubiera elegido en la otra opción y “Valores Éticos” para quien no la hubiera ya elegido. En el bloque de libre configuración autonómica, además del área lingüística, los alumnos, con sujeción a la cláusula descentraliza-

dora, podrán cursar una materia más, tomada del bloque de asignaturas específicas no cursadas, o de ampliación del contenido de las troncales y específicas o materias a determinar. Nuevamente, la educación cívica y constitucional se encuentra entre las transversales que se trabajarán en todas las materias.

Por tanto, en el primer nivel de optatividad la “Religión” compite con “Valores Éticos”, ambas de oferta obligatoria para todos los centros. En el segundo nivel, si se incluye “Religión”, compite con ocho asignaturas específicas, que son “Artes Escénicas y Danza”, “Cultura Científica”, “Cultura Clásica”, “Educación Plástica, Visual y Audiovisual”, “Filosofía”, “Música”, “Segunda Lengua Extranjera” y “Tecnologías de la Información y la Comunicación”, con una materia de ampliación de los contenidos de alguna de las materias del bloque de asignaturas troncales y con una materia del bloque de asignaturas troncales no cursada; en la opción de ampliación de troncales, estaría “Geografía e Historia”, “Lengua Castellana y Literatura” (y “Lengua Cooficial y Literatura” en aplicación de la norma que dispone que tendrá un tratamiento análogo a la lengua castellana), “Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas” (en la opción de 4º de ESO de enseñanzas académicas), “Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas” (en la opción de 4º de ESO de enseñanzas aplicadas) y “Primera Lengua Extranjera”; si se opta, en el segundo nivel, por una materia del bloque de troncales no cursada, ahí estarían, en la opción de enseñanzas académicas, las dos no cursadas del grupo de estas cuatro, “Biología y Geología”, “Economía”, “Física y Química” y “Latín”, mientras en la opción de enseñanzas aplicadas estaría la no cursada de este grupo de tres, “Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional”, “Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial” y “Tecnología”. En el tercer nivel de optatividad, si es que existe y se incluye “Religión”, ahí competiría con las ocho asignaturas específicas arriba enumeradas, con las troncales y específicas también relacionadas en cuanto ampliación de contenidos y con otras materias a determinar; pero obsérvese que, a diferencia de EP y del primer ciclo de ESO, en 4º de ESO se incluye en el tercer nivel la ampliación de materias específicas, por lo cual, estarían incluidos, dependiendo siempre de la cláusula descentralizadora, “Religión” y “Valores Éticos”; por tanto, si en alguno de los dos niveles anteriores se ha cursado “Religión”, se podría en el tercero cursar una ampliación de esa materia; si se ha cursado “Valores Éticos” en el primer o segundo nivel, se podría en el tercero cursar ampliación de dicha materia; y si se ha cursado “Religión” en primer nivel y “Valores Éticos” en segundo, o bien “Valores Éticos” en primer nivel y “Religión” en segundo, en el tercer nivel competirían para el alumno la ampliación de ambas materias, además de todas las restantes ya enumeradas.

El currículo de la ERE católica, elaborado por la Conferencia Episcopal Española, se halla recogido en el Anexo II de la ya citada Resolución de 11 de

| SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (4º ESO) | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Materias generales del bloque de asignaturas troncales | Materias de opción del bloque de asignaturas troncales | Materias del bloque de asignaturas específicas | Materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica |
| A) Opción de enseñanzas académicas - Geografía e Historia - Lengua Castellana y Literatura - Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas - 1ª Lengua Extranjera B) Opción de enseñanzas aplicadas - Geografía e Historia - Lengua Castellana y Literatura - Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas - 1ª Lengua Extranjera | A) Opción de enseñanzas académicas (al menos [cd] 2 asign.) - Biología y Geología - Economía - Física y Química - Latín | Asignatura obligatoria: - Educación Física Asignatura a elegir entre: - Religión - Valores Éticos | Área lingüística (según comunidad autónoma): - Lengua Cooficial y Literatura Podrán (cd) cursar alguna materia más (asignaturas cd): - asig.especifica no cursada - ampliación de asign.troncal - ampliación de asign.espec. - otras a determinar |
| | B) Opción de enseñanzas aplicadas (al menos [cd] 2 asign.) - Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional - Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial - Tecnología | Entre 1 y 4 (cd) a elegir (asignaturas cd): - Artes Escénicas y Danza - Cultura Científica - Cultura Clásica - Educación Plástica, Visual y Audiovisual - Filosofía - Música - Segunda Lengua Extranjera - Tecnologías de la Información y la Comunicación - Religión (si no se eligió) - Valores Éticos (si no se eligió) - ampliación de materia general troncal - ampliación de Lengua Cooficial y Literatura - materia troncal optativa no cursada | |

febrero de 2015 de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

El art.29 modificado regula la evaluación final de la ESO. Tendrá lugar una evaluación individualizada en la que se comprobará el logro de los objetivos de la etapa y el grado de adquisición de las competencias correspondientes en relación con una serie de materias, entre las cuales se encontrará una del bloque de asignaturas específicas cursadas en cualquiera de los cursos, que no sea “Educación Física”, “Religión” o “Valores Éticos”. Por su parte, el art.31 sobre el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria dispone que la calificación global se deducirá de la siguiente ponderación: con un peso del 70%, la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en ESO (incluidas, por tanto, “Religión” y “Valores Éticos”) y con un peso del 30% la nota obtenida en la evaluación final (donde no se evalúan las referidas materias).

Esta norma contrasta con la situación anterior, en que no existía una evaluación final de la ESO, pero se establecía que “las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos, ni en la obtención de la nota media a efectos de admisión de alumnos, cuando hubiera que acudir a ella para realizar una selección entre los solicitantes”, y ello con la discutible fundamentación de “con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todos los alumnos” (disp.

adic. 2ª.7 R.D. 1631/2006 que establecía el currículo de ESO en desarrollo de la LOE pre-LOMCE).

3.1.4. Bachillerato

El modificado art.34 LOE trata de la organización general del Bachillerato y establece tres modalidades: “Ciencias”, “Humanidades y Ciencias Sociales” y “Artes”. El nuevo art.34 bis LOE se ocupa de la organización del primer curso de Bachillerato. Los tipos de materias son: materias generales del bloque de asignaturas troncales, materias de opción del bloque de asignaturas troncales, materias del bloque de asignaturas específicas y materias del bloque de libre configuración autonómica. En el bloque de las específicas se cursará “Educación Física” y, de acuerdo con la reiterada cláusula descentralizadora, un mínimo de dos y un máximo de tres de una lista de trece asignaturas entre las que figura “Religión” y cuya oferta, por tanto, no queda garantizada en todos los centros. En el bloque de libre configuración autonómica, además del área lingüística, los alumnos podrán cursar alguna materia más entre las que se encuentran las específicas no cursadas, entre ellas la “Religión”.

En Bachillerato desaparece, pues, el primer nivel de optatividad donde la “Religión” estaba garantizada para todos los centros. En el nivel que en EP y ESO era segundo y en Bachillerato es primero, la “Religión”, caso de incluirse, en función de la cláusula de descentralización, competiría con diez posibles asignaturas específicas, a saber, “Análisis Musical I”, “Anatomía Aplicada”, “Cultura Científica”, “Dibujo Artístico I”, “Dibujo Técnico I” (salvo que se hubiera elegido ya como materia de opción de asignaturas troncales), “Lenguaje y Práctica Musical”, “Segunda Lengua Extranjera I”, “Tecnología Industrial I”, “Tecnologías de la Información y la Comunicación I”, “Volumen”, y con una materia no cursada del bloque de asignaturas troncales, o sea, de las materias de opción, que en la modalidad de Ciencias será la no cursada del grupo de tres (“Biología y Geología”, “Física y Química” y “Dibujo Técnico I” que ya figura en la lista de las específicas), en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales una de las no cursadas del grupo de cinco (“Economía”, “Griego I”, “Historia del Mundo Contemporáneo”, “Literatura Universal” y “Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales I”) y en la modalidad de Artes la no cursada del grupo de tres (“Cultura Audiovisual I”, “Historia del Mundo Contemporáneo” y “Literatura Universal”). En el segundo nivel de optatividad (el que en EP y ESO es tercero), en caso de existir ese nivel y de incluirse la “Religión”, competirá con las asignaturas específicas no cursadas, con la ampliación de contenidos de las asignaturas troncales o específicas y con materias a determinar; al hablar de ampliación de contenidos de las troncales, se refiere a las cursadas, por tanto no solo las materias de opción arriba enumeradas sino también

las materias generales, en la modalidad de Ciencias (“Filosofía”, “Lengua Castellana y Literatura I”, “Matemáticas I” y “Primera Lengua Extranjera I”), en la de Humanidades y Ciencias Sociales (“Filosofía”, “Latín I”, “Lengua Castellana y Literatura I” y “Primera Lengua Extranjera I”) y en la de Artes (“Filosofía”, “Fundamentos del Arte I”, “Lengua Castellana y Literatura I” y “Primera Lengua Extranjera I”), teniendo en cuenta la equiparación de tratamiento de la “Lengua Cooficial y Literatura” con la asignatura de lengua castellana; por otro lado, ya que se incluye en este nivel la ampliación de contenidos de asignaturas específicas, podrá cursar una ampliación de “Religión” quien la hubiera cursado en el nivel anterior, siempre con sujeción a la cláusula de descentralización.

| PRIMERO DE BACHILLERATO | | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Materias generales del bloque de asignaturas troncales | Materias de opción del bloque de asignaturas troncales | Materias del bloque de asignaturas específicas | Materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica |
| En las tres modalidades: - Filosofía - Lengua Castellana y Literatura I - Primera Lengua Extranjera I | A) Modalidad de Ciencias (al menos [cd] 2 asign.) - Biología y Geología - Física y Química - Dibujo Técnico I B) Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales (al menos [cd] 2 asign.) - Economía - Griego I - Historia del Mundo Contemporáneo - Literatura Universal | Asignatura obligatoria: - Educación Física | Área lingüística (según comunidad autónoma): - Lengua Cooficial y Literatura |
| A) Modalidad de Ciencias - Matemáticas I B) Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales B1) Itinerario de Humanidades: - Latín I B2) Itinerario de Ciencias Sociales: - Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I C) Modalidad de Artes - Fundamentos del Arte I | C) Modalidad de Artes (al menos [cd] 2 asign.) - Cultura Audiovisual I - Historia del Mundo Contemporáneo - Literatura Universal | Entre 2 y 3 (cd) a elegir (asignaturas cd): - Análisis Musical I - Anatomía Aplicada - Cultura Científica - Dibujo Artístico I - Dibujo Técnico I (si no se eligió) - Lenguaje y Práctica Musical - Religión - Segunda Lengua Extranjera I - Tecnología Industrial I - Tecnologías de la Información y la Comunicación I - Volumen - materia troncal optativa no cursada | Podrán (cd) cursar alguna materia más (asignaturas cd): - asign. específica no cursada - ampliación de asign. troncal - ampliación de Len. Coof. y L. - ampliación de asign. espec. - otras a determinar |

El art.34 ter regula el segundo curso de Bachillerato, en que se continúan las tres modalidades ya referidas, en cada una de las cuales el alumno cursa materias generales del bloque de asignaturas troncales, materias de opción del bloque de asignaturas troncales, materias del bloque de asignaturas específicas y materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica. También en este curso segundo, se han de cursar un mínimo de dos y un máximo de tres asignaturas del bloque de específicas en que, sujeto a la cláusula de descentralización, se incluye “Religión”. Y, con la misma sujeción, se podrá, en el bloque de libre configuración autonómica, además de la lengua cooficial y literatura, cursar una materia más de un grupo donde se incluyen las materias específicas, por tanto, la “Religión”.

En el primer nivel de optatividad (correspondiente al segundo en EP y ESO), la “Religión” compite con las demás específicas que son “Análisis Mu-

sical II”, “Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente”, “Dibujo Artístico II”, “Dibujo Técnico II” (si no se hubiera elegido como materia troncal de opción), “Fundamentos de Administración y Gestión”, “Historia de la Filosofía” (si no se hubiera elegido como materia troncal de opción), “Historia de la Música y de la Danza”, “Imagen y Sonido”, “Psicología”, “Segunda Lengua Extranjera II”, “Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica”, “Tecnología Industrial II” y “Tecnologías de la Información y la Comunicación II”, y compite también con una materia del bloque de asignaturas troncales no cursadas, esto es, las materias de opción, a saber, una de las no cursadas del grupo de cinco en la modalidad de Ciencias (“Biología”, “Dibujo Técnico II”, “Física”, “Geología” y “Química”), una de las no cursadas del grupo de seis en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales (“Economía de la Empresa”, “Geografía”, “Griego II”, “Historia del Arte”, “Historia de la Filosofía” y “Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales II”) y una no cursada del grupo de tres en la modalidad de Artes (“Artes Escénicas”, “Cultura Audiovisual II” y “Diseño”). En el segundo nivel de optatividad (correspondiente al tercero en EP y ESO), en caso de existir y de incluir la “Religión”, esta compite con “Educación Física”, con las asignaturas específicas no cursadas, con la ampliación de contenidos de las materias troncales o específicas y con otras materias a determinar; al referirse a ampliación de troncales, se incluyen no solo las de opción cursadas sino también las generales obligatoriamente cursadas, en la modalidad de Ciencias (“Historia de España”, “Lengua Castellana y Literatura II”, “Matemáticas II” y “Primera Lengua Extranjera II”) en la de Humanidades y Ciencias Sociales (“Historia de España”, “Latín II”, “Lengua Castellana y Literatura II” y “Primera Lengua Extranjera II”) y en la de Artes (“Fundamentos del Arte II”, “Historia de España”, “Lengua Castellana y Literatura II” y “Primera Lengua Extranjera II”), además del tratamiento análogo a la lengua castellana que ha de tener la lengua cooficial; en este mismo nivel de optatividad, al referirse a la ampliación de asignaturas específicas, cabe incluir aquí una ampliación de “Religión” para quien ya la hubiera cursado en el anterior nivel.

Como se aprecia, en el Bachillerato no está garantizada la posibilidad de elegir la enseñanza religiosa en todos los centros, porque se sujeta a la cláusula de descentralización. Esto ha planteado la cuestión del cumplimiento o no del Acuerdo de 1979 sobre Enseñanza y Asuntos Culturales con la Santa Sede (AEAC). Su art.II dispone: “Los planes educativos en los niveles de Educación Preescolar, de Educación General Básica y de Bachillerato Unificado Polivalente y Grados de Formación Profesional correspondientes a los alumnos de las mismas edades, incluirán la enseñanza de la religión católica en todos los Centros de Educación, en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales. Por respeto a la libertad de conciencia, dicha enseñanza no tendrá

| SEGUNDO DE BACHILLERATO | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Materias generales del bloque de asignaturas troncales | Materias de opción del bloque de asignaturas troncales | Materias del bloque de asignaturas específicas | Materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica |
| En las tres modalidades: - Historia de España - Lengua Castellana y Literatura II - Primera Lengua Extranjera II A) Modalidad de Ciencias - Matemáticas II B) Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales B1) Itinerario de Humanidades: - Latín II B2) Itinerario de Ciencias Sociales: - Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II C) Modalidad de Artes - Fundamentos del Arte II | A) Modalidad de Ciencias (al menos [cd] 2 asign.) - Biología - Dibujo Técnico II - Física - Geología - Química B) Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales (al menos [cd] 2 asign.) - Economía de la Empresa - Geografía - Griego II - Historia del Arte - Historia de la Filosofía C) Modalidad de Artes (al menos [cd] 2 asign.) - Artes Escénicas - Cultura Audiovisual II - Diseño | Entre 2 y 3 (cd) a elegir (asignaturas cd): - Análisis Musical II - Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente - Dibujo Artístico II - Dibujo Técnico II (si no se eligió) - Fundamentos de Administración y Gestión - Historia de la Filosofía (si no se eligió) - Historia de la Música y de la Danza - Imagen y Sonido - Psicología - Religión - Segunda Lengua Extranjera II - Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica - Tecnología Industrial II - Tecnologías de la Información y la Comunicación II - materia troncal optativa no cursada | Área lingüística (según comunidad autónoma): - Lengua Cooficial y Literatura Podrán (cd) cursar alguna materia más (asignaturas cd): - Educación Física - asig.específica no cursada - ampliación de asign.troncal - ampliación de Len.Coo.y L. - ampliación de asig.específica - otras a determinar |

carácter obligatorio para los alumnos. Se garantiza, sin embargo, el derecho a recibirla”. Los niveles de ERE garantizada son EPre, EGB, BUP y los cursos de FP para alumnos de la misma edad (1º y 2º de FP-I y 1º de FP-II). Y en el Protocolo Final AEAC se establece que “lo convenido en el presente Acuerdo, en lo que respecta a las denominaciones de centros, niveles educativos, profesorado y alumnos, medios didácticos, etc., subsistirá como válido para las realidades educativas equivalentes que pudieran originarse de reformas o cambios de nomenclatura o del sistema escolar oficial”. Por tanto, la cuestión decisiva es conocer cuáles son las realidades educativas equivalentes a las citadas en el art.II, pues en tales niveles o etapas ha de estar garantizado en todos los centros el derecho a recibir la enseñanza de religión católica. Más en concreto, debemos preguntarnos si el actual Bachillerato corresponde a alguno de los niveles del art. II AEAC, a lo cual podríamos dar cuatro respuestas de desigual fundamento⁶⁷:

a) Una postura es la que viene a sostener que los antiguos niveles educativos han desaparecido sin correspondencia con los actuales, interpretación que vacía de contenido el protocolo final AEAC. Además, si la llevamos a sus últimas consecuencias, no existiendo correspondencia de los antiguos niveles con los actuales de EP y ESO, la oferta obligada de “Religión” en estos últimos se mantendría por legislación unilateral estatal sin garantía internacional, lo que viene contradicho por la propia LOMCE al conservar la redacción del apartado primero de la disposición adicional de la LOE, según el cual la oferta obligatoria

⁶⁷ Algunas de estas posturas han sido realmente defendidas por concretas autoridades políticas y eclesíásticas o por profesores en intervenciones orales, pero, al no estar documentadas, se presentarán como si fueran fruto de la especulación teórica del autor.

para los centros de la enseñanza religiosa católica “en los niveles educativos que corresponda” se hará “a tal fin” (de ajustarse al AEAC) y “de conformidad con lo que disponga dicho Acuerdo”.

b) Una posición menos radical mantiene que el nuevo Bachillerato se corresponde con el COU de la LGE –para el que el AEAC no garantiza la ERE–, considerando que el Bachillerato es una etapa postobligatoria y de preparación a los estudios universitarios, por contraste con el antiguo BUP, que era obligatorio para quienes, habiendo obtenido el Graduado Escolar, no optasen por cursar FP-I. Sin embargo, pese a que el argumento parece acertado, es lo cierto que la LOGSE establecía que el título de Bachiller de la LGE (tras terminar BUP) surtía los mismos efectos profesionales que el nuevo Bachiller, y otro tanto dispuso la LOE (disp. adic. 31^a todavía en vigor), y la propia LOMCE añade que “se aceptará, como título de Bachiller al que se refiere el artículo 41.3.a), el título de Bachiller expedido tras cursar el antiguo Bachillerato unificado y polivalente” (disp.adic.3^a). Mal puede decirse que el nuevo Bachillerato no es un nivel educativo correspondiente al antiguo BUP sino al COU si el título de Bachiller obtenido tras superar el BUP –sin haber cursado el COU– se equipara al título obtenido tras superar los dos cursos y la evaluación final del Bachillerato LOMCE.

c) Una interpretación léxica, nos llevaría a concluir que el BUP viene a ser equivalente al actual Bachillerato, pues las dos denominaciones del nivel coinciden en el mismo sustantivo que a partir de la LOGSE es desposeído de los adjetivos “unificado” y “polivalente” y ambos niveles otorgan a quien los supera el idéntico título de Bachiller, con los mismos efectos, como hemos visto. Si aceptamos esto, entonces en los dos cursos del Bachillerato debería estar garantizada la enseñanza religiosa, como de hecho lo estaba en la normativa de desarrollo de la LOE pre-LOMCE (disp.adic.3^a R.D. 1467/2007), lo que no sucede hoy, pues no hay en Bachillerato el primer nivel de optatividad existente en EP y ESO y subsisten los otros dos que están sujetos a la cláusula de descentralización, y, por tanto, dependerá de la Administración educativa y del centro; cabría pensar que una y otro, estando vinculadas por el Acuerdo con la Santa Sede, deberán incluir siempre la oferta de la asignatura “Religión”, pero, si esto ha de ser así, no se comprende por qué no se establece en la norma común de la LOE modificada por la LOMCE⁶⁸.

⁶⁸ El ministro de Educación José Ignacio Wert Ortega, en entrevista periodística, aludía a esta buena voluntad de los centros: “Si atendemos al planteamiento de la asignatura de Religión, en la LOMCE no se ha hecho un gran cambio respecto a lo que había, pero, en cambio, supone una consideración distinta el hecho de que haya una asignatura espejo de la misma y esto no sólo respeta los acuerdos con la Santa Sede, sino también los acuerdos con otras confesiones. Creo que buena parte de los centros educativos públicos van a mantener la oferta de la asignatura, como ocurre hasta ahora, pero he dicho a los representantes de la Conferencia Episcopal Española que sí, tal y como está re-

d) En cambio, según una interpretación cronológica, la correspondencia por edades de los alumnos es de los seis primeros cursos de la EGB con los seis de EP, los dos últimos de EGB con los dos primeros de ESO, los dos primeros de BUP con los dos últimos de ESO, el tercero de BUP con el primero de Bachillerato y el COU con el segundo de Bachillerato. Un apoyo a esta postura se puede encontrar en la disp. adic. 4ª LOGSE que establecía que el título de Bachiller LGE permitía acceder a segundo curso del nuevo Bachillerato –a los meros efectos de completar la formación, ya que el título de Bachiller LGE surtía los mismos efectos que el entero Bachillerato LOGSE-. Aceptando esta interpretación, es en primero de Bachillerato donde el AEAC obliga a todos los centros a ofrecer la enseñanza religiosa católica y no obligaría en segundo de Bachillerato porque el AEAC no cubría el antiguo COU.

De acuerdo con las tesis c) y d), la LOMCE incumpliría el referido tratado internacional⁶⁹. También se produciría un incumplimiento de los acuerdos con las minorías de 1992, pues el art.10 de los tres acuerdos proclama el derecho a recibir la enseñanza religiosa en educación secundaria, con explícita cita de la LOGSE, para la cual –como también para la LOE pre-LOMCE y post-LOMCE– la educación secundaria comprende no solo la ESO sino también el Bachillerato⁷⁰. Sin embargo, la inobservancia de los acuerdos de 1992, dado su rango formal de ley, no tendría la relevancia jurídica del incumplimiento del tratado internacional que es el AEAC⁷¹.

El Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria (en sustitución del dactada la LOMCE entienden que se vulneran los acuerdos de la Santa Sede, nos podemos sentar a ver de qué manera se puede solventar la situación” (*La Razón* 25-11-2013, p.10).

⁶⁹ En este sentido, se produjo la advertencia del portavoz de la Conferencia Episcopal Española Juan Antonio Martínez Camino de un incumplimiento del Acuerdo (<http://cadenaser.com/programa/2013/10/18/hoy_por_hoy/1382062406_850215.html> consultado el 8-12-2015).

⁷⁰ Art.10.1 Ley 24/1992; “A fin de dar efectividad a lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Constitución, así como en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se garantiza a los alumnos [aquí la Ley 25/1992 añade “judíos” y la Ley 26/1992 “musulmanes”], a sus padres y a los órganos escolares de gobierno que lo soliciten, el ejercicio del derecho de los primeros a recibir enseñanza religiosa evangélica/judía/islámica en los centros docentes públicos y privados concertados, siempre que, en cuanto a estos últimos, el ejercicio de aquel derecho no entre en conflicto con el carácter propio del centro, en los niveles de educación infantil, educación primaria y educación secundaria”.

⁷¹ Cf. Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (adopción el 23-5-1969, vigencia internacionalmente el 27-1-1980, adhesión de España el 2-5-1972, BOE n.142, de 13-6-1980): “Art.26. “*Pacta sunt servanda*”. Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe. Art.27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46” (la única excepción del art.46 se refiere a la violación manifiesta de una norma de importancia fundamental de derecho interno sobre competencia para celebrar tratados).

R.D.1631/2006) y del Bachillerato (en sustitución del R.D. 1467/2007), recoge fielmente en sus arts.13-14 el estatuto de la enseñanza religiosa tal como viene regulado en los nuevos arts.24-25 LOE para la ESO y en sus arts.27-28 tal como se regula en los nuevos arts.34bis-34ter LOE. Ahora bien, el R.D. 1105/2014 dedica su disposición adicional tercera a las “Enseñanzas de religión”, con cuatro párrafos (similares a los de la disp.adic.2ª RD 126/2014): el primero lo remite a lo establecido en el presente decreto; el segundo versa sobre la opción –como veremos– al inicio de curso por recibir o no enseñanza religiosa; el tercero declara la competencia de las autoridades religiosas para fijar el currículo de la enseñanza de la religión de la respectiva confesión; y el cuarto establece que la evaluación de la enseñanza de la religión se realizará conforme a las reglas generales de las demás asignaturas⁷².

El Anexo I del R.D. 1105/2014, que fija los contenidos comunes, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables de las materias del bloque de asignaturas troncales, toma explícitamente en consideración el hecho religioso en diversas asignaturas como “Cultura Audiovisual”, “Fundamentos del Arte”, “Geografía e Historia”, “Latín”, “Griego”, “Cultura Clásica”; “Historia de la Filosofía” o “Historia del Mundo Contemporáneo”⁷³. En lo que

⁷² R.D. 1105/2014 (BOE n.3, de 3 de enero de 2015; corrección de errores en BOE n.104, de 1 de mayo): Disposición adicional tercera. Enseñanzas de religión.

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato de acuerdo con lo establecido en los artículos 13, 14, 27 y 28 de este real decreto.

2. Las Administraciones educativas garantizarán que, al inicio del curso, los padres, madres o tutores legales y en su caso el alumnado puedan manifestar su voluntad de que éstos reciban o no reciban enseñanzas de religión.

3. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.

4. La evaluación de la enseñanza de la religión se realizará de acuerdo con lo indicado en los artículos 20 y 30 de este real decreto”.

⁷³ En la asignatura “Cultura Audiovisual I” de 1º de Bachillerato, bloque I (“Imagen y significado”), el primero de los criterios de evaluación es “Explicar las diferentes funciones de la imagen representada: simbólica, religiosa, lúdica, decorativa, jerárquica, educativa, etc.”. La asignatura “Fundamentos del Arte I” de 1º de Bachillerato, está plagada, en sus diversos bloques, de referencias religiosas explícitas, tanto en sus contenidos (vgr. “El islamismo” o “La orden benedictina y San Bernardo de Claraval”) cuanto en sus criterios evaluativos (vgr. “Relacionar la basilica romana con las iglesias cristianas posteriores” o “Diferenciar la temática religiosa y la temática profana”) y en sus estándares (vgr. “Analiza la relación existente entre el culto a Isis y su posible enlace con la religión judeo-cristiana” o “Relaciona el Panteón de Agripa con la Catedral del Vaticano”). En “Geografía e Historia” del primer ciclo de ESO, también encontramos referencias explícitas en los contenidos (vgr. “Las ‘guerras de religión’, las reformas protestantes y la contrarreforma católica”), en los criterios de evaluación (vgr. “Identificar los primeros ritos religiosos”) y en los estándares de aprendizaje (vgr. “Comprende los orígenes del Islam y su alcance posterior”). En la materia de “Griego” se dice que “se pretende también iniciar al alumnado en el conocimiento de algunas de las manifestaciones religiosas más significativas de la antigüedad griega”. En “Historia de España”

respecta al currículo de la asignatura de “Religión”, la Conferencia Episcopal Española determinó el currículo de la enseñanza de la religión católica en Bachillerato, al que se dio publicidad mediante la Resolución de 13 de febrero de 2015 de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE n.47, de 24 de febrero).

El nuevo art.36 bis regula la evaluación final del Bachillerato. Tendrá lugar una evaluación individualizada en la que se comprobará el logro de los objetivos de la etapa y el grado de adquisición de las competencias correspondientes en relación con una serie de materias, entre las cuales se encontrará una del bloque de asignaturas específicas cursadas en cualquiera de los cursos, que no sea “Educación Física” ni “Religión”. Por su parte, el modificado art.37 sobre el título de Bachiller dispone que la calificación global se deducirá de la siguiente ponderación: con un peso del 60%, la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en Bachillerato (incluida, por tanto, “Religión” si se cursó) y con un peso del 40% la nota obtenida en la evaluación final (donde no se evalúa dicha materia).

También aquí se aprecia un contraste con la normativa anterior, donde se disponía: “Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en la obtención de la nota media a efectos de acceso a la Universidad ni en las convocatorias para la obtención de becas y ayudas al estudio en que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos” (disp. adic. 3ª.5 R.D. 146/2007).

de 2º de Bachillerato, encontramos contenidos como “religión, cultura y arte” de Al Ándalus o “política religiosa” de los Reyes Católicos. En “Historia de la Filosofía” de 2º de Bachillerato, uno de los estándares es “Explica el encuentro de la Filosofía y la religión cristiana en sus orígenes, a través de las tesis centrales del pensamiento de Agustín de Hipona” y otro “Define conceptos de Tomás de Aquino, como razón, fe, verdad, Dios, esencia, existencia, creación, inmortalidad, Ley Natural, Ley positiva y precepto, entre otros, aplicándolos con rigor”. En “Historia del Arte” de 2º de Bachillerato, encontramos estándares sobre el arte paleocristiano, el arte hispanomusulmán, la catedral de Santiago, etc. En “Historia del Mundo Contemporáneo” de 1º de Bachillerato, puede citarse, entre los estándares la comparación de aspectos económicos, políticos, religiosos y sociales de países del mundo islámico, del continente africano, de China e India y de países emergentes asiáticos y africanos. En “Latín” de 4º de ESO, vemos entre los contenidos “Mitología y religión” y entre sus criterios evaluativos “Conocer y comparar las características de la religiosidad y religión latina con las actuales”. En “Latín” de 2º de Bachillerato, uno de los estándares es “Comprende y explica de manera correcta el significado de latinismos y expresiones latinas que se han incorporado a diferentes campos semánticos de la lengua hablada o han pervivido en el lenguaje jurídico, filológico, técnico, religioso, médico y científico”. En la materia “Cultura Clásica” se habla del “estudio de la religión griega y romana”; de hecho, la asignatura en 4º de ESO contiene un bloque 3 denominado “Religión”. En “Filosofía” de 4º de ESO, entre los estándares se encuentran las implicaciones religiosas de “la pregunta sobre el origen del Universo”. En “Historia de la Filosofía” de 2º de Bachillerato, los criterios y estándares hablan del pensamiento cristiano (Agustín de Hipona, Tomás de Aquino, etc.). Por último, la materia “Valores éticos” está enteramente dedicada a cuestiones ético-morales, incluyendo la objeción de conciencia.

3.1.5. Formación Profesional

El art.42 de la LOE reformada regula el contenido y organización de la oferta de Formación Profesional y no contiene referencia alguna a la enseñanza religiosa. También en este caso queda planteado el posible incumplimiento del Acuerdo con la Santa Sede que obligaba a ofrecer la enseñanza religiosa católica en los “Grados de Formación Profesional correspondientes a los alumnos de las mismas edades” que los de BUP (art. II). Ya hemos visto que en aquel momento las edades de los tres cursos de BUP correspondían a las de quienes cursaban primero de FP-I, segundo de FP-I y primero de FP-II, correspondientes en la LOMCE al menos a la FP de Grado Medio. Sin embargo, dado que hay una explícita referencia del AEAC a las edades de los alumnos, podríamos interpretar quizás más correctamente que los dos primeros cursos de BUP corresponden a los dos últimos de ESO y el tercer curso de BUP al primero de los cursos de Formación Profesional Básica, donde debería estar garantizada la enseñanza religiosa católica y, en cambio, no está prevista por la LOMCE una materia de “Religión”.

En realidad, tampoco estaba prevista la enseñanza religiosa en los decretos sobre la FP dictados en desarrollo de la LOGSE, la LOCE y la LOE pre-LOMCE, y ahí puede estar la clave para entender la ausencia de polémica en estos momentos. Los problemas que para la ERE planteó la LOGSE –sobre todo en su primer modelo, el que sería anulado por el Tribunal Supremo– fueron de tal dimensión que la ausencia de ERE en FP bien pudo ser vista como una cuestión menor. Los acuerdos de 1992 con las minorías religiosas nacieron ya adaptados a esta situación, pues no recogieron la enseñanza religiosa en la Formación Profesional. La LOMCE no ha variado un *statu quo* que se venía prolongando por más de veinte años y que tácitamente había sido ya aceptado.

De acuerdo con la Constitución, el Estado tiene competencia exclusiva sobre la “regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución” (art.149.1.30ª) y en aplicación de esta norma tanto la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (art.10.1) como la LOE (art.39.6) disponen que el Gobierno central establecerá las titulaciones y aspectos básicos curriculares de los estudios de formación profesional. La LOMCE ha creado los ciclos de Formación Profesional Básica (art.3.10 LOE post-LOMCE) y en su desarrollo se han aprobado varios decretos regulando los aspectos básicos de diversas titulaciones de Formación Profesional Básica: el R.D. 127/2014, de 28 de febrero (BOE n.55, de 5 de marzo) para catorce títulos; el R.D. 356/2014, de 16 de mayo (BOE n.130, de 29 de mayo) para siete títulos; el R.D. 774/2015, de 28 de agosto (BOE n.207, de 29 de agosto) para seis títulos. En ninguno de estos decretos se menciona la enseñanza religiosa.

3.1.6. Educación Infantil

En este nivel, el silencio de la LOMCE sí hacía temer un cambio en la situación, respecto a la EI regulada por el R.D. 1630/2006 en desarrollo de la LOE pre-LOMCE: “Las enseñanzas de religión se incluirán en el segundo ciclo de la Educación Infantil” (disp. adic. única). El art.II AEAC garantizaba la enseñanza religiosa para Educación Preescolar y no cabe duda que el nivel correspondiente a partir de la LOGSE es la Educación Infantil; si lo midiéramos por edades, la EPre se desarrollaba en las mismas edades que el tercer año del primer ciclo de EI y los tres años del segundo ciclo. Y los acuerdos de 1992 recogían la Educación Infantil como uno de los niveles en que tendría lugar la ERE. Sin embargo, hasta el momento del cierre del presente trabajo no se había dictado una disposición reglamentaria estatal en sustitución del R.D. 1630/2006 que continuaba en vigor y, con él seguía garantizada la enseñanza religiosa en el segundo ciclo de Educación Infantil.

3.2. DESARROLLO AUTONÓMICO

Se recoge a continuación la normativa autonómica de desarrollo de la LOMCE, por orden alfabético de las comunidades autónomas. Por razón de brevedad, solo en algunas comunidades, a título de ejemplo, se ha expuesto con detalle la estructura curricular de las etapas educativas, mientras que respecto de la mayoría se comprobará solamente la regulación de la enseñanza religiosa dentro del currículo de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato⁷⁴.

3.2.1. Andalucía⁷⁵

En Andalucía, la Educación Primaria se ha regulado por “Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educa-

⁷⁴ Salvo que se indique otra cosa, se ha utilizado como fuente la ciberpágina del Ministerio de Educación, que contiene los enlaces a los respectivos boletines oficiales: <<http://www.mecd.gob.es/educacion-mecd/mc/lomce/mapa-ccaa.html>> (consultado hasta 11-12-2015). Dichos boletines serán citados por sus siglas: BOA (*Boletín Oficial de Aragón*), BOC (*Boletín Oficial de Canarias* o *Boletín Oficial de Cantabria*, según el contexto), BOCM (*Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*), BOCYL (*Boletín Oficial de Castilla y León*), BOE (*Boletín Oficial del Estado*), BOIB (*Butlletí Oficial de les Illes Balears*), BOJA (*Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*), BON (*Boletín Oficial de Navarra*), BOPA (*Boletín Oficial del Principado de Asturias*), BOPV (*Boletín Oficial del País Vasco*), BOR (*Boletín Oficial de La Rioja*), BORM (*Boletín Oficial de la Región de Murcia*), DOCM (*Diario Oficial de Castilla-La Mancha*), DOCV (*Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*), DOE (*Diario Oficial de Extremadura*), DOG (*Diario Oficial de Galicia*) y DOGC (*Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*). En cuanto a bibliografía, cf. CAPARRÓS SOLER, María del Carmen, “La enseñanza de la religión en las Comunidades Autónomas. Desarrollo del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales en la normativa autonómica” en CANO RUIZ (ed.), *La enseñanza de la religión en la escuela pública*, Comares, Granada 2014, pp.221-246; LLAQUET DE ENTRAMBASAGUAS, José Luis, “Los currículos de religión en la normativa educativa española” en CANO, cit., pp.247-286.

⁷⁵ La normativa andaluza –incluyendo las Instrucciones no publicadas en el BOJA– puede hallarse en <<http://www.adideandalucia.es/normativa.php>> (última consulta el 14-11-2015).

ción Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía” (BOJA n.50, de 13 de marzo), desarrollado por “Orden de 17 de marzo de 2015 por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Primaria en Andalucía” (BOJA n.60, de 27 de marzo).

El art.10 del decreto y el art.2 de la orden se ocupan de la organización de las enseñanzas. Nada hay que reseñar respecto del bloque de asignaturas troncales. En el de asignaturas específicas encontramos, tras “Educación Física” (art.10.3.a), el área de “Religión, o Valores Sociales y Cívicos, a elección de padres, madres o tutores legales del alumnado” (art.10.3.b, reiterado en el art.2.2.c de la orden). Además, como la LOMCE dispone que habrá al menos una tercera área a elegir de entre cuatro posibles, la administración educativa andaluza ha hecho uso de la cláusula descentralizadora por dos vías: reducir la lista a solo dos asignaturas (excluyendo “Religión” y “Valores Sociales y Cívicos”) y optar por dos áreas adicionales en vez de solo una, con lo cual se llega al resultado de que al bloque de asignaturas específicas se añaden una tercera y una cuarta áreas obligatorias, y desaparece el segundo nivel de elección de la asignatura de “Religión”. La cuarta área (“Segunda Lengua Extranjera”) puede ser sustituida por refuerzo del área troncal de “Lengua Castellana y Literatura”, pero no por libre opción del alumno, sino solo en el caso de que “presente dificultades en la adquisición de competencia en comunicación lingüística que le impidan seguir con aprovechamiento su proceso de aprendizaje” (art.10.4 D.97/2015).

Dentro del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, la LOMCE prevé la posibilidad de un área obligatoria de contenido lingüístico solo para las comunidades autónomas con lengua cooficial. Sin embargo, Andalucía, sin aparente cobertura legal, ha establecido un área obligatoria diversa en quinto (“Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos”) y en sexto (“Cultura y Práctica Digital”) cursos. En particular, la asignatura de quinto se simultanea con el tratamiento transversal que la LOMCE ha querido para la materia de “Educación para la Ciudadanía” de la LOE originaria y que el decreto andaluz respeta: “Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las áreas de la etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las Tecnologías de la Información y la Comunicación, el emprendimiento y la educación cívica y constitucional se trabajarán en todas las áreas” (art.10.8 D.97/2015 que reproduce el art.18.6 LOE reformada). Además del problema legal común con el área obligatoria de sexto curso, la de “Educación para la Ciudadanía” presenta el problema adicional de la contradicción a la voluntad explícitamente manifestada en el apartado XIV de la exposición de motivos de la LOMCE de abordar la preparación para la ciudadanía activa y la adquisición de las competencias sociales y cívicas de forma transversal. Se

podrá objetar que la cláusula “sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las áreas de la etapa” abre la posibilidad de un abordaje directo, y ciertamente la materia podría estar entre los contenidos, por ejemplo, de las Ciencias Sociales, pero no cabe duda, por contraste entre la redacción originaria de la LOE y la que le otorga la LOMCE, que la voluntad del legislador orgánico ha sido hacer desaparecer una tan polémica área que había dado lugar a millares de (fallidas) objeciones de conciencia y a una abundante litigiosidad.

En este bloque de áreas de libre configuración autonómica, el decreto andaluz revierte en los centros escolares la cláusula descentralizadora, permitiéndoles que ofrezcan algún área más, dentro de la triple opción que abre la LOMCE: asignaturas específicas no cursadas (donde, por tanto, podría estar la Religión), refuerzo de las áreas del bloque de asignaturas troncales y áreas a determinar. Dentro de esta tercera posibilidad, el decreto andaluz ofrece una lista ejemplificativa de cuatro asignaturas (aprendizaje de la lengua de signos, del sistema braille, la tiflotecnología y la autonomía personal) y se establece la necesidad de presentar solicitud a la delegación territorial de la consejería competente. La Orden de desarrollo prescribe que el área podrá ser ofrecida “siempre que sea impartida con los recursos propios del centro y esté aprobada en su proyecto educativo” (art.5.6) y, si se trata de un área a determinar, la solicitud irá “acompañada de su programación y de la titulación o habilitación que posee el profesorado que la vaya a impartir” (ibídem). Se entiende que, reuniendo estos requisitos, el centro podrá ofrecer varias áreas para que el alumno elija una. Por tanto, se mantiene aquí, dependiendo de cada centro, la existencia del tercer nivel (*rectius* segundo, pues el segundo de la LOMCE ha desaparecido) de elección de la asignatura de “Religión”.

El decreto dedica la disposición adicional primera a las “Enseñanzas de religión”, que contiene tres apartados⁷⁶. El primero asegura que la consejería competente garantizará que los padres o tutores de los alumnos puedan manifestar al inicio del curso su voluntad de que estos “reciban o no enseñanzas de religión”, con lo que el decreto anuncia que no será suficiente guardar silencio

⁷⁶ “Disposición adicional primera. Enseñanzas de religión.

1. La Consejería competente en materia de educación garantizará que, al inicio del curso, los padres, madres o tutores legales de los alumnos y alumnas puedan manifestar su voluntad de que éstos reciban o no enseñanzas de religión.

2. La determinación del currículo de la enseñanza de religión de las diferentes confesiones religiosas con

las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de cooperación en materia educativa será competencia de las respectivas autoridades religiosas.

3. El ejercicio de la docencia por parte del profesorado que imparta las enseñanzas de religión respetará

los principios recogidos en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía para Andalucía y en las normas que los desarrollen”.

| EDUCACIÓN PRIMARIA en ANDALUCÍA | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Áreas de asignaturas troncales | Áreas de asignaturas específicas | Áreas de asignaturas de libre configuración autonómica |
| <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias de la Naturaleza - Ciencias Sociales - Lengua Castellana y Literatura | <ul style="list-style-type: none"> Áreas obligatorias: - Educación Física - Educación Artística - Segunda Lengua Extranjera o refuerzo de Leng.Cast.y Liter. | <ul style="list-style-type: none"> - Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos (5º EP) - Cultura y Práctica Digital (6º EP) |
| <ul style="list-style-type: none"> - Matemáticas - Primera Lengua Extranjera | <ul style="list-style-type: none"> Área a elegir entre: - Religión - Valores Sociales y Cívicos | <ul style="list-style-type: none"> Podrán cursar algún área más (c.d.): - asig.especifica no cursada - refuerzo de asig. troncal - otras a determinar por el centro (vgr. lengua de signos, braille, tiflo-tecnología, autonomía personal) |

para que se entienda excluida la enseñanza religiosa, sino que se deberá explicar la opción. El segundo apartado reconoce la competencia de las autoridades religiosas de cada confesión religiosa con acuerdo de cooperación con el Estado para determinar el currículo de la materia. Y el tercer apartado prescribe que “el ejercicio de la docencia por parte del profesorado que imparta las enseñanzas de religión respetará los principios recogidos en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía para Andalucía y en las normas que los desarrollen”, lo cual podría ser considerado innecesario por obvio y predicable de cualquier otra asignatura, por lo que sería llamativo que se predique solo y precisamente de esta materia; pero se debe distinguir cuidadosamente entre ejercicio de la docencia y contenido de la misma, pues, mientras el ejercicio deba respetar los principios legales, la doctrina religiosa enseñada no tiene por qué compartir todas las opciones del legislador.

Además del decreto y la orden comentadas, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte dictó unas “Instrucciones de 24 de febrero de 2015, de la Secretaría General de Educación, sobre los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado, para el curso escolar 2015/16”, cuya instrucción octava está dedicada a “Enseñanzas de religión” y consta de cuatro párrafos⁷⁷, algu-

⁷⁷ “Octava. Enseñanzas de religión.

1. Los representantes legales del alumnado o, en su caso, éste, de acuerdo con el principio de libertad religiosa, comunicarán por escrito a la persona que ejerce la Dirección del centro docente, al formalizar la primera matrícula del alumno o alumna en el mismo, la opción que del área o materia de religión, en su caso, desea realizar, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse al inicio de cada curso escolar. A tales efectos, las personas que ejercen la Dirección de los centros docentes públicos y de los privados concertados les recabarán expresamente esta decisión con anterioridad al comienzo de cada curso escolar de acuerdo con el procedimiento que determine la Dirección General de Planificación y Centros.

2. Quienes opten por las enseñanzas de religión podrán elegir entre las enseñanzas de religión católica, las de aquellas otras confesiones religiosas con las que el Estado tenga suscritos Acuerdos Internacionales o de Cooperación en materia educativa, en los términos recogidos en los mismos, o la enseñanza de Valores sociales o cívicos, en educación primaria; Valores éticos, en educación secundaria obligatoria; y Educación para la ciudadanía y los derechos humanos, en bachillerato.

nos de los cuales a su vez ha sido desarrollado por otras instrucciones de la consejería. El entramado normativo sería el siguiente:

| Decreto 97/2015 | Orden 17-3-2015 | S. Gral. de Educación, Instrucc. 24-2-2015 | Instrucciones de desarrollo |
|----------------------|-----------------|-----------------------------------------------|-------------------------------------------|
| Art.10.3.b) → | Art.2.2.c) | | |
| Disp. Adic. 1ª, §1 → | | Instr.8ª §1 → | Dir. Gral. Planificación, Inst. 28-5-2015 |
| Disp. Adic. 1ª, §2 | | | |
| Disp. Adic. 1ª, §3 | | | |
| | | Instr.8ª §2 | |
| | Anexo II → | Instr.8ª §3 → | S.Gral., Inst. 28-5-2015 |
| | | Instr.8ª §4 | |

El párrafo primero de la octava de las Instrucciones de 24 de febrero de 2015 se ocupa del procedimiento para optar por la enseñanza religiosa. Da cumplimiento al mandato del primer párrafo de la disp. adic. 1ª del decreto, garantizando la posibilidad de optar por recibir o no enseñanza religiosa. Será suficiente con una primera opción ejercida al incorporarse al centro y cuyos efectos se mantendrán en años posteriores en que el alumno continúe en el mismo centro salvo que sea modificada al inicio de otro curso escolar. Se quiere evitar tener que interpretar el valor del silencio, puesto que la ley no ofrece la posibilidad de enseñanza religiosa solo para quien la pida, de manera que en defecto de petición se entendiera elegida la materia alternativa, sino que hay que explicitar la opción entre la Religión y su alternativa. Por eso, el director del centro público o privado concertado recabará al comienzo de cada curso escolar la decisión de “los representantes legales del alumnado o, en su caso, éste”, de acuerdo con el procedimiento que determine la Dirección General de Planificación y Centros.

Dicha dirección general ha realizado tal prevista determinación mediante las “Instrucciones de 28 de mayo de 2015, de la Dirección General de Planificación y Centros, sobre el procedimiento a seguir para recabar la información relativa a la enseñanza de la religión en la matrícula del alumnado en los centros docentes que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Edu-

3. En las escuelas infantiles de segundo ciclo, colegios de educación primaria, colegios de educación infantil y primaria y colegios públicos rurales, la persona que ejerce la Dirección de los centros, antes del día 10 de junio de 2015, comunicará a la Dirección General de Planificación y Centros el total horario que asignan al área de religión en cada uno de los niveles de la etapa, para el curso escolar 2015/16, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120.4 de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte facilitará un modelo de solicitud a los centros que deseen ampliar el horario lectivo del área de religión.

4. En el caso de la enseñanza de la religión católica y evangélica en los institutos de educación secundaria, la Dirección General de Planificación y Centros, a la vista del número de alumnos y alumnas que previsiblemente vayan a cursar esta materia, autorizará las horas de dedicación del profesorado que correspondan a cada centro docente”.

cación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato, para el curso escolar 2015/16”. Es en este bajo nivel normativo donde quedan aclaradas varias cuestiones importantes que estaban en una cierta indefinición. En primer lugar, quién es el sujeto de la opción: solo lo será el alumno si es mayor de edad y, en caso contrario, “los padres, madres o quienes ejerzan la tutela legal del alumnado”. En segundo lugar, cuándo recabará la dirección del centro la opción: cada año en el sobre de matrícula se entregará el impreso que figura en anexo a las Instrucciones, si bien existirá la obligación de rellenarlo tan solo en la primera matrícula en el centro, entendiéndose que la decisión no ha cambiado si no rellena un nuevo impreso en sucesivos años, y por eso el impreso no dice solicitar “cursar en el curso escolar 2015/16” sino “cursar a partir del curso escolar 2015/16, mientras no se modifique expresamente esta decisión”. Hasta ahí no se aprecian cambios respecto de Instrucciones previas a la LOMCE (como las de 23 de mayo de 2013). La novedad estriba en el conjunto de materias sujetas a opción, que siguen siendo la enseñanza religiosa católica, evangélica, islámica o judía, pero antes se añadía en la ESO “Historia y cultura de las religiones” (es decir, una quinta posibilidad, la de una enseñanza religiosa aconfesional), pudiendo no elegir ninguna de ellas, mientras que ahora tras la LOMCE habrá que marcar o una de las cuatro materias confesionales o la alternativa (“Valores sociales y cívicos” en Primaria, “Valores éticos” en Secundaria y “Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos” en Bachillerato). Por último, las Instrucciones recuerdan a los centros el deber de aplicar el art.81.3 del reglamento de protección de datos (R.D.1720/2007): los datos personales que se refieran a religión o creencias están sujetos a medidas de protección de nivel alto.

El párrafo segundo de las Instrucciones de 24 de febrero de 2015 circunscribe la enseñanza religiosa a la católica y a la de aquellas confesiones con las que el Estado “tenga suscritos Acuerdos Internacionales o de Cooperación en materia educativa” (sin que se entienda bien a cuál puede referirse con la mención de los acuerdos internacionales, ya que la religión católica ha sido previamente citada). Y se dice la alternativa a la enseñanza religiosa en Primaria, Secundaria y Bachillerato (la misma que se reproducirá en las ya comentadas Instrucciones de 28 de mayo de 2015).

El tercer párrafo se refiere al horario asignado al área de religión en los diversos niveles educativos en las escuelas infantiles de segundo ciclo, colegios de educación primaria, colegios de educación infantil y primaria y colegios rurales. Se invoca el art.120.4 de la LOE⁷⁸ para indicar que el director del centro

⁷⁸ “Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia y ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de áreas o materias, en los términos que establezcan las Administraciones educativas y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en

comunicará a la Dirección General de Planificación y Centros el total horario asignado al área de religión y se anuncia que la competente consejería de la Junta de Andalucía facilitará un modelo de solicitud a los centros que deseen ampliar el horario lectivo de religión. Esto se ha llevado a cabo mediante las “Instrucciones de 28 de mayo de 2015, de la Secretaría General de Educación, por las que se establece el procedimiento de comunicación del horario del área de Religión en los colegios públicos”. Hay que partir del Anexo II a la Orden de 17 de marzo de 2015, que fija el horario para la etapa de Educación Primaria y determina que “los módulos establecidos para cada área son de 45 minutos”, si bien “excepcionalmente el centro, en atención a sus necesidades y en el ejercicio de su autonomía, podrán establecer o combinar sesiones lectivas de distinta duración dentro de la misma jornada escolar, siempre que estén comprendidas entre los 30 y los 60 minutos, y no se modifique el tiempo total semanal mínimo de cada curso y área establecido en este anexo”. En cada curso, la asignatura específica de “Valores Sociales y Cívicos” o de “Religión” tiene asignado un módulo. Sin embargo, a la autonomía de los centros se confía la determinación de un cierto tiempo semanal: en el primer ciclo (cursos primero y segundo), un 18% (6 módulos); en el segundo ciclo (cursos tercero y cuarto), un 15% (5 módulos); y en la tercera etapa (cursos quinto y sexto), un 12% (4 módulos). El centro distribuirá este tiempo para ampliar horario de troncales y específicas, o proponer refuerzo de troncales, o alguna otra asignatura de libre configuración” pero teniendo en cuenta que “las actividades de acción tutorial con el alumnado se realizarán dentro de este horario”.

Este es el contexto y el marco en el que sería posible efectuar una ampliación del horario de Religión. Las citadas Instrucciones de 28 de mayo de 2015 recuerdan que el horario mínimo es un módulo semanal de cuarenta y cinco minutos, al que se pueden añadir otros módulos adicionales de igual duración. Si un centro público adopta la decisión de ampliar el horario mínimo de Religión, “deberá responder al proyecto educativo de centro, que recogerá el desarrollo y concreción del currículo para el mismo, adaptado a las necesidades del alumnado y a las características del entorno, así como contemplarse en el Plan de Centro”. La propuesta partirá del equipo directivo, estará motivada y justificada, será coherente con el proyecto educativo del centro y, en lo tocante a sus aspectos educativos será sometida al claustro de profesores. El director cumplimentará el formulario adjunto que ha de remitir antes del 10 de junio de 2015 a la Dirección General de Planificación y Centros, haciendo constar si ha sido oído el consejo escolar del centro y si el claustro de profesores ha sido

ningún caso, se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas”.

oído o si la ha aprobado, sin perjuicio de la competencia del director del centro para establecer el horario.

Finalmente, el párrafo cuarto de las Instrucciones de 24 de febrero de 2015 se refiere a los institutos de educación secundaria, o sea, para Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Para las etapas de educación secundaria, al tiempo de comenzar el año escolar 2015/16 no se había aprobado un decreto de desarrollo de la normativa estatal, sino que se dictaron unas “Instrucciones de 9 de mayo de 2015, de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre la ordenación educativa y la evaluación del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y otras consideraciones generales para el curso escolar 2015-2016”. En su exposición de motivos se justifica argumentando que “debido al escaso margen de tiempo que ha quedado entre la publicación de la legislación estatal (que ha de ser previa a la elaboración y aprobación de la regulación autonómica) y el inicio del próximo curso escolar, resulta imposible que la normativa andaluza pueda estar aprobada y publicada a tiempo, de manera que se informe adecuadamente a las familias y a los centros, y que éstos últimos realicen las adaptaciones de sus Proyectos educativos y establezcan las medidas organizativas y funcionales necesarias, antes del comienzo del próximo curso 2015-2016”. Recordemos que la disposición estatal previa es el R.D. 1105/2014, publicado en el B.O.E. de 3 de enero de 2015, mientras que para Educación Primaria era el R.D. 126/2014, publicado en el B.O.E. de 1 de marzo de 2014.

Como consecuencia de esta situación, la consejería ha diseñado una etapa de transición en virtud de la cual hasta que se publique el decreto autonómico, los centros docentes mantendrán la ordenación curricular de su proyecto educativo en primer y tercer cursos de E.S.O. (en los que se debía implantar la LOMCE ya en 2015/16 según el calendario de la misma), con ciertas adaptaciones recogidas en estas Instrucciones de 9 de mayo de 2015. Por tanto, el punto de partida es el art.24 de la LOE previa a la LOMCE, desarrollado por R.D. 1631/2006 (modificado por R.D. 1146/2011 y R.D. 1190/2012) y en el ámbito autonómico por D. 231/2007 y Orden de 10-8-2007 (modificada por Orden de 7-3-2011). La lista de asignaturas contenida en estas disposiciones es adaptada para asemejarse a las áreas previstas en la LOMCE. Así, en primer curso se imparte “Biología y Geología” (asignatura LOMCE) en vez de “Ciencias de la Naturaleza” (asignatura LOE); “Geografía e Historia” (denominación de la LOMCE) en vez de “Ciencias Sociales, Geografía e Historia” (nombre en la LOE originaria); “Educación Plástica, Visual y Audiovisual” (denominación LOMCE) en lugar de “Educación Plástica y Visual” (denominación LOE), manteniendo siempre la carga horaria de las asignaturas sustituidas. Se mantiene

la asignatura de “Religión” (ya presente en virtud de la disp. adic. 2ª LOE) pero se la dota de una alternativa antes inexistente, a saber, la prevista por la LOMCE, “Valores Éticos”, sin que se diga nada de la carga horaria (§4 de la instrucción 1ª). En tercer curso, la antigua asignatura de “Ciencias de la Naturaleza” (cuatro horas) se divide en dos de dos horas, “Física y Química” y “Biología y Geología” (desdoble que estaba permitido a los centros y ahora es obligatorio para todos); “Geografía e Historia” sustituye a “Ciencias Sociales, Geografía e Historia”; “Tecnología” se imparte en lugar de “Tecnologías”; las “Matemáticas” se desdoblan en dos asignaturas de la misma carga a elegir entre ellas, a saber, “Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas” y “Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas” (según la terminología LOMCE). Hay también aquí un párrafo (instr. 2ª, §4) dedicado a la opción entre “Valores Éticos” y “Religión” y se dedica otro (instr. 2ª, §5) a la asignatura “Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos” para explicitar que se mantiene, pese al criterio general residual de que aquellas asignaturas de las que no se hace notar cambio alguno permanecen invariadas, pero se ha querido mencionar sin duda porque la voluntad manifiesta de la LOMCE de transformarla en materia transversal podía hacer pensar a los directores de algunos centros que había quedado suprimida, y además se aprovecha sorprendentemente el párrafo para anunciar –más allá del período transitorio regulado por las comentadas Instrucciones– que “a partir de la publicación de la normativa que desarrolle el currículo de Educación Secundaria en Andalucía, esta materia continuará siendo obligatoria en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica” (tal como se ha hecho en el D.97/2015 para Educación Primaria).

| PRIMER Y TERCER CURSOS DE E.S.O. en Andalucía (año 2015/16) | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PRIMERO DE ESO | TERCERO DE ESO |
| Asignaturas obligatorias: - Biología y Geología - Geografía e Historia - Educación Física - Educación Plástica, Visual y Audiovisual - Lengua Castellana y Literatura - Matemáticas - Música - Primera Lengua Extranjera | Asignaturas obligatorias: - Física y Química - Biología y Geología - Geografía e Historia - Educación Física. - Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos. - Lengua Castellana y Literatura. - Primera lengua extranjera. - Tecnología |
| Asignatura a elegir entre: - Religión - Valores Éticos | Asignatura a elegir entre: - Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas - Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas |
| Una asignatura optativa a elegir entre: - Segunda Lengua Extranjera - Tecnología aplicada - Cambios sociales y género - Otras materias prácticas ofrecidas por el centro - Refuerzo (si se necesita) en Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas o Primera Lengua Extranjera | Una asignatura optativa a elegir entre: - Segunda Lengua Extranjera - Cultura Clásica - Cambios sociales y género - Otras materias prácticas ofrecidas por el centro - Refuerzo (si se necesita) en Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas o Primera Lengua Extranjera |

Por tanto, en esta etapa transitoria no existen los tres niveles de la LOMCE de elección de la enseñanza religiosa, sino el régimen anterior de desarrollo de la LOE originaria, en la que el único cambio introducido en esta materia es la existencia de una alternativa, la de “Valores Éticos”. Por lo demás, en el año 2015/16 continúa siendo de aplicación la disp. adicional segunda del Decreto 231/2007 (BOJA n.156, de 8 de agosto), excepto en su apartado tercero que iba dedicado a la atención educativa a prestar a quienes no eligieran enseñanza religiosa (ya que estos alumnos, si no desean cursar “Religión”, habrán de optar por “Valores Éticos”) y puede entenderse subsistente la posibilidad de una enseñanza religiosa aconfesional (“Historia y cultura de las religiones”) junto con las cuatro posibilidades confesionales (católica, evangélica, judía e islámica). Puede comprobarse que muchas de las expresiones que he comentado respecto del D.97/2015 se encontraban en el D.231/2007⁷⁹.

En cuanto al horario de la enseñanza religiosa, viene regulado en la Orden de 10 de agosto de 2007 (BOJA n.171, de 30 de agosto), cuyo Anexo III establece semanalmente para “Enseñanzas de Religión” (hoy “Religión”) una hora en primer curso de E.S.O., una en segundo, dos en tercero y una en cuarto.

⁷⁹ Decreto 231/2007, de 31 de julio: “Disposición adicional segunda. Enseñanzas de religión.

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en la educación secundaria obligatoria, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2. La Consejería competente en materia de educación garantizará que, al inicio del curso, los alumnos y alumnas mayores de edad y los padres o tutores de los alumnos y alumnas menores de edad puedan manifestar su voluntad de recibir o no recibir enseñanzas de religión.

(...)

4. Quienes opten por las enseñanzas de religión podrán elegir entre las enseñanzas de religión católica, las de aquellas otras confesiones religiosas con las que el Estado tenga suscritos Acuerdos Internacionales o de Cooperación en materia educativa, en los términos recogidos en los mismos, o la enseñanza de historia y cultura de las religiones.

5. La evaluación de las enseñanzas de la religión católica y de historia y cultura de las religiones se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que las otras materias de la etapa. La evaluación de la enseñanza de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado haya suscrito Acuerdos de Cooperación se ajustará a lo establecido en los mismos.

6. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas. La determinación del currículo de historia y cultura de las religiones, cuyo desarrollo corresponde a la Consejería competente en materia de educación, se regirá por lo dispuesto para el resto de las materias de la etapa en este Decreto.

7. Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todo el alumnado, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos, ni en la obtención de la nota media a efectos de admisión del alumnado, cuando hubiera que acudir a ella para realizar una selección entre los solicitantes.

8. El ejercicio de la docencia por parte del profesorado que imparta las enseñanzas de religión respetará los principios recogidos en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía para Andalucía y en las normas que lo desarrollen”.

Del Bachillerato se ocupan las mismas Instrucciones de 9 de mayo de 2015, o por mejor decir, del curso primero, que es el que según el calendario de la LOMCE debía implantarse en el año 2015/16. La quinta de estas instrucciones recoge la ordenación curricular de primero de Bachillerato (ofrecida después de manera gráfica en el Anexo III), con las adaptaciones de la regulación vigente, que estaba contenida en el D.416/2008 (BOJA n.149, de 28 de julio) y la Orden de 5 de agosto de 2008 (BOJA n.169, de 26 de agosto). El §5 de dicha instrucción dispone que “el alumnado cursará ‘Religión’ o la materia ‘Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos’”. Ambas materias se encuentran en el bloque de asignaturas optativas para el alumnado y tendrán una dedicación horaria de una hora semanal y carácter evaluable”. Posteriormente, la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte dictó otras Instrucciones de 8 de junio de 2015 modificando las de 9 de mayo. En concreto la segunda de estas instrucciones de junio modifica la quinta de las de mayo. En la modalidad de Artes no existe ya asignatura de Religión, y para las otras dos modalidades (la de Ciencias y la de Humanidades y Ciencias Sociales) la “Religión” tiene dos alternativas, a saber “Cultura Científica” y “Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos”, con una carga de una hora semanal.

| PRIMERO DE BACHILLERATO en Andalucía (2015/16) | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Modalidad de Artes | Modalidad de Ciencias | Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales |
| Asignatura obligatoria: - Fundamentos del Arte I | Asignatura obligatoria: - Matemáticas I | 1 asignatura a elegir: - Latín I - Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales I |
| 2 asignaturas a elegir: - Cultura Audiovisual I - Historia del Mundo Contemporáneo - Literatura Universal | 2 asignaturas a elegir: - Física y Química - Biología y Geología - Dibujo Técnico I | 2 asignaturas a elegir: - Griego I - Historia del Mundo Contemporáneo - Literatura Universal |
| Vía Artes Plásticas. 2 asignaturas a elegir: - Dibujo Artístico I - Dibujo Técnico I - Volumen - materia no cursada del grupo anterior | Vía Música y Danza. 2 asignaturas a elegir: - Análisis Musical I - Lenguaje y Práctica Musical - Anatomía Aplicada - materia no cursada del grupo anterior | 1 asignatura a elegir: - Tecnología Industrial I - Anatomía Aplicada - Tecnologías de la Información y la Comunicación I - materia no cursada del grupo anterior |
| | | 1 asignatura a elegir: - Patrimonio Cultural y Artístico de Andalucía - Cultura Emprendedora y Empresarial - Tecnologías de la Información y la Comunicación I - materia no cursada del grupo anterior |
| | | Asignatura obligatoria: - Segunda Lengua Extranjera I |
| | | Asignatura a elegir entre: - Cultura Científica - Religión - Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos |
| Asignaturas comunes obligatorias: - Lengua Castellana y Literatura - Filosofía - 1ª Lengua Extranjera - Educación Física | | |

Por tanto, por mor de esta etapa transitoria, en dos de las tres modalidades de Bachillerato se imparte la enseñanza religiosa que no venía garantizada por la LOMCE, pero que en el año 2015/16 se mantiene cuando menos por inercia de la aplicación del D.416/2008, cuya disposición adicional tercera se dedica a

las enseñanzas de religión y que resulta aplicable a primero de Bachillerato excepto en su apartado tercero sobre atención educativa a quienes no opten por enseñanza religiosa, dado que las alternativas están establecidas⁸⁰.

Aunque la mera continuidad transitoria de la normativa anterior a la LOMCE en aquellos cursos en los que todavía no se ha implantado esta (caso de segundo de Bachillerato en el año 2015/16) no es el objeto de estudio del presente trabajo, no quisiera pasar por alto que en el currículo de la asignatura “Historia de la Filosofía”, de segundo de Bachillerato, tal como figura en la Orden de 5 de agosto de 2008 que desarrolla el currículo correspondiente al Bachillerato en Andalucía, se dedica el segundo de los cuatro periodos históricos a la filosofía medieval con dos líneas a considerar, una onto-epistemológica y otra ético-política, estando la primera de ellas dedicada a la relación entre fe y razón, acerca de lo cual la Orden sugiere plantear una serie de problemas que podríamos encuadrar en los ámbitos de la Teodicea (si es que no de la Teología) y de las Relaciones Iglesia-Estado (e incluso la Eclesiasticística)⁸¹.

⁸⁰ D.416/2008, de 22 de julio. “Disposición adicional tercera. Enseñanzas de religión.

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en el Bachillerato, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2. La Consejería competente en materia de educación garantizará que, al inicio del curso, los alumnos y alumnas mayores de edad y los padres o tutores de los alumnos y alumnas menores de edad puedan manifestar su voluntad de recibir o no recibir enseñanzas de religión.

(...)

4. Quienes opten por las enseñanzas de religión podrán elegir entre las enseñanzas de religión católica, las de aquellas otras confesiones religiosas con las que el Estado tenga suscritos Acuerdos Internacionales o de Cooperación en materia educativa, en los términos recogidos en los mismos.

5. El ejercicio de la docencia por parte del profesorado que imparta las enseñanzas de religión respetará los principios recogidos en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía para Andalucía y en las normas que lo desarrollen.

6. La evaluación de la enseñanza de la religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que las otras materias de la etapa. La evaluación de la enseñanza de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado haya suscrito Acuerdos de Cooperación se ajustará a lo establecido en los mismos.

7. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.

8. Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todo el alumnado, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en la obtención de la nota media a efectos de acceso a la Universidad, ni en las convocatorias para la obtención de becas y ayudas al estudio en que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos”.

⁸¹ “Entre los problemas que se pueden plantear están.

- ¿Razón y fe pueden coexistir en completa armonía o, por el contrario, son incompatibles?, ¿es éste un problema filosófico o más bien teológico? Si hay contradicción entre razón y fe o entre las leyes probadas democráticamente por un Estado y la moral religiosa ¿qué criterio se debe seguir?, ¿el que marca el Estado?, ¿el que marca la fe?, ¿es necesario hacerlas compatibles?

- ¿Se justifica la injerencia de las iglesias en la investigación tecnocientífica, como por ejemplo

Respecto a Educación Infantil, recordemos que las Instrucciones de 28 de mayo de 2015, de la Dirección General de Planificación y Centros, sobre el procedimiento a seguir para recabar la información relativa a la enseñanza de la religión en la matrícula de los alumnos, son aplicables también al segundo ciclo de Educación Infantil. Las normas vigentes, previas a la LOMCE, son la disposición adicional única del Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre (BOE n.4, de 4 de enero de 2007)⁸² y la disposición adicional segunda del Decreto 428/2008, de 29 de julio (BOJA n.164, de 19 de agosto)⁸³. En virtud de las mismas, en Andalucía se mantiene la enseñanza religiosa que la LOMCE no garantiza en Educación Infantil.

sucede con la biotecnología?, ¿son posibles las éticas aplicadas hoy al margen de los credos religiosos?

- ¿Se puede probar la existencia de Dios con argumentos concluyentes?, ¿qué valor tienen las pruebas elaboradas por los filósofos cristianos medievales?, ¿es el universo semejante a un reloj que necesita un relojero?

- ¿Cómo se plasman en el arte los tres trascendentales del tomismo «bien, verdad y belleza»? ¿lo bueno y lo bello siempre van unidos?

- ¿Qué sentido tiene el laicismo en la sociedad actual?, ¿qué papel puede desempeñar la Iglesia católica en la sociedad española actual?».

⁸² “Disposición adicional única. Enseñanzas de religión.

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en el segundo ciclo de la Educación infantil de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Las administraciones educativas garantizarán que los padres o tutores de los alumnos y las alumnas puedan manifestar su voluntad de que éstos reciban o no reciban enseñanzas de religión.

3. Las administraciones educativas velarán para que las enseñanzas de religión respeten los derechos de todos los alumnos y de sus familias y para que no suponga discriminación alguna el recibir o no dichas enseñanzas.

4. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas”.

⁸³ “Disposición adicional segunda. Enseñanzas de religión.

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en el segundo ciclo de la educación infantil de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2. La Consejería competente en materia de educación garantizará que, al inicio del curso, los padres o tutores de los alumnos y las alumnas puedan manifestar su voluntad de que éstos reciban o no reciban enseñanzas de religión.

3. La Consejería competente en materia de educación velará para que las enseñanzas de religión respeten los derechos del alumnado y de sus familias y para que, el hecho de que los niños y niñas reciban o no esas enseñanzas, no suponga discriminación alguna.

4. El ejercicio de la docencia por parte del profesorado que imparta las enseñanzas de religión respetará los principios recogidos en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía para Andalucía y en las normas que los desarrollen.

5. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas”.

Por lo que hace a la Formación Profesional, para afrontar el año 2014/15 se dictaron unas “Instrucciones de 21 de mayo de 2014 conjuntas de la Secretaría General de Educación y la Secretaría General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte sobre la ordenación educativa y la evaluación del alumnado de Educación Primaria y Formación Profesional Básica y otras consideraciones generales para el curso escolar 2014/15”, complementadas por otras Instrucciones de 25 de julio de 2014. De otra parte, se dictaron unas “Instrucciones de 22 de mayo de 2014 de la Dirección General de Formación Profesional inicial y Educación Permanente para establecer pautas y criterios de actuación no contempladas en normativa de Formación Profesional Básica”, complementadas por otras Instrucciones de 15 de septiembre de 2014. Y se aprobó una “Orden de 29 de agosto de 2014, por la que se concierta la formación profesional básica con determinados centros docentes privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a partir del curso académico 2014/15” (BOJA n.192, de 1 de octubre), casi todos ellos de titularidad de un ente eclesiástico.

Después se aprobó la “Orden de 9 de junio de 2015, por la que se regula la ordenación de las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía para los cursos académicos 2014/2015 y 2015/2016, se establece el procedimiento de escolarización para el curso académico 2015/2016 y se desarrollan los currículos correspondientes a veinte títulos profesionales básicos” (BOJA n.124, de 29 de junio). Y se dictaron unas “Instrucciones de 1 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente para la impartición del primer curso de las enseñanzas de Formación Profesional Básica durante el curso académico 2015/2016”.

En ninguna de estas disposiciones se menciona la enseñanza religiosa, como tampoco se hace en las normas estatales básicas sobre esta etapa educativa.

3.2.2. Aragón

La Orden de 16 de junio de 2014 (BOA n.119, de 20 de junio) de la Consejería de Educación, Universidad, Cultura y Deporte aprobó el currículo de Educación Primaria. En el bloque de asignaturas específicas, el alumno ha de cursar “Educación Física”, “Religión” o “Valores Sociales y Cívicos”, “Educación Artística” y “Segunda Lengua Extranjera”, mientras el bloque de libre configuración autonómica está reservado a “Lenguas Propias de Aragón”. La disposición adicional cuarta recuerda las bases legales de la presencia de la Religión y su carácter confesional, y establece que la opción se hará en la primera adscripción al centro, sin perjuicio de poder modificarse al inicio de cada curso⁸⁴. En el Anexo III la distribución horaria asigna a “Religión” o “Valores” una carga de hora y media semanal cada curso.

⁸⁴ Orden 16-6-2014: “Disposición adicional cuarta. Enseñanzas de religión.

La Orden de 15 de mayo de 2015 (BOA n.100, de 28 de mayo) aprobó el currículo de ESO. En primer ciclo, en el bloque de asignaturas específicas los alumnos han de cursar “Educación Física”, “Religión” o “Valores Éticos” y tres materias adicionales a elegir de una lista de cuatro asignaturas en primer curso, otras cuatro en segundo y cinco en tercero, no figurando nunca la Religión en esas listas. En segundo ciclo, el alumno cursará “Educación Física”, “Religión” o “Valores Éticos” y una o dos materias adicionales, de una lista de nueve posibilidades (ocho asignaturas específicas y una troncal no cursada). En ambos ciclos, el bloque de libre configuración autonómica se dedica a “Lenguas Propias de Aragón”. El Anexo III asigna a “Religión” o “Valores” dos períodos lectivos en primer curso y un período en cada uno de los tres siguientes cursos, sin que establezca la duración del período. Finalmente, lo más relevante de la disposición adicional dedicada a la enseñanza religiosa es la afirmación del derecho a optar por sí mismo del menor que haya cumplido catorce años⁸⁵.

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en la Educación Primaria de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en la redacción dada en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero.

2. Los padres o tutores de los alumnos manifestarán voluntariamente, en la primera adscripción del alumno al centro, su deseo de cursar o no cursar enseñanzas de religión, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse al inicio de cada curso escolar.

3. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.

4. La evaluación de la enseñanza de la religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que la de las otras áreas de conocimiento de la Educación Primaria. La evaluación de la enseñanza de las diferentes confesiones religiosas se ajustará a lo establecido en los Acuerdos de Cooperación suscritos por el Estado español”.

⁸⁵ Orden 15 mayo 2015: “Disposición adicional sexta. Enseñanzas de Religión.

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en la Educación Secundaria Obligatoria de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en la redacción dada en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.

2. Los padres o tutores de los alumnos manifestarán voluntariamente, en la primera adscripción del alumno al centro, su deseo de cursar o no cursar enseñanzas de religión, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse el primer día de inicio de cada curso escolar.

No obstante, el artículo 5.2.b) del Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece el derecho del alumno menor de edad y mayor de catorce años, a la elección de la formación religiosa o moral acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esta elección, pueda derivarse discriminación a alguna.

3. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.

Otra Orden de 15 de mayo de 2015 (BOA n.101, de 29 de mayo) aprobó el currículo del Bachillerato. En primer curso, en el bloque de específicas, el alumno cursará obligatoriamente “Educación Física” y además dos o tres materias a tomar de un amplio listado en que figuran: en primer lugar varias asignaturas específicas (seis en la modalidad de Ciencias, cuatro en la de Humanidades y Ciencias Sociales y diez en la de Artes), entre las cuales “Religión”; en segundo lugar una troncal optativa no cursada dentro de la modalidad que sigue el alumno; y en tercer lugar dos asignaturas de libre configuración autonómica (“Aragón: Historia y Derecho I” y “Análisis Geográfico y Regional”). En segundo curso, en el bloque de específicas, se han de cursar dos o tres materias tomadas de un amplio grupo: varias específicas (diez en la modalidad de Ciencias, ocho en la de Humanidades y Ciencias Sociales y diez en la de Artes) entre las que se cuenta “Religión”, una troncal de opción no cursada dentro de la propia modalidad y una lista de tres asignaturas de libre configuración (“Aragón: Historia y Derecho II”, “Educación Física y Vida Activa” y “Proyecto de Investigación e Innovación Integrado”). Sin embargo, en ambos cursos la lista de materias que pueden elegirse en el bloque de específicas depende de la oferta del centro. En uno y otro curso se asigna un período lectivo semanal a “Religión”, si bien se permite a los centros que ofrezcan “Religión” incrementar su horario en un período semanal⁸⁶. La duración del período viene a ser “el tiempo necesario para el trabajo en cada una de las materias” (art.18.1).

4. La evaluación de la enseñanza de la religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que cualquiera de las materias de la Educación Secundaria Obligatoria. La evaluación de la enseñanza de las diferentes confesiones religiosas se ajustará a lo establecido en los Acuerdos de Cooperación suscritos por el Estado español”.

Obsérvese que, aunque la LOLR proclama el derecho de elegir la formación religiosa del hijo menor no emancipado (art.2.1.c), la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor proclama la libertad de ideología, conciencia y religión del menor (art.6.1) y el derecho y deber de los padres de cooperar al ejercicio de esta libertad por el menor. La Conferencia Internacional Consultiva sobre la Educación Escolar en relación con la Libertad de Religión y de Convicciones, la Tolerancia y la No Discriminación (Madrid, 2001) debatió el problema y decidió subrayar el interés superior del niño como criterio orientador pero no limitador de los derechos de los padres (cf. DE LA HERA, Alberto & MARTÍNEZ DE CODES, Rosa María [coords.], *La libertad religiosa en la educación escolar*, Ministerio de Justicia, Madrid 2002). Sin embargo, la sentencia del Tribunal Constitucional 141/2000, de 29 de mayo, afirmó que los menores son titulares plenos de su derecho a la libertad de creencias, pudiendo disentir de la de sus padres, “libertades y derechos de unos y otros que, de surgir el conflicto, deberán ser ponderados teniendo siempre presente el «interés superior» de los menores de edad” (FJ 5). Cf. ASENCIO SÁNCHEZ, Miguel Ángel, *La patria potestad y la libertad de conciencia del menor*, Tecnos, Madrid 2006.

⁸⁶ Orden 15 mayo 2015: “Disposición adicional quinta. *Enseñanzas de Religión*.”

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en el Bachillerato de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en la redacción dada en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.

2. Los padres o tutores de los alumnos manifestarán voluntariamente, en la primera adscripción

Sin embargo, tras las elecciones a Cortes de Aragón de 24 de mayo de 2015, se dictó una Orden de 9 de julio de 2015 (BOA n.132, de 10 de julio) que suspendió la aplicación de las órdenes de 15 de mayo de 2015 y se inició el procedimiento administrativo de revisión de oficio de las mismas (cf. art.102 Ley 30/1992), declarándose aplicables para ESO la Orden de 9 de mayo de 2007 (BOA n.65, de 1 de junio) y para Bachillerato la Orden de 1 de julio de 2008 (BOA n.105, de 17 de julio), en todo aquello que no se opongan a lo dispuesto con carácter básico en el R.D. 1105/2014 que establece el currículo básico de ESO y Bachillerato. Por tanto, sigue aplicándose la normativa autonómica de desarrollo de la LOE pre-LOMCE.

3.2.3. Asturias

El Decreto 82/2014, de 28 de agosto (BOPA n.202, de 30 de agosto) regula la ordenación y establece el currículo de EP en el Principado de Asturias. En el bloque de asignaturas específicas, los alumnos cursarán “Educación Física”, “Educación Artística” y la opción entre “Religión” y “Valores Sociales y Cívicos”. En el bloque de libre configuración autonómica, optarán por “Lengua Asturiana y Literatura” o “Cultura Asturiana”. El Anexo V sobre los horarios asigna a “Religión” o “Valores” la carga de seis horas semanales en la tabla total de la etapa de Primaria, que puede concretarse en dos posibilidades, una por ciclos de dos años (cursos 1º y 2º, cursos 3º y 4º y cursos 5º y 6º) y otra por grupos de tres años (1º a 3º y 4º a 6º), de manera que en la primera se asigna a cada ciclo dos horas semanales y en la segunda a cada grupo tres horas semanales. Se hace en estas tablas la anotación de que “los padres, las madres, los tutores o las tutoras legales elegirán una de las áreas al inicio de cada uno de los cursos”, luego parece imponerse la necesidad de reiterar cada año la elección. Se recuerda, en disposición adicional, que las decisiones sobre el currículo y los materiales didácticos corresponden a la autoridad religiosa⁸⁷.

del alumno al centro, su deseo de cursar o no cursar enseñanzas de religión, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse el primer día de inicio de cada curso escolar.

3. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesial y de las correspondientes autoridades religiosas.

4. La evaluación de la enseñanza de la religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que cualquiera de las materias del Bachillerato. La evaluación de la enseñanza de las diferentes confesiones religiosas se ajustará a lo establecido en los Acuerdos de Cooperación suscritos por el Estado español.

5. Los centros podrán ofertar la materia específica de Religión incrementando el horario lectivo, aprobado en el anexo III de la presente orden, en un periodo lectivo semanal”.

⁸⁷ D.82/2014: “Disposición adicional primera.—Enseñanzas de religión.

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en la educación primaria de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción dada

El currículo de la ESO viene establecido en el Decreto 43/2015, de 10 de junio (BOPA n.150, de 30 de junio). En el primer ciclo, en el bloque de asignaturas específicas, el alumno cursará “Educación Física”, o “Religión” o “Valores Éticos” y dos materias más, determinadas para cada curso. En el bloque de libre configuración autonómica, el alumno ha de cursar una materia a elegir entre un grupo en el que en primer curso hay dos asignaturas, tres en segundo y cuatro en tercero, pudiendo en vez de esa asignatura elegir una materia propuesta por el centro y aprobada por la consejería competente, pero se advierte que esa materia de oferta del centro será “distinta de las establecidas en el presente decreto”, luego no podrá ser “Religión”. En segundo ciclo, en el bloque de específicas, además de “Educación Física” y “Religión” o “Valores Éticos”, se ha de cursar una materia más a elegir de un grupo de nueve posibilidades en que entra una lista de ocho asignaturas (entre las que no figura “Religión”) y una materia troncal no cursada. En el bloque de libre configuración autonómica, la asignatura de “Lengua Asturiana y Literatura” no es obligatoria –dado que el bable según el Estatuto de Autonomía de Asturias (art.4) goza de protección pero no es cooficial– sino que figura como optativa junto con la posibilidad de elegir una materia no cursada del bloque de asignaturas específicas (haciendo así posible que quien eligió “Valores Éticos” pueda ahora escoger “Religión” y viceversa) o bien una materia propuesta por el centro y aprobada por la consejería. El Anexo IV atribuye a “Religión” o “Valores Éticos” una carga semanal de una hora en cada uno de los cuatro cursos. Por último, el contenido de la disposición adicional sobre enseñanza religiosa es semejante a la de EP⁸⁸.

en la Ley Orgánica 8/2013, para la mejora de la calidad educativa y en la disposición adicional segunda del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero.

2. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito acuerdos de cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesial y de las correspondientes autoridades religiosas.

Las decisiones sobre utilización de libros de texto y materiales didácticos y, en su caso, la supervisión y aprobación de los mismos corresponden a las autoridades religiosas respectivas, de conformidad con lo establecido en los acuerdos suscritos con el Estado español.

3. La evaluación de la enseñanza de la religión católica y de otras religiones se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que la de las otras áreas de la educación primaria”.

⁸⁸ D.43/2015, “Disposición adicional primera.— Enseñanzas de religión.

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en la educación secundaria obligatoria de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción dada en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.

La Consejería competente en materia educativa garantizará que, al inicio del curso, padres, madres o tutores y tutoras legales y en su caso el alumnado puedan manifestar su voluntad de recibir o no recibir enseñanzas de religión.

2. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito acuerdos de cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesial y de las correspondientes autoridades

El Decreto 42/2015, de 10 de junio (BOPA n.149, de 29 de junio) regula la ordenación y establece el currículo de Bachillerato. En primer curso, en el bloque de asignaturas específicas figura “Religión” en un grupo de ocho posibilidades (materia troncal no cursada y siete asignaturas específicas) en la modalidad de Ciencias, cinco (troncal no cursada y cuatro específicas) en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales y once (troncal no cursada y diez específicas) en la modalidad de Artes, debiendo el alumno elegir entre dos y tres materias, además de la obligatoria de “Educación Física”. En el bloque de libre configuración, el alumno podrá cursar una materia “siempre que el número total de sesiones lectivas de materias específicas y de libre configuración no sea superior al fijado para dichas materias en el Anexo IV”, y las asignaturas de libre configuración que recoge el decreto son “Lengua Asturiana y Literatura I”, “Proyecto de Investigación I” y materia propia ofrecida por el centro con autorización de la consejería. En segundo curso, no figura la Religión en la lista de materias específicas, mientras en el bloque de libre configuración encontramos “Lengua Asturiana y Literatura II” y “Proyecto de Investigación II”, con la posibilidad de que el centro ofrezca una materia autorizada por la consejería. El Anexo IV sobre horario, establece para primero de Bachillerato un total de siete horas semanales sumando asignaturas específicas (excluidas las dos horas de “Educación Física”) y de libre configuración, existiendo dos posibilidades, a saber, cursar una materia de cuatro horas y otra de tres, o bien dos materias de tres horas y una de una hora; las que tienen carga de una hora son todas las de libre configuración y, dentro de las específicas, solo “Religión”. En cuanto a la disposición adicional sobre Religión, recoge los mismos contenidos que en el decreto sobre la ESO excepto el párrafo sobre la manifestación de recibir enseñanza religiosa⁸⁹.

religiosas.

Las decisiones sobre utilización de materiales didácticos, incluidos los libros de texto, y en su caso, la supervisión y aprobación de los mismos corresponden a las autoridades religiosas respectivas, de conformidad con lo establecido en los acuerdos suscritos con el Estado español.

3. La evaluación de la enseñanza de la religión católica y de otras religiones se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que la de las otras materias de la educación secundaria obligatoria”.

⁸⁹ D.42/2015, “Disposición adicional primera.— Enseñanzas de religión.

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en el Bachillerato de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción dada en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.

2. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito acuerdos de cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesial y de las correspondientes autoridades religiosas.

Las decisiones sobre utilización de materiales didácticos, incluidos los libros de texto, y en su caso, la supervisión y aprobación de los mismos corresponden a las autoridades religiosas respectivas,

3.2.4. Baleares

En lo que hace a la Educación Primaria, el currículo está regulado por Decreto 32/2014, de 18 de julio (BOIB n.97, de 19 de julio). En el bloque de asignaturas específicas se ha de cursar en cada uno de los cursos “Religión” o “Valores Sociales y Cívicos”. La Consejería garantizará la posibilidad de elección⁹⁰. La distribución del horario lectivo semanal (art.14) se remite a orden del consejero de Educación Cultura y Universidades. En efecto, se dictó la Orden de 21 de julio de 2014 (BOIB n.100, de 24 de julio), que asigna hora y media semanal a las referidas materias en cada uno de los cursos de EP.

La Consejería publicó un proyecto de decreto por el que se modifica el D.32/2014, la Orden de 21 de julio de 2014 y una Orden de 6 de marzo de 2015 sobre evaluación de los alumnos de EP⁹¹. El anexo con la tabla de asignación horaria se hace por dos grupos de tres cursos, de manera que la distribución por curso se deja a la autonomía de los centros. A “Religió” o “Valors Socials i Cívics” se asigna un total de tres horas semanales en la suma de los cursos primero, segundo y tercero y otras tres horas a la suma de cuarto, quinto y sexto. De esta manera, el total semanal para la etapa pasaría de las actuales nueve horas a solo seis; o, contándolo de otra manera, si las tres horas en tres cursos se distribuyeran a partes iguales, habría una hora semanal de Religión en vez de hora y media.

El Decreto 34/2015, de 15 de mayo (BOIB n.73, de 16 de mayo) establece el currículo de la ESO. Tanto en primer como en segundo ciclos, en el bloque de asignaturas específicas se ha de elegir entre “Valors ètics” y “Religió” en cada uno de los cursos, y no existe otra posibilidad de cursar estas materias como específicas o de libre configuración. La determinación del horario (art.15) se reenvía a una orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades.

de conformidad con lo establecido en los acuerdos suscritos con el Estado español.

3. La evaluación de la enseñanza de la religión católica y de otras religiones se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que la de las otras materias de Bachillerato”.

⁹⁰ D.32/2014, “Disposición adicional primera. Enseñanzas de religión.

1. Las enseñanzas de religión se han de incluir en la educación primaria de acuerdo con lo que establece el Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la educación primaria.

2. La Consejería de Educación, Cultura y Universidades garantizará que, al inicio de cada curso, los padres o tutores de los alumnos puedan escoger si sus hijos tienen que hacer la asignatura de religión o la de valores sociales y cívicos. En caso de que cursen religión, pueden escoger entre las enseñanzas de las confesiones religiosas con las cuales el Estado tiene suscritos acuerdos internacionales o de cooperación en materia educativa.

3. La determinación del currículo del área de religión es competencia de la autoridad religiosa correspondiente.

4. La evaluación del área de religión se tiene que hacer en los mismos términos y con los mismos efectos que la de las otras áreas de la educación primaria”.

⁹¹ El segundo borrador del proyecto lleva fecha de 27 de noviembre de 2015 y podía leerse en <http://weib.caib.es/Normativa/boib/normativa_nopublicada_.htm> (consultado el 9-12-2015).

La Orden de 20 de mayo de 2015 (BOIB n.76, de 21 de mayo) asigna una hora semanal en cada uno de los cuatro cursos a Religión. Por resolución del consejero de 16 de julio de 2015 (BOIB n.110, de 21 de julio) se tomaron medidas provisionales para el curso 2015/16 en tanto se procedía a la modificación de dicha Orden.

Simultáneamente al antes referido proyecto para EP, se ha publicado un borrador de proyecto de modificación del D.34/2015 y de la Orden de 20 de mayo de 2015. Mantiene para “Religió” o “Valors Ètics” la carga de una hora semanal en cada uno de los cuatro cursos de ESO.

El Bachillerato viene regulado por Decreto 35/2015, de 15 de mayo (BOIB n.73, de 16 de mayo), desarrollado por Orden de 20 de mayo de 2015 (BOIB n.76, de 21 de mayo; corrección de errores en n.88, de 13 de junio). En primer curso, en el bloque de asignaturas específicas, además de “Educació física”, los alumnos han de cursar dos materias tomadas de una lista que incluye una troncal no cursada más otras diez asignaturas, una de las cuales es “Religió”, pero la única que es de oferta obligatoria para todos los centros es “Segona llengua estrangera I”, dejando así la Religión dependiente de la oferta del centro. La única materia de libre configuración autonómica es “Llengua i literatura catalana”. En segundo curso, los alumnos cursarán dos materias a elegir de una lista de once posibilidades, a saber una troncal no cursada de cualquier modalidad y diez asignaturas, una de las cuales es “Religió”, pero solo “Segona llengua estrangera II” es de oferta obligatoria, con lo cual el decreto reproduce la cláusula descentralizadora de la LOMCE remitiéndola a los centros. La disposición adicional dedicada a la Religión no añade nada específico de la comunidad autónoma⁹². La carga horaria establecida en la orden es, para cada una de las asignaturas específicas, tanto en primero como en segundo, de tres horas semanales.

También para Bachillerato se ha publicado un borrador, en la misma fecha que para EP y ESO, de proyecto de modificación. En la reestructuración que hace del bloque de específicas, hay que hacer constar que en primer curso “Religió” pasa a ser de oferta obligatoria para los centros, como “Segona llengua estrangera” y “Cultura científica”. La asignación horaria en primer curso para

⁹² D.35/2015: “Disposició adicional segona. Ensenyaments de religió.

1. Els alumnes que cursin religió poden triar entre l'ensenyament de les confessions religioses amb les quals l'Estat té subscrits acords internacionals o de cooperació en matèria educativa.
2. La determinació del currículum de l'assignatura de religió és competència de la corresponent autoritat religiosa. Els professors responsables dels ensenyaments de les diverses religions han d'elaborar la programació docent corresponent.
3. L'avaluació de l'assignatura de religió s'ha de fer en els mateixos termes i amb els mateixos efectes que la de les altres assignatures del batxillerat”.

las dos asignaturas específicas es, sumadas, de un total de seis horas semanales, mientras en segundo curso es de cuatro horas para la primera específica y tres para la segunda.

Educación Infantil sigue rigiéndose por el Decreto 67/2008, de 6 de junio (BOIB n.83, de 14 de junio), que –en desarrollo de la LOE pre-LOMCE– manda ajustarse al Acuerdo con la Santa Sede y a los acuerdos con las minorías de 1992 y a los que se puedan suscribir en el futuro.

3.2.5. Canarias

El Decreto 89/2014, de 1 de agosto (BOC n.156, de 13 de agosto), ordena el currículo de Educación Primaria. Como áreas específicas, además de “Educación Física” y “Religión” o “Valores Sociales y Cívicos”, se prescribe la obligación de cursar en todos los cursos “Educación Artística” y, al menos en cuarto y quinto cursos, “Segunda Lengua Extranjera”. Como libre configuración autonómica, el decreto solo establece y regula el área de “Educación Emocional y para la Creatividad”, aunque faculta a la consejería a modificarla, establecer otra y fijar las condiciones de autorización e impartición de las asignaturas de libre configuración autonómica.

| EDUCACIÓN PRIMARIA en Canarias | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Áreas de asignaturas troncales | Áreas de asignaturas específicas | Áreas de asignaturas de libre configuración autonómica |
| <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias de la Naturaleza - Ciencias Sociales - Lengua Castellana y Literatura - Matemáticas - Primera Lengua Extranjera | Área obligatoria: - Educación Física Área a elegir entre: - Religión - Valores Sociales y Cívicos Áreas adicionales: - Educación Artística - 2ª Lengua Extranjera (al menos 5º-6º) | Un área a cursar, a elegir: - Educación Emocional y para la Creatividad - otras aprobadas por la consejería |

El Anexo 4º sobre horario prevé que el área de libre configuración se curse de primero a cuarto y la “Segunda Lengua Extranjera” de cuarto a quinto, aunque esto está sujeto a cambio por la consejería. El Anexo atribuye a “Religión” o “Valores Sociales y Cívicos” una sesión semanal en cada uno de los seis cursos. Cada sesión tiene una duración de cuarenta y cinco minutos, si bien el decreto en su art.8 abre la puerta a dos vías de modificación: de un lado, la consejería mediante orden podrá cambiar el horario por razones organizativas de las áreas, siempre que se respete el currículo y el mínimo establecido en el R.D.126/2014; de otro lado, los centros podrán acordar sesiones de entre treinta y sesenta minutos, siempre que se respete el tiempo semanal mínimo por curso y por área. Finalmente, la tabla horaria del anexo incluye una sesión semanal de “profundización curricular de un área”, según lo dispuesto en el art.7.8, que faculta a los centros a “aumentar en una sesión la carga horaria de un área de

la etapa en cada nivel para profundizar en su currículo”, por lo que la “Religión” no está excluida en teoría de este posible beneficio, si bien no es una decisión libre del centro, pues corresponde a la consejería competente “regular las condiciones para su autorización e impartición” (art.7.8).

Para la educación secundaria, se dictó el Decreto 315/2015, de 28 de agosto (BOC n.169, de 28 de agosto). En el bloque de asignaturas específicas, el decreto establece que, además de “Educación Física” y “Religión” o “Valores Éticos”, se cursarán obligatoriamente tres asignaturas en primer curso y tres en segundo, mientras en tercero se cursará una obligatoria y dos a elegir de entre cinco que han de ofrecer todos los centros, si bien la consejería fijará las condiciones (por ejemplo, un mínimo de alumnos requerido) para que sean cursadas, y entre ellas no figura la Religión. En el bloque de libre configuración autonómica, se ha de cursar una materia obligatoria en cada uno de los cursos, siendo la de tercero “Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos” -que arroja las dudas de legalidad que ya puse de manifiesto respecto de Andalucía-, si bien se autoriza a la consejería competente a regular la posible oferta de los centros, que tendrá como finalidad “garantizar la respuesta educativa a los diversos ritmos y estilos de aprendizaje del alumnado, sus intereses y sus necesidades” (art.22.6).

| PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (1º-3º ESO) en Canarias | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Materias del bloque de asignaturas troncales | Materias del bloque de asignaturas específicas | Materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica |
| <p>A) Materias generales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Geografía e Historia (1º-3º) - Lengua Castellana y Literatura (1º-3º) - 1ª Lengua Extranjera (1º-3º) - Matemáticas (1º-2º) - Biología y Geología (1º y 3º) - Física y Química (2º y 3º) <p>B) Materias de opción (3º)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas - Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas | <p>Asignatura obligatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Educación Física <p>Asignatura a elegir entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Religión - Valores Éticos <p>Asignaturas adicionales obligatorias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Educación Plástica, Visual y Audiovisual (1º) - Música (2º) - Segunda Lengua Extranjera (1º-3º) - Tecnología (1º-2º) <p>Dos asignaturas adicionales en 3º a elegir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cultura Clásica - Educación Plástica, Visual y Audiovisual - Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial - Música - Tecnología | <p>Una materia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Prácticas Comunicativas y Creativas (1º y 2º) - Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos (3º) |

En cuarto curso, en el bloque de troncales optativas, se dispone que en la opción de enseñanzas académicas el alumno cursará o una pareja de asignaturas propia de la modalidad de Ciencias en el Bachillerato (“Biología y Geología” y “Física y Química”) u otra propia de la de Humanidades y Ciencias Sociales (“Economía” y “Latín”), mientras en la opción de enseñanzas aplicadas elegirá dos de entre tres posibles asignaturas. En el bloque de materias específicas, además de “Educación Física” y “Religión” o “Valores Éticos”, el alumno cursará dos a elegir de entre una lista de nueve asignaturas entre las que no figura la

Religión para los que no la eligieron en primer término. La asignatura de libre configuración autonómica a cursar es “Historia y Geografía de Canarias”, si bien se autoriza a la consejería competente en los mismos términos que respecto a la libre configuración de los tres anteriores cursos.

| SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (4º ESO) en Canarias | | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Materias generales del bloque de asignaturas troncales | Materias de opción del bloque de asignaturas troncales | Materias del bloque de asignaturas específicas | Materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica |
| <p>A) Opción de enseñanzas académicas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Geografía e Historia - Lengua Castellana y Literatura - Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas - 1ª Lengua Extranjera <p>B) Opción de enseñanzas aplicadas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Geografía e Historia - Lengua Castellana y Literatura - Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas - 1ª Lengua Extranjera | <p>A) Opción de enseñanzas académicas: 2 materias</p> <p>a) - Biología y Geología</p> <p>- Física y Química</p> <p>b) - Economía</p> <p>- Latín</p> <p>B) Opción de enseñanzas aplicadas: 2 materias a elegir</p> <p>- Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional</p> <p>- Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial</p> <p>- Tecnología</p> | <p>Asignatura obligatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Educación Física <p>Asignatura a elegir entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Religión - Valores Éticos <p>2 materias a elegir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artes Escénicas y Danza - Cultura Científica - Cultura Clásica - Educación Plástica, Visual y Audiovisual - Filosofía - Música - Segunda Lengua Extranjera - Tecnologías de la Información y la Comunicación - Tecnología (si no se cursó) | <p>Una materia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Historia y Geografía de Canarias |

El Anexo 1º atribuye a “Religión” o “Valores Éticos” una sesión semanal en cada curso de primero a cuarto y se faculta a la consejería competente para modificarlo, pero no se establece en el decreto cuál será la duración de la sesión. Tampoco lo encontramos en el proyecto de decreto por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias, sometido a información pública por Anuncio de 5 de noviembre de 2015 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Universidades (BOC n.219, de 11 de noviembre).

El mismo Decreto 315/2015 ordena el Bachillerato, y lo hace en dos itinerarios por cada modalidad, si bien en el bloque de asignaturas troncales generales, para cumplir las prescripciones del R.D. 1105/2014, los dos itinerarios de la modalidad de Ciencias cursan las mismas materias, y otro tanto ocurre con los dos itinerarios de la modalidad de Artes. En el bloque de troncales de opción, en la modalidad de Ciencias hay dos asignaturas obligatorias según se haya elegido uno u otro de los dos itinerarios posibles; en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, en el itinerario de Humanidades hay una materia obligatoria y otra a elegir de entre dos, mientras en el de Ciencias Sociales hay dos asignaturas obligatorias; y en la modalidad de Artes, hay una materia obligatoria y otra a elegir de entre dos, sin hacer distinción entre uno u otro itinerario. En el bloque de específicas, además de “Educación Física”, en cada itinerario hay un grupo de asignaturas de entre las que elegir una y un segundo

grupo de entre las que elegir otra; en el segundo grupo figura “Religión”, que en las modalidades de Ciencias y de Humanidades y Ciencias Sociales compete solo con otra materia, “Tecnologías de la Información y la Comunicación I”, mientras en la modalidad de Artes compete con esa misma asignatura y con otras dos más, que varían según sea el itinerario seguido. En cuanto al bloque de libre configuración autonómica, se remite a lo que establezca la consejería competente. Esta establecerá también las condiciones en las que pueda elegirse como asignatura específica una troncal optativa de la modalidad que no hubiera sido elegida, y las condiciones en las que pueda cursarse como libre configuración una materia específica no cursada (que, por tanto, podría ser la Religión, manteniendo ahí un segundo nivel de optatividad).

| PRIMERO DE BACHILLERATO en Canarias | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| Materias generales del bloque de asignaturas troncales | Materias de opción del bloque de asignaturas troncales | Materias del bloque de asignaturas específicas | Materias del bloque de asign. de libre configuración autonómica |
| En las tres modalidades: - Filosofía - Lengua Castellana y Literatura I - Primera Lengua Extranjera I A) Modalidad de Ciencias A ₁) Itinerario de Ciencias de la Salud - Biología y Geología - Física y Química A ₂) It. Científico-Tecnológico - Dibujo Técnico I - Física y Química En ambos itinerarios: - Matemáticas I B) Mod. Humanidades y Ciencias Sociales B ₁) It. de Humanidades: - Latín I B ₂) Itin. Ciencias Sociales: - Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I C) Modalidad de Artes C ₁) Itin. Artes Escénicas, Música y Danza C ₂) Itin. Artes Plásticas, Imagen y Diseño En ambos itinerarios: - Fundamentos del Arte I | A) Modalidad de Ciencias A ₁) Itin. Ciencias de la Salud - Biología y Geología - Física y Química A ₂) Itin. Científico-Tecnológico - Dibujo Técnico I - Física y Química B) Mod. Hum y CC. Sociales B ₁) It. Humanidades Materia obligatoria - Historia del Mundo Contemporáneo Materia a elegir - Griego I - Literatura Universal B ₂) It. CC. Sociales - Economía - Historia del Mundo Cont. C) Modalidad de Artes Materia obligatoria; - Cultura Audiovisual I Una materia a elegir entre: - Historia del Mundo Contemporáneo - Literatura Universal | Asignatura obligatoria: - Educación Física Una materia por itinerario, a elegir: - Cultura Científica (A,B,C) - Lenguaje y Práctica Musical (C ₁) - 2ª Lengua Extranjera I (A,B,C) - Dibujo Artístico I (B,C ₂) - Tecnología Industrial I (A) - materia troncal no cursada (A,B,C) Otra materia por itinerario, a elegir: - Análisis Musical I (C ₁) Dibujo Técnico I (C ₂) - Anatomía Aplicada (C ₁) - Religión (A,B,C) - Tecnologías de la Información y la Comunicación I (A,B,C) - Volumen (C ₂) | A determinar por la Consejería (puede ser una específica no cursada) |

En segundo curso de Bachillerato, en el bloque de troncales de opción, cada itinerario de la modalidad de Ciencias tiene una asignatura obligatoria y otra a elegir de entre dos; en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, se eligen dos materias de entre cuatro (en un itinerario) o de entre tres (en el otro itinerario); y en la modalidad de Artes, cada itinerario tiene asignadas dos materias obligatorias. En el bloque de específicas, en la modalidad de Ciencias se eligen dos materias de entre siete posibles; en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales también dos de entre siete; y en la modalidad de Artes la elección es de dos de entre cinco, de las cuales tres son comunes a ambos iti-

nerarios y las otras dos varían según se trate de uno u otro itinerario. Además, “en segundo curso, el alumnado de todas las modalidades ha de elegir entre cursar una materia de libre configuración autonómica o la materia específica de Religión” (art.37.5). Las materias de libre configuración autonómica serán determinadas por la consejería del ramo, pero se cursará una de estas materias solo si no se eligió “Religión” como específica. De esta manera, la comunidad autónoma canaria garantiza la posibilidad de elegir enseñanza religiosa en ambos cursos de Bachillerato. Pero además, las normas sobre la posibilidad de cursar como específica una troncal no cursada y de cursar como libre configuración una específica no cursada (por tanto, la Religión) son de aplicación también al segundo curso de Bachillerato.

| SEGUNDO DE BACHILLERATO en Canarias | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| Materias generales del bloque de asignaturas troncales | Materias de opción del bloque de asignaturas troncales | Materias del bloque de asignaturas específicas | Materias del bloque de asign. de libre configuración autonómica |
| <p>En las tres modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Historia de España - Lengua Castellana y Literatura II - Primera Lengua Extranjera II <p>A) Modalidad de Ciencias</p> <ul style="list-style-type: none"> - Matemáticas II <p>B) Mod. de Humanidades y Ciencias Sociales</p> <p>B₁) Itin. de Humanidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Latín II <p>B₂) Itin. de CC. Sociales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II <p>C) Modalidad de Artes</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fundamentos del Arte II | <p>A) Modalidad de Ciencias</p> <p>A₁) Itin. CC de la Salud</p> <p>Materia obligatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Biología <p>Materia a elegir entre;</p> <ul style="list-style-type: none"> - Geología - Química <p>A₂) It. Cient.-Tecnológico</p> <p>Materia obligatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Física <p>Materia a elegir entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dibujo Técnico II - Química <p>B) M. Hum-CC Sociales</p> <p>B₁) Itin. Humanidades</p> <p>2 materias a elegir</p> <ul style="list-style-type: none"> - Geografía - Griego II - Historia del Arte - Historia de la Filosofía <p>B₂) Itin. CC. Sociales</p> <p>2 materias a elegir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Economía de la Empresa - Geografía - Historia de la Filosofía <p>C) Mod. Artes</p> <p>C₁) Itin. Artes Escénicas, Música y Danza</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artes Escénicas - Cultura Audiovisual II <p>C₂) Itin. Artes Plásticas, Imagen y Diseño</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cultura Audiovisual II - Diseño | <p>2 materias a elegir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis Musical II (C₁) - Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente (A) - Dibujo Artístico II (B.C₂) - Dibujo Técnico II (C₂) - Fundamentos de Administración y Gestión (B) - Historia de la Filosofía (A,B,C) - Historia de la Música y de la Danza (B,C₁) - Imagen y Sonido (A) - Psicología (A,B) - 2ª Lengua Extranjera II (A,B,C) - Tecnología Industrial II (A) - Tecnologías de la Información y la Comunicación II (A,B,C) - materia troncal no cursada (A,B,C) <p>- Religión (si no se cursa una materia de libre configuración)</p> | <p>A determinar por la Consejería (puede ser una específica no cursada)</p> |

En cuanto a horarios, el Anexo 2º del decreto asigna a “Religión” o sus alternativas de primer curso dos sesiones semanales y también dos sesiones a “Religión” o la materia alternativa de libre configuración autonómica en segundo curso, si bien no se aclara la duración de las sesiones. La consejería viene

facultada para modificar este horario, siempre que respete la regulación del currículo y las previsiones del R.D.1105/2014. Los centros podrán ampliar el horario escolar en los términos del marco legal.

Por lo demás, el decreto posee una disposición adicional dedicada a la enseñanza religiosa, donde se garantiza el derecho de optar por Religión, que será ejercido por los representantes legales en tanto el alumno sea menor de edad⁹³.

3.2.6. Cantabria

El Decreto 27/2014, de 5 de junio (BOC extr.n.29, de 13 de junio; corrección de errores en BOC n.61, de 30 de marzo), establece el currículo de EP en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dispone que en el bloque de asignaturas específicas los alumnos deben cursar “Educación Física”, “Religión” o “Valores Sociales y Cívicos” y “Educación Artística”. La elección de Religión (como específica) se hará al principio de la etapa, sin perjuicio de poder cambiar al comenzar cada curso⁹⁴. En cuanto al bloque de libre configuración, los alumnos deben cursar, en los tres últimos cursos, refuerzo y profundización en Lengua Castellana y Literatura y en Matemáticas, pero además, los centros podrán solicitar de la consejería impartir alguna de esas materias: “Segunda Lengua Extranjera”, profundización en alguna de las restantes áreas troncales o específicas

⁹³ D.315/2015, “Disposición adicional segunda.- Enseñanzas de religión.

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en la Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22, 23 y 37 del presente Decreto, debiendo manifestar los padres, las madres o las personas representantes legales del alumnado menor de edad, y en su caso el alumnado mayor de edad, su derecho a recibirlas al inicio de cada curso.

2. El alumnado que opte por las enseñanzas de religión podrán elegir entre las de religión católica y las de aquellas otras confesiones religiosas con las que el Estado tenga suscritos Acuerdos Internacionales o de Cooperación en materia educativa, en los términos recogidos en estos. Su currículo será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.

3. La evaluación de las enseñanzas de la religión se realizará en de acuerdo con lo indicado en los artículos 28 y 40 del presente Decreto”.

⁹⁴ D.27/2014: “Disposiciones Adicionales. Primera. Enseñanzas de religión.

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en la Educación Primaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del presente decreto.

2. Los centros docentes garantizarán que, al inicio de la escolarización del alumno en la etapa en un centro educativo, los padres o tutores legales de los alumnos manifiesten su voluntad de que éstos cursen el área de religión o de valores sociales y cívicos. En el resto de la etapa, los padres o tutores de los alumnos podrán dirigirse al centro al comienzo del curso escolar para modificar su decisión.

3. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.

4. La evaluación de la enseñanza de la religión se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que la de las otras áreas de la Educación Primaria”.

(por tanto, cabría la posibilidad de una profundización en “Religión”) u otras áreas en función del contexto socioeducativo del centro.

El horario de Primaria es fijado por la Orden ECD/78/2014, de 23 de junio (BOC n.124, de 30 de junio). El Anexo I asigna a “Religión” o “Valores” hora y media semanal en cada uno de los seis cursos. Los centros pueden cambiar la tabla del Anexo I ampliando el horario de la asignatura de libre configuración (en vez de una hora semanal, hasta un máximo de dos horas), pero respetando una distribución horaria mínima contenida en el Anexo II (donde se garantiza a “Religión” o “Valores” el mínimo de hora y media semanal en cuarto, quinto y sexto, que son los cursos en que podría tener lugar esa ampliación de la materia de libre configuración). También podrían los centros alterar el horario del Anexo I a causa de programas de mejora de la calidad, pero respetando la distribución horaria mínima contenida en el Anexo III (donde “Religión” o “Valores” tiene una carga mínima de hora y media semanal).

El currículo de la ESO viene establecido por el Decreto 38/2015, de 22 de mayo (BOC extr.n.39, de 5 de junio; corrección de errores en BOC n.111, de 12 de junio). En primer ciclo, en el bloque de asignaturas específicas los alumnos cursarán “Educación Física”, “Religión” o “Valores Éticos” y otras tres materias, a saber, una artística (“Música” en primero y segundo, “Educación Plástica, Visual y Audiovisual” en tercero), “Tecnología” y “Segunda Lengua Extranjera”, pudiendo esta última ser sustituida por una materia de libre configuración autonómica de entre las ofrecidas por el centro en las condiciones establecidas por la consejería competente. En el segundo ciclo, en el bloque de específicas se cursará “Educación Física”, “Religión” o “Valores Éticos”, “Tecnologías de la Información y la Comunicación” y otra materia a elegir de entre un grupo de ocho (en que no está la Religión).

La Orden EC/96/2015, de 10 de agosto (BOC n.158, de 18 de agosto; corrección de errores en BOC n.186, de 28 de septiembre) da instrucciones para la implantación de la ESO. El Anexo I asigna a “Religión” o “Valores” una carga lectiva de una hora semanal en primero, en tercero y en cuarto, y dos horas en segundo curso. Otra de las cuestiones de que se ocupa la orden es la configuración de las asignaturas de libre configuración, algunas de ellas fijadas por la propia orden y otras que pueden ser propuestas por el centro. Una de las fijadas por la orden y que podría ser cursada en lugar de la asignatura específica “Segunda Lengua Extranjera” en tercer curso es “Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos”; pese a que queda claro en la LOMCE que es una materia transversal, no se ve inconveniente en que pueda ser una asignatura de libre configuración autonómica con tal que no sea obligatoria.

El mismo Decreto 38/2015 regula el Bachillerato. En primer curso, en el bloque de asignaturas específicas, el alumno cursará una primera a elegir entre

varias (cuatro en la modalidad de Ciencias, tres en la de Humanidades y Ciencias Sociales y nueve en la de Artes) y una segunda a elegir entre dos (en las tres modalidades, “Cultura Científica” y “Religión”). De esta manera, queda garantizada la posibilidad de enseñanza religiosa en primero. En segundo curso, no hay posibilidad de cursarla.

La determinación de la carga horaria es remitida por el decreto a una orden de la Consejería. Se ha llevado a cabo mediante Orden ECD/97/2015, de 10 de agosto (BOC n.158, de 18 de agosto), que se ocupa de la enseñanza religiosa⁹⁵ y que en anexo le asigna en las tres modalidades del Bachillerato la carga de una hora. Por su parte, la Orden ECD/99/2015, de 12 de agosto (BOC n.160, de 20 de agosto), que organiza el Bachillerato en régimen nocturno, distribuye las materias en tres bloques con objeto de ser cursadas en tres años, y en el primero se sitúa “Religión” o “Valores” con una carga de una hora semanal.

La enseñanza religiosa será de oferta obligatoria para todos los centros tanto en ESO como en primero de Bachillerato⁹⁶.

⁹⁵ Orden ECD 97/2015, disposición adicional octava; “Enseñanzas de Religión.

1. El currículo de la enseñanza de Religión católica se ajustará a los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables establecidos en la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el currículo de la enseñanza de Religión Católica de Bachillerato.

2. Los centros docentes garantizarán que los padres, madres o tutores legales, o en su caso los alumnos, al inicio del primer curso de Bachillerato y dentro de los plazos establecidos por cada centro, puedan optar por que estos cursen la materia de Religión o de Cultura Científica.

Una vez elegida, los padres, tutores legales o alumnos no podrán modificar esta decisión durante el curso.

3. De conformidad con la Disposición adicional tercera del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, en caso de que se implantasen en la Comunidad Autónoma de Cantabria enseñanzas de religión de otras confesiones religiosas distintas a la religión católica, con las que el Estado español haya suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa, la determinación del currículo será competencia de las correspondientes autoridades religiosas”.

⁹⁶ D.38/2015 “Disposiciones adicionales Segunda. Enseñanzas de religión.

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, de acuerdo con lo establecido en este decreto. La materia de religión será de oferta obligada para los centros educativos en ambas etapas.

2. Los centros docentes garantizarán que, al inicio de la escolarización del alumno en la etapa en un centro educativo, los padres o tutores de los alumnos manifiesten su voluntad de que éstos cursen la materia de Religión, Valores Éticos o, en el caso de bachillerato, Cultura Científica. En el resto de la etapa, los padres o tutores de los alumnos podrán dirigirse al centro para modificar su decisión al comienzo de cada curso escolar.

3. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.

4. La evaluación de la enseñanza de la religión se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que la de las otras materias de la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato”.

3.2.7. Castilla-La Mancha⁹⁷

El Decreto 54/2014, de 10 de julio (DOCM n.132, de 11 de julio; corrección de errores en DOCM n.149, de 5 de agosto) aprueba el currículo de Educación Primaria para esta comunidad autónoma. Entre las áreas de asignaturas específicas, la cláusula descentralizadora ha sido usada para establecer dos áreas adicionales y ofrecer solo dos, haciéndolas por tanto tan obligatorias como la “Educación Física”, y descartando la posibilidad de un segundo nivel de elección de “Religión” o “Valores Sociales y Cívicos”. Se autoriza a la consejería competente a regular la oferta de asignaturas de libre configuración autonómica una vez se haya evaluado la implantación del currículo aprobado por este decreto.

| EDUCACIÓN PRIMARIA en Castilla-La Mancha | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| Áreas de asignaturas troncales | Áreas de asignaturas específicas | Áreas de asignaturas de libre configuración autonómica |
| - Ciencias de la Naturaleza - Ciencias Sociales - Lengua Castellana y Literatura - Matemáticas - Primera Lengua Extranjera | Área obligatoria: - Educación Física | |
| | Área a elegir entre: - Religión - Valores Sociales y Cívicos | |
| | Dos áreas adicionales: - Educación Artística - Segunda Lengua Extranjera | |

Una disposición adicional del D.54/2014 se ocupa de garantizar el derecho de elegir religión al principio del curso, de recordar la competencia de las autoridades religiosas para fijar el currículo y de remitir su evaluación a las normas generales⁹⁸.

En el Anexo III del decreto figura la carga horaria para la etapa globalmente considerada, correspondiéndole a “Religión” o “Valores Sociales y Cívicos” un total de nueve horas semanales, debiendo la consejería competente concretar los horarios en la normativa de desarrollo. La Orden de 5 de agosto de 2014 (DOCM n.156, de 14 de agosto) se refiere a la enseñanza religiosa para establecer que la opción por una u otra de estas dos materias se mantiene en el expediente hasta que los responsables legales del alumno soliciten el cambio⁹⁹.

⁹⁷ Cf. <<http://www.educa.jccm.es/es/sistema-educativo>> (consultado el 24-11-2015).

⁹⁸ D.54/2014: “Disposición adicional segunda. Enseñanza de religión.

1. La enseñanza de religión se impartirá en la Educación Primaria de acuerdo con lo establecido en este decreto.
2. Se garantizará que, al inicio del curso, los padres, madres o tutores legales, o en su caso, los alumnos, puedan manifestar su voluntad de recibir o no enseñanza de religión.
3. Será competencia de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas, respectivamente, la determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de otras confesiones religiosas, según los acuerdos de cooperación en materia educativa suscritos por el Estado español.
4. La evaluación de la enseñanza de la religión se realizará de acuerdo con lo indicado para la evaluación del resto de áreas específicas”.

⁹⁹ “Artículo 6. Enseñanza de Religión y Valores Sociales y Cívicos.

En cuanto al horario, se establecen períodos de cuarenta y cinco minutos. En Anexo los períodos asignados a “Religión” o su alternativa son de dos semanales en cada uno de los cursos (es decir, doce períodos semanales en toda la etapa, que suman nueve horas). Esta orden fue modificada por Orden de 27 de julio de 2015 (DOCM n.147, de 29 de julio). Concede autonomía a los centros para distribuir veinticinco horas semanales en períodos de una hora o de cuarenta y cinco minutos. Por tanto, en vez de períodos, el anexo recoge la totalidad de tiempo semanal, que en el caso de “Religión” es de hora y media semanal en cada uno de los seis cursos de Educación Primaria.

Para la educación secundaria (ESO y Bachillerato), se aprobó el Decreto 40/2015, de 15 de junio (DOCM n.120, de 22 de junio). En el primer ciclo de la ESO, en el bloque de asignaturas específicas, la oferta de cada curso corresponde con el número de asignaturas adicionales a cursar, por tanto con carácter obligatorio: dos en primer curso, tres en segundo y una en tercero. En cuanto al bloque de libre configuración autonómica, el alumno debe elegir una asignatura en cada uno de los cursos (de una lista de tres materias en primero, cuatro en segundo y tres en tercero), si bien dos de ellas (“Cultura Clásica” e “Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial”) solo se pueden cursar una vez en el ciclo. El Anexo III del decreto fija el horario para “Religión” o “Valores Éticos” en dos horas semanales en primer curso, una en segundo y una en tercero.

En el segundo ciclo (4º de ESO), la cláusula descentralizadora ha sido usada para establecer que serán dos las asignaturas troncales optativas cursadas, las dos a elección en la opción de enseñanzas académicas, mientras en la de enseñanzas aplicadas hay una asignatura preceptiva y la otra a elegir; que habrá una sola asignatura específica a cursar (según una u otra opción, de enseñanzas académicas o de enseñanzas aplicadas) adicionalmente a “Educación Física” y

| PRIMER CICLO DE ESO (1º-3º) en Castilla-La Mancha | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Materias del bloque de asignaturas troncales | Materias del bloque de asignaturas específicas | Materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica |
| <p>A) Materias generales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Geografía e Historia (1º-3º) - Lengua Castellana y Literatura (1º-3º) - 1ª Lengua Extranjera (1º-3º) - Matemáticas (1º-2º) - Biología y Geología (1º y 3º) - Física y Química (2º y 3º) <p>B) Materias de opción (3º)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas - Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas | <p>Asignatura obligatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Educación Física <p>Asignatura a elegir entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Religión - Valores Éticos <p>Asignaturas adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Educación Plástica, Visual y Audiovisual (1º y 2º) - Música (1º y 2º) - Tecnología (2º y 3º) | <p>Una asignaturas a elegir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial (1º y 2º) - 2ª Lengua Extranjera (alemán, francés, inglés e italiano) (1º-3º) - Tecnología Creativa (1º) - Cultura Clásica (2º y 3º) - Taller de Arte y Expresión (2º) - Música Activa y Movimiento (3º) |

Los padres o responsables legales manifestarán de modo fehaciente la opción elegida entre estas áreas específicas, en el momento de realizar la matrícula en el centro. Esta opción se mantendrá en el expediente del alumnado mientras los padres o responsables legales no soliciten su cambio”.

a “Religión” o “Valores Éticos”; y en el bloque de libre configuración autonómica, se ha impuesto a los alumnos la obligación de cursar dos materias –de dudosa legalidad, pues la LOMCE dice “podrán cursar alguna materia más”, no dice “una materia” pero tampoco “una o dos”–, de una lista en la que algunas materias están tomadas de la relación que ofrece la propia LOMCE para este bloque y otras, que podían ser determinadas por la administración educativa, están tomadas de la relación de la LOMCE para el bloque de específicas. En cualquier caso, desaparecen los niveles segundo y tercero de optatividad de la Religión que eran posibles según la LOMCE. Por otra parte, el Anexo III asigna una hora semanal a “Religión” o “Valores Éticos” en cuarto curso de ESO.

| SEGUNDO CICLO DE ESO (4º) en Castilla-La Mancha | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Materias generales del bloque de asignaturas troncales | Materias de opción del bloque de asignaturas troncales | Materias del bloque de asignaturas específicas | Materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica |
| A) Opción de enseñanzas académicas - Geografía e Historia - Lengua Castellana y Literatura - Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas - 1ª Lengua Extranjera B) Opción de enseñanzas aplicadas - Geografía e Historia - Lengua Castellana y Literatura - Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas - 1ª Lengua Extranjera | A) Opción de enseñanzas académicas (2 asign.) - Biología y Geología - Economía - Física y Química - Latín B) Opción de enseñanzas aplicadas a) Asig. Obligatoria: - Tecnología b) Asig. a elegir: - Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional - Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial | Asignatura obligatoria: - Educación Física | Dos materias a elegir: A) Opción de enseñanzas académicas: - Tecnología Robótica - Tecnologías de la Información y la Comunicación B) Opción de enseñanzas aplicadas: - Filosofía C) En ambas opciones: - Artes Escénicas y Danza - Cultura Científica - Cultura Clásica - Educación Plástica, Visual y Audiovisual - Música - 2ª Lengua Extranjera (alemán, francés, inglés e italiano) |
| | | Asignatura a elegir entre: - Religión - Valores Éticos | |

El art.22 del decreto recuerda que para la evaluación final de la etapa de ESO, las materias de “Religión” y “Valores Éticos” no son susceptibles de constituir la asignatura específica que formará parte de esa evaluación final.

En primero de Bachillerato, en el bloque de asignaturas troncales, el alumno cursará dos materias en la modalidad de Ciencias a elegir entre tres; dos en la de Humanidades y Ciencias Sociales a elegir entre cuatro; y en la de Artes, una obligatoria y otra a elegir entre dos. En el bloque de asignaturas específicas, además de cursar obligatoriamente “Educación Física”, los alumnos de Ciencias cursarán una asignatura a elegir de entre cuatro o una materia troncal no cursada; los de Humanidades y Ciencias Sociales cursarán una a elegir de entre dos o una materia troncal no cursada; y la modalidad de Artes se divide en dos itinerarios y el alumno cursará dos asignaturas de entre las cuatro de Artes Plásticas y Diseño o dos de entre las cinco de Artes Escénicas, si bien podrá cursar una sola si cursa dos de libre configuración autonómica. En este último bloque, los alumnos de las modalidades de Ciencias y de Humanidades y Ciencias Sociales han de cursar una sola asignatura (que el decreto no llama

de libre configuración autonómica sino “específicas comunes”); los de Artes no cursan ninguna si hacen dos específicas, mientras que cursan dos de libre configuración autonómica si solo hacen una específica de itinerario. En las tres modalidades es posible en el último bloque elegir “Religión”. En el Anexo III del decreto se le asigna una carga de dos horas semanales.

| PRIMERO DE BACHILLERATO en Castilla-La Mancha | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Materias generales del bloque de asignaturas troncales | Materias de opción del bloque de asignaturas troncales | Materias del bloque de asignaturas específicas | Materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica |
| <p>En las tres modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Filosofía - Lengua Castellana y Literatura I - Primera Lengua Extranjera I <p>A) Modalidad de Ciencias</p> <ul style="list-style-type: none"> - Matemáticas I <p>B) Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales</p> <p>B1) Itinerario de Humanidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Latín I <p>B2) Itinerario de Ciencias Sociales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I <p>C) Modalidad de Artes</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fundamentos del Arte I | <p>A) Modalidad de Ciencias (2 asign.)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Biología y Geología - Física y Química - Dibujo Técnico I <p>B) Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales (2 asign.)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Economía - Historia del Mundo Contemporáneo - Literatura Universal <p>C) Modalidad de Artes (2 asign.)</p> <p>a) Asig. obligatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cultura Audiovisual I <p>b) Asig. a elegir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Historia del Mundo Contemporáneo - Literatura Universal | <p>Asignatura obligatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Educación Física <p>A) Mod. Ciencias: 1 asig.</p> <p>B) M. Hum-CC SS: 1 asig.</p> <p>C) Mod. Artes: 2 asign. específicas o bien 1 espec. + 2 de libre conf. aut</p> <p>C₁) Itinerario Artes Plásticas y Diseño</p> <p>C₂) Itinerario Artes Escénicas</p> <ul style="list-style-type: none"> - 2ª Lengua Extranjera I (alemán, francés, inglés e italiano) (A,B,C₁,C₂) - Anatomía Aplicada (A,C₂) - Dibujo Artístico I (A,C₁) - Tecnología Industrial I (A) - materia troncal no cursada (A,B) - Lenguaje y Práctica Musical (B,C₂) - Dibujo Técnico (C₁) - Volumen (C₁) - Música y Danza (C₂) - Análisis Musical I (C₂) | <p>A) M. Ciencias: 1 asig.</p> <p>B) M. Hum-CC SS: 1 asignatura</p> <p>C) Mod. Artes: 2 asig si se hace solo 1 espec.</p> <p>a) En las 3 modalidades</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cultura Científica - Religión - 2ª Lengua Extranj. I (alemán, francés, inglés e italiano) - Tecnologías de la Información y la Comunicación I <p>b) Solo en Mod. Artes</p> <ul style="list-style-type: none"> - Talleres Artísticos |

En segundo de Bachillerato, en el bloque de troncales optativas, se cursan dos materias en la modalidad de Ciencias, pero una es obligatoria según se elija el itinerario de Ciencias e Ingeniería o el de Ciencias de la Salud, mientras la segunda es opcional entre tres asignaturas comunes a ambos itinerarios; en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales hay una materia a elegir entre dos y otra entre tres; en la modalidad de Artes hay una materia preceptiva y otra a elegir entre dos. En el bloque de asignaturas específicas, el alumno debe cursar dos materias de entre una lista de asignaturas, algunas de las cuales están presentes en las tres modalidades, otras en dos, otras en una o incluso en uno de los dos itinerarios de la modalidad de Artes; en cualquier caso, en esa lista no se encuentra “Religión”, por lo que no es posible cursar esta asignatura en segundo de Bachillerato.

En la regulación de la evaluación final de Bachillerato (art.36), se recuerda que la Religión no es susceptible de constituir la materia específica que con las troncales es objeto de dicha evaluación.

| SEGUNDO DE BACHILLERATO en Castilla-La Mancha | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| Materias generales del bloque de asignaturas troncales | Materias de opción del bloque de asignaturas troncales | Materias del bloque de asignaturas específicas | Materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica |
| <p>En las tres modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Historia de España - Lengua Castellana y Literatura II - Primera Lengua Extranjera II <p>A) Modalidad de Ciencias</p> <ul style="list-style-type: none"> - Matemáticas II <p>B) Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales</p> <p>B.) Itinerario de Humanidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Latin II <p>B.) Itinerario de Ciencias Sociales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II <p>C) Modalidad de Artes</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fundamentos del Arte II | <p>A) Mod. Ciencias</p> <p>a) Materia preceptiva</p> <ul style="list-style-type: none"> - Física (Itinerario de Ciencias e Ingeniería) - Biología (Itinerario de Ciencias de la Salud) <p>b) Materia a elegir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dibujo Técnico II - Geología - Química <p>B) M. Hum-CC SS</p> <p>a) 1ª asign. a elegir</p> <ul style="list-style-type: none"> - Historia de la Filosofía - Economía de la Empresa <p>b) 2ª asign. a elegir</p> <ul style="list-style-type: none"> - Geografía - Griego II - Historia del Arte <p>C) Mod. de Artes</p> <p>a) Asign. preceptiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cultura Audiovisual II <p>b) Materia a elegir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artes Escénicas - Diseño | <p>Dos materias a elegir.</p> <p>A) M. Ciencias</p> <p>B) M. Hum. y Ciencias SS.</p> <p>C₁) Artes: Itinerario Artes Plásticas y Diseño</p> <p>C₂) Artes: Itin.Artes Escénicas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente (A) - Dibujo Artístico II (A,C₁) - Fundamentos de Administración y Gestión (A,B,C₁,C₂) - Historia de la Filosofía (A,C₁,C₂) - Historia de la Música y de la Danza (A,B,C₂) - Imagen y Sonido (A,B,C₁,C₂) - Psicología (A,B,C₁,C₂) - 2ª Lengua Extranjera II (alemán, francés, inglés e ital.) (A,B,C₁,C₂) - Tecnología Industrial II (A) - Tecnologías de la Información y la Comunicación II (A,B,C₁,C₂) - materia troncal no cursada (A,B) - Dibujo Técnico II (C₁) - Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica (C₁) - Música y Danza (C₂) - Análisis Musical II (C₂) | |

La disposición adicional cuarta del decreto se dedica a la enseñanza religiosa y en ella se insiste en que esa enseñanza se incluirá como oferta obligatoria por todos los centros en ESO y en Bachillerato (quiere decir en primer curso), esto es, no puede depender del proyecto educativo de cada centro. Se garantiza el derecho de elegir religión al principio de curso, se recuerda que los currículos son determinados por las autoridades religiosas y se remite la evaluación a las normas comunes¹⁰⁰.

¹⁰⁰ Decreto 40/2015: "Disposición adicional cuarta. Enseñanza de Religión.

1. La enseñanza de Religión se incluirá en la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato como oferta obligada por parte de los centros docentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 15 y 28 del presente decreto.
2. La Consejería competente en materia de educación garantizará que, al inicio del curso, los padres, madres o tutores legales y, en su caso, los alumnos puedan manifestar su voluntad de que estos reciban o no enseñanza de Religión.
3. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa es competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesial y de las correspondientes autoridades religiosas.
4. La evaluación de la enseñanza de Religión se realizará de acuerdo con lo indicado en los artículos

3.2.8. Castilla y León

La Orden EDU/519/2014, de 17 de junio (BOCYL n.117, de 20 de junio), establece el currículo y regula la implantación, evaluación y desarrollo de la Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León Para el año 2014/15 en los cursos que habían de seguir la LOE pre-LOMCE, la disposición transitoria quinta establece que “la propuesta de medidas de atención educativa para los alumnos que no cursen enseñanzas de Religión matriculados en 2.º, 4.º ó 6.º de educación primaria, formará parte del proyecto educativo”. Ya con carácter definitivo en el cuerpo de la orden, se dispone que en el bloque de asignaturas específicas los alumnos cursen obligatoriamente “Educación Física” y “Educación Artística” (que comprende plástica y música), y opten entre “Religión” y “Valores Sociales y Cívicos”, con la advertencia de que “dicha elección se realizará al comienzo de la etapa y se mantendrá a lo largo de la misma. En el supuesto de cambio, deberá solicitarse al inicio del nuevo curso escolar” (art.9.4.c). Para el bloque de libre configuración autonómica, se permite a los centros ofrecer, en los términos que determine la dirección general competente, un área de profundización o refuerzo de una troncal, áreas relacionadas con el sistema de braille, la tiflotecnología, la autonomía personal o las lenguas de signos o –en quinto y sexto cursos– una segunda lengua extranjera. El horario lectivo contenido en el Anexo II atribuye a Religión una hora y media semanal de primer a tercer curso y una hora de cuarto a sexto. Finalmente, la orden se ocupa de recordar que “la determinación del currículo de la enseñanza de Religión Católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas” (art.9.6).

La Orden EDU/362/2015, de 4 de mayo (BOCYL n.86, de 8 de mayo) establece el currículo y regula la implantación, evaluación y desarrollo de la ESO en la Comunidad de Castilla y León. En el primer ciclo, en el bloque de asignaturas específicas el alumno, cursará “Educación Física”, “Religión” o “Valores Éticos” y otras dos materias que se determinan para primero y para segundo y se elegirán de una lista de tres en tercer curso, pero en cualquier caso nunca se incluye la posibilidad de cursar “Religión” en un segundo nivel (es decir, para que pueda elegirla quien optó por “Valores Éticos”). En el bloque de libre configuración, el alumno cursará una materia a elegir de entre tres en primer y segundo cursos, mientras que en tercero la lista para elegir está compuesta de dos asignaturas más las materias que oferte el centro en el marco de lo establecido por la consejería. En el segundo ciclo, el alumno cursará en el 20 y 30 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato”.

bloque de específicas, además de “Educación Física” y “Religión” o “Valores Éticos”, otras dos materias específicas (de una lista de cinco) o bien una específica (de dicha lista) más una de libre configuración (de entre una lista de cuatro asignaturas más las materias ofrecidas por el centro), sin que en tales listas figure Religión o Valores. La decisión sobre cursar o Religión o Valore se hace al inicio de la etapa y puede ser modificada al principio de cada curso¹⁰¹. Por último, el Anexo II que contiene las tablas horarias atribuye a “Religión” o “Valores” un período lectivo semanal en cada uno de los cursos excepto en segundo, que será de dos períodos; no se establece con carácter general la duración del período, sino que el art.60 concede a los centros autonomía para configurar el horario lectivo de las distintas materias dentro del modelo a determinar por el director general con competencia sobre ordenación académica.

La Orden EDU/363/2015, de 4 de mayo (BOCYL n.86, de 8 de mayo) establece el currículo y regula la implantación, evaluación y desarrollo del Bachillerato en la Comunidad de Castilla y León. En primer curso, en el bloque de específicas, el alumno ha de elegir una materia (de cuatro horas semanales, según Anexo II) de entre ocho posibles más una segunda materia (de dos horas semanales) de entre cuatro posibles (“Cultura Científica”, “Religión”, “Segunda Lengua Extranjera I” y “Tecnologías de la Información y la Comunicación I”). El bloque de libre configuración se reserva solo para poder cursar “Lengua y Cultura Gallega I” en aquellos centros autorizados para desarrollar el programa de promoción del gallego. Curiosamente, se garantiza el derecho a manifestar la opción por recibir o no enseñanza religiosa, cuando en realidad dicha opción se ejercita cuando se elige la segunda asignatura específica¹⁰². Y en cuanto al segundo curso, no se recoge posibilidad de cursar Religión.

¹⁰¹ Orden EDU/362/2015: “Artículo 11. Enseñanzas de Religión.

1. Las enseñanzas de Religión se conforman como una materia específica en todos los cursos de la etapa que los alumnos, a elección de los padres, madres o tutores legales o en su caso de ellos mismos, podrán cursar, tal y como se contempla en los artículos 9.2.b) y 10.4 de esta orden.

2. Se garantizará que los padres, madres o tutores legales, puedan manifestar la voluntad de que sus hijos reciban o no enseñanzas de Religión al inicio de la etapa. Dicha decisión podrá ser modificada al principio de cada curso académico.

3. De conformidad con la disposición adicional tercera, apartado 3, del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, la determinación del currículo de la enseñanza de Religión Católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas”.

¹⁰² Orden EDU/363/2015: “Artículo 12. Enseñanzas de Religión.

1. Las enseñanzas de Religión se conforman como una materia específica común a todas las modalidades, tal y como se contempla en el artículo 10.2.b) de esta orden, y su evaluación se realizará conforme a lo establecido en el artículo 30.

2. Al inicio del primer curso de la etapa se garantizará que los padres, madres o tutores legales y, en su caso, el alumnado, puedan manifestar su voluntad de que estos reciban o no enseñanzas de Religión, consignándolo en la matrícula correspondiente.

3.2.9. Cataluña

El Decreto 119/2015, de 23 de junio (DOGC n.6900, de 26 de junio), ordenó las enseñanzas de Educación Primaria. Estructura el currículo en cuatro ámbitos, uno de los cuales es el “Àmbit d’educació en valors”, que consta de dos áreas: “Àrea d’educació en valors socials i cívics o àrea de religió” (art.7.1.f). Se recuerda que “els alumnes, en funció de l’elecció dels pares o tutors legals, podran cursar l’àrea de religió o l’àrea d’educació en valors socials i cívics de l’àmbit d’educació en valors” (art.7.2) y se advierte que el currículo, a determinar por la confesión religiosa, ha de respetar los principios, valores, libertades, derechos y deberes constitucionales y estatutarios¹⁰³. El Anexo IV recoge los horarios mínimos y al Ámbito de educación en valores (“Valors socials i cívics o religió”) se atribuyen 315 horas en total de la etapa de EP. Sin embargo, no se detalla un currículo adaptado a las normas de la LOMCE y del R.D.126/2014¹⁰⁴.

El Decreto 185/2015, de 25 de agosto (DOGC n.6945, de 28 de agosto) ordenó las enseñanzas de ESO. Para los tres primeros años hay una lista de once materias comunes (más Tutoría), la última de las cuales es “Religió o cultura i valors ètics”. Para cuarto curso hay una lista de seis materias comunes (además de Tutoría), la última de las cuales es “Religió o cultura i valors ètics”, y una lista de quince materias optativas, entre las que no figura Religión; además, se agrupan las asignaturas de opción en cuatro pares (“matèries compactades”), lo que no afecta a la enseñanza religiosa. Se prevé también la elaboración de un Trabajo de Síntesis, un Proyecto de investigación y la prestación de un servicio comunitario. El Anexo I recoge una lista de nueve ámbitos, el séptimo de los cuales es el “Àmbit de cultura i valors” que comprende las áreas de “Cultura i valors ètics”, “Filosofia” y “Religió”. El Anexo II asigna a

3. De conformidad con la disposición adicional tercera, apartado 3, del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, la determinación del currículo de la enseñanza de Religión Católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas”.

¹⁰³ D.119/2015, art.8: “Àrea de religió. La determinació del currículum de l’ensenyament de la religió catòlica i de les diferents confessions religioses que hagin subscrit acords de cooperació en matèria educativa serà competència de les autoritats religioses corresponents. Aquest currículum haurà de respectar els principis, els valors, les llibertats, els drets i els deures constitucionals i estatutaris, i haurà de contribuir al desenvolupament de les competències pròpies de l’àmbit de l’educació en valors. El Departament d’Ensenyament vetllarà pel seu compliment”.

¹⁰⁴ Al cierre del presente trabajo, el Gobierno catalán trabajaba en un proyecto de currículo (cf. <<http://xtec.gencat.cat/ca/curriculum/primaria/curriculum/>> consultado el 11-12-2015). Sobre la problemática específica catalana de la ERE, cf. GUARDIA HERNÁNDEZ, Juan J., “La asignatura de religión en la STC 31/2010, de 18 de junio sobre el Estatut d’Autonomia de Catalunya”, en CANO RUIZ, Isabel (ed.), *La enseñanza de la religión en la escuela pública*, Comares, Granada 2014, pp.467-480; CODINA ESMET, Jaume, “El profesorado de religión en Cataluña. El problema del ámbito territorial de la propuesta” en CANO, cit., pp.425-436.

Religión o Cultura y Valores éticos una hora semanal en cada uno de los cuatro cursos. Finalmente, la disposición adicional cuarta reproduce la advertencia que ya observamos en EP respecto al currículo de Religión¹⁰⁵. Todo este panorama encuentra difícil encaje en las normas básicas del R.D. 1105/2014 y en la propia LOMCE.

Para Bachillerato, al comenzar el año 2015/16 no se había dictado un decreto de implantación y organización curricular, pero el Departamento de Educación publicó el 23 de julio de 2015 un documento para la organización y gestión de los centros que permitiera afrontar ese año, con la concreción y desarrollo del currículo. Se afirmaba la vigencia del Decreto 142/2008, de 15 de julio (DOGC n.5183, de 29 de julio) y se relacionaban las materias que se podían cursar, entre ellas, en primero de Bachillerato once específicas, a saber, una lista de nueve asignaturas (una de ellas “Religió”), una materia de modalidad y una materia optativa del centro¹⁰⁶.

3.2.10. Ceuta y Melilla

La “Orden ECD/686/2014, de 23 de abril, por la que se establece el currículo de la Educación Primaria para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y se regula su implantación, así como la evaluación y determinados aspectos organizativos de la etapa” (BOE n.106, de 1 de mayo) es la disposición que regula la Educación Primaria en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, que no tienen competencia para ello, por lo que dependen de la administración central.

La disp. transitoria segunda se refiere a los cursos en que la LOMCE no estará implantada en el siguiente año escolar a la entrada en vigor de la orden: “Para el curso 2014-2015, la propuesta de medidas de atención educativa para los alumnos que no cursen enseñanzas de Religión matriculados en segundo,

¹⁰⁵ D.185/2015, disposiciones adicionales: “Quarta. L’ensenyament de la religió.

El Departament d’Ensenyament ha de garantir que tots els pares i tutors legals dels alumnes puguin manifestar la seva voluntat perquè els esmentats alumnes puguin rebre ensenyament religiós, sense que l’opció feta suposi cap tipus de discriminació.

La determinació del currículum de l’ensenyament de la religió catòlica i de les diferents confessions religioses que hagin subscrit acords de cooperació en matèria educativa, és competència de les autoritats religioses corresponents. Aquest currículum ha de respectar els principis, els valors, les llibertats, els drets i els deures constitucionals i estatutaris, i ha de contribuir al desenvolupament de les competències pròpies de l’àmbit de cultura i valors.

Quan s’hagi optat pels ensenyaments de religió, es pot escollir entre els ensenyaments de religió catòlica o els d’aquelles confessions religioses que disposen d’acords de cooperació en matèria educativa.

L’avaluació dels ensenyaments religiosos s’ha de fer amb els mateixos criteris i efectes que la de les altres matèries”.

¹⁰⁶ Cf. <http://educacio.gencat.cat/documents/IPCNormativa/DOIGC/CUR_Batxillerat.pdf> (consultado el 11-12-2015).

cuarto o sexto curso de Educación Primaria, formará parte del Proyecto educativo del centro”.

El currículo viene establecido en los anexos. El Anexo II contiene la relación de asignaturas específicas. La Orden usa la cláusula descentralizadora para establecer con carácter obligatoria una tercera y una cuarta áreas específicas, a saber, la “Educación Artística” y la “Segunda Lengua Extranjera”, de manera que no es posible cursar “Religión” o “Valores Sociales y Cívicos” si no se eligieron en la opción anterior. De otra parte, no hay asignaturas de libre configuración autonómica establecidas con carácter general, sino que el art.8 proclama la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, que podrán concretar el currículo en su propuesta pedagógica, incluyendo la oferta formativa, con la “impartición de las áreas determinadas por el centro y autorizadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en cada uno de los cursos” (art.9.4.d). Es en este contexto en el que un centro podría ofrecer “Religión” para los alumnos que eligieron cursar “Valores Sociales y Cívicos” y esta última asignatura para los que eligieron cursar la otra. No debería ocasionar problema la aprobación ministerial, ya que la propia LOMCE prevé la posibilidad de cursar, como área de libre configuración autonómica, una asignatura específica no cursada, si bien el centro que decidiera hacer esta oferta tendría que ofrecer al menos otra materia alternativa que pudiera elegirse, para evitar que los alumnos se vieran por esta vía obligados a cursar “Religión” y “Valores Sociales y Cívicos”, una de ellas como asignatura específica y la otra como asignatura de libre configuración autonómica. Por tanto, la Orden mantiene abierto el nivel tercero (que pasa a ser segundo) de elección de “Religión”, sujeto a la cláusula descentralizadora.

| EDUCACIÓN PRIMARIA en Ceuta y Melilla | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Áreas de asignaturas troncales | Áreas de asignaturas específicas | Áreas de asignaturas de libre configuración autonómica |
| <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias de la Naturaleza - Ciencias Sociales - Lengua Castellana y Literatura - Matemáticas - Primera Lengua Extranjera | Área obligatoria: - Educación Física | Podrán cursar (cd) algún área más (asignaturas cd): - oferta formativa del centro |
| | Área a elegir entre: - Religión - Valores Sociales y Cívicos | |

El art.38.8 fija los períodos lectivos en cuarenta y cinco minutos con carácter ordinario, si bien los centros podrán modificarlo dentro de un margen entre treinta y sesenta minutos. Ahora bien, el art.9 hace referencia a un anexo con distribución de carga horaria que falta en la disposición. Ese Anexo III fue añadido por “Orden ECD/774/2014, de 12 de mayo, por la que se corrigen errores en la Orden ECD/686/2014” (BOE n.117, de 14 de mayo), donde al área “Religión” o “Valores Sociales y Cívicos” se adjudica en cada uno de los seis

cursos de Educación Primaria una sesión semanal de cuarenta y cinco minutos.

Para la educación secundaria, rige la “Orden ECD/1361/2015, de 3 de julio, por la que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y se regula su implantación, así como la evaluación continua y determinados aspectos organizativos de las etapas” (BOE n.163, de 9 de julio; corrección de errores en BOE n.173, de 21 de julio).

Para el primer ciclo de la ESO, en el bloque de asignaturas específicas, el art.6 de la Orden resuelve en parte la cláusula descentralizadora de la LOMCE y en parte la remite a los centros bajo la expresión “en función de lo que se determine en la oferta formativa de su centro”. Así, las materias específicas –adicionales a “Educación Física” y a “Religión”/“Valores Éticos”– serán una o dos, según los centros, a elegir de una lista en la que los centros podrán incluir cuatro de las asignaturas previstas por la LOMCE: se desplaza la “Segunda Lengua Extranjera” al bloque de libre configuración autonómica y se prescinde de “Cultura Clásica” y de “Religión” o “Valores Éticos”; se advierte que la materia elegida puede ser distinta en cada curso. En el bloque de libre configuración autonómica, la cláusula descentralizadora es usada en primer lugar para establecer que se cursará una materia; en segundo lugar para no ofrecer la posibilidad de elegir una materia específica no cursada decayendo así otro nivel de elección de Religión- y en tercer lugar para situar en el espacio previsto para otras materias a determinar una triple posibilidad –según la oferta de cada centro, que podría ceñirse a solo una o dos de las tres– compuesta de “Segunda Lengua Extranjera”, ampliación de “Lengua Castellana y Literatura” y ampliación de “Matemáticas” (pudiendo hacer ambas ampliaciones por mitades de horario).

En el Anexo III se determina que en cada curso habrá para “Religión” o “Valores Éticos” un período lectivo semanal.

| PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (1º-3º) en Ceuta y Melilla | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Materias del bloque de asignaturas troncales | Materias del bloque de asignaturas específicas | Materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica |
| <p>A) Materias generales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Geografía e Historia (1º-3º) -Lengua Castellana y Literatura (1º-3º) - 1ª Lengua Extranjera (1º-3º) - Matemáticas (1º-2º) - Biología y Geología (1º y 3º) - Física y Química (2º y 3º) <p>B) Materias de opción (3º)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas - Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas | <p>Asignatura obligatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Educación Física <p>Asignatura a elegir entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Religión - Valores Éticos <p>Una o dos (cd) a elegir (asig. cd):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Educación Plástica, Visual y Audiovisual - Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial - Música - Tecnología | <p>Una materia más a elegir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Segunda Lengua Extranjera - ampliación de Lengua Castellana y Literatura - ampliación de Matemáticas - ampliación de Lengua y Matemáticas |

Para el segundo ciclo (4º de ESO), en el bloque de troncales de opción, la cláusula descentralizadora ha sido usada para configurar dos itinerarios en cada una de las dos opciones, si bien sujetas a la oferta educativa de cada centro, que por tanto no está obligado a ofrecer todos los itinerarios. En el bloque de asignaturas específicas, la opción de la orden ministerial es que se curse una tercera materia de entre una lista de siete, en función de la oferta educativa de cada centro, lista tomada de la LOMCE pero de donde desaparecen “Artes escénicas y danza”, “Religión”/“Valores Éticos”, ampliación de materia troncal general y materia troncal optativa no cursada. Y en el bloque de libre configuración autonómica, la cláusula descentralizadora es usada para establecer una materia de entre dos posibles según la oferta educativa del centro, que podrán ser ampliación de Lengua Castellana y Literatura o de Matemáticas; pero se ofrece a los centros la posibilidad de emplear el tiempo de la asignatura de libre configuración autonómica a ampliar el horario de una o dos materias troncales o específicas (pudiendo por tanto beneficiarse la asignatura de “Religión” o “Valores Éticos”).

En el Anexo IV se determina que en cuarto curso habrá para “Religión” o “Valores Éticos” un período lectivo semanal. Según el art.12.2, “con carácter general, los periodos lectivos serán de 55 minutos como mínimo, incluido el cambio de clase”, aunque el centro puede ampliar el horario lectivo de algunas materias.

| SEGUNDO CICLO DE ESO (4º) en Ceuta y Melilla | | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Materias generales del bloque de asignaturas troncales | Materias de opción del bloque de asignaturas troncales | Materias del bloque de asignaturas específicas | Materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica |
| <p>A) Opción de enseñanzas académicas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Geografía e Historia - Lengua Castellana y Literatura - Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas - 1ª Lengua Extranjera <p>B) Opción de enseñanzas aplicadas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Geografía e Historia - Lengua Castellana y Literatura - Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas - 1ª Lengua Extranjera | <p>A) Opción de enseñanzas académicas (2 asign.)</p> <p>a) 1º itinerario (cd):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Biología y Geología - Física y Química <p>b) 2º itinerario (cd):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Economía - Latín <p>B) Opción de enseñanzas aplicadas (2 asign.)</p> <p>a) 1º itinerario (cd):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional - Tecnología <p>b) 2º itinerario (cd):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial - Tecnología | <p>Asignatura obligatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Educación Física <p>Asignatura a elegir entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Religión - Valores Éticos <p>Una materia más a elegir (asignaturas cd):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cultura Científica - Cultura Clásica - Educación Plástica, Visual y Audiovisual - Filosofía - Música - Segunda Lengua Extranjera - Tecnologías de la Información y la Comunicación | <p>a) Cursar una materia más (asignaturas cd):</p> <ul style="list-style-type: none"> - ampliación de Lengua Castellana y Literatura - ampliación de Matemáticas <p>b) Ampliar el horario de 1 o 2 materias troncales o específicas</p> |

Al igual que en la O. 774/2014, en la 1361/2015 existe una disposición transitoria –la segunda– dirigida a los cursos de la ESO en los que todavía no se ha de implantar la LOMCE en el próximo año académico: “Para el curso

2015-2016, la propuesta de medidas de atención educativa para los alumnos y alumnas que no cursen enseñanzas de religión matriculados en los cursos segundo o cuarto de Educación Secundaria Obligatoria, formará parte del Proyecto educativo del centro”.

En Bachillerato, en el bloque de asignaturas troncales de opción los alumnos cursarán dos materias en cada modalidad. En el bloque de asignaturas específicas, además de “Educación Física” para todos, el resto de las materias se distribuye entre las tres modalidades y el alumno habrá de elegir dos asignaturas. Las tres listas incluyen la materia de “Religión”, si bien su impartición, como la del resto de posibles asignaturas, depende de la oferta de cada centro. En el bloque de libre configuración autonómica, en función de la oferta educativa de cada centro, se puede cursar o ampliación de Lengua Castellana y Literatura o ampliación de Matemáticas o excepcionalmente repartir por mitad horaria ambas ampliaciones, si bien se permite a los centros usar este tiempo en ampliar la carga horaria de una o dos materias troncales o específicas (entre las cuales podría estar “Religión”).

En el Anexo V se determina que habrá para “Religión” –como para el resto de las específicas– dos períodos lectivos semanales. Y el tiempo disponible, en el bloque de libre configuración autonómica, para ampliar el horario de una o dos materias troncales o específicas es de dos períodos.

| PRIMERO DE BACHILLERATO | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Materias generales del bloque de asignaturas troncales | Materias de opción del bloque de asignaturas troncales | Materias del bloque de asignaturas específicas | Materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica |
| <p>En las tres modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Filosofía - Lengua Castellana y Literatura I - Primera Lengua Extranjera I <p>A) Modalidad de Ciencias</p> <ul style="list-style-type: none"> - Matemáticas I <p>B) Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales</p> <p>B1) Itinerario de Humanidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Latín I <p>B2) Itinerario de Ciencias Sociales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I <p>C) Modalidad de Artes</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fundamentos del Arte I | <p>A) Modalidad de Ciencias (2 asign.)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Biología y Geología - Física y Química - Dibujo Técnico I <p>B) Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales (2 asign.)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Economía - Griego I - Historia del Mundo Contemporáneo - Literatura Universal <p>C) Modalidad de Artes (2 asign.)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cultura Audiovisual I - Historia del Mundo Contemporáneo - Literatura Universal | <p>Asignatura obligatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Educación Física <p>2 materias más a elegir (asignaturas cd):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cultura Científica - Religión - 2ª Lengua Extranjera I - Tecnologías de la Información y la Comunicación I - materia troncal optativa no cursada - Tecnología Industrial I (Mod. Ciencias) - Análisis Musical I (Artes) - Anatomía Aplicada (Artes) - Dibujo Artístico I (Artes) - Dibujo Técnico I (Artes) - Lenguaje y Práctica Musical (Artes) - Volumen (Artes) | <p>a) Cursar una materia más (asignaturas cd):</p> <ul style="list-style-type: none"> - ampliación de Lengua Castellana y Literatura - ampliación de Matemáticas - ampliación de Lengua y Matemáticas <p>b) Ampliar el horario de 1 o 2 materias troncales o específicas</p> |

En segundo de Bachillerato, en el bloque de troncales de opción, los alumnos cursarán dos de ellas. En el bloque de específicas, la orden ministerial opta por que el alumno curse dos asignaturas de entre una lista por modalidad y según la oferta educativa del centro. La “Religión” se encuentra en la lista de las tres modalidades, si bien su oferta no está garantizada para todos porque depende de la cláusula descentralizadora que se remite a los centros. En el bloque de asignaturas de libre configuración, la opción es la misma que para primero de Bachillerato con la diferencia de que se incluye la posibilidad de elegir –siempre dependiendo de la oferta del centro– “Educación Física”; por tanto sería posible para un centro ofrecer ampliación del horario de la materia específica “Religión”.

En el Anexo VI se determina que en segundo de Bachillerato habrá para “Religión” –como para el resto de las específicas– dos periodos lectivos semanales. Y el tiempo disponible, en el bloque de libre configuración autonómica, para ampliar el horario de una o dos materias troncales o específicas es de dos periodos.

El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero (BOE n.55, de 5 de marzo) aprueba catorce títulos de Formación Profesional Básica, en cuyos currículos no figura la Religión.

3.2.11. Extremadura¹⁰⁷

Para la comunidad autónoma de Extremadura, el Decreto 103/2014, de 10 de junio (DOE n.114, de 16 de junio) establece el currículo básico de Educación Primaria.

Ninguna particularidad autonómica hay que referir en lo relativo al bloque de asignaturas troncales y a las dos primeras asignaturas específicas, a saber, el área de “Educación Física” y el de “Religión” o “Valores Sociales y Cívicos” (“a elección de los padres, madres o tutores legales”). Respecto a la tercera área a cursar, dentro de las asignaturas específicas, la comunidad autónoma ha elegido solo una, que de esta manera viene a ser obligatoria para el alumno, la de “Educación Artística” (precisando que un período lectivo semanal corresponde a Educación Musical). Desaparece, pues, el segundo nivel de elección de Religión que era posible según la LOMCE. En cuanto a las áreas de libre configuración autonómica, no hay área de lengua cooficial y la posibilidad de añadir otra área se aprovecha dejando a los centros la opción entre “ofertar el área de

¹⁰⁷ La normativa autonómica disponible en <<http://v2.educarex.es/web/guest/normativa/secretaria-general#arriba>> y en <<http://www.sindicatopide.org/legislacionetapa.htm>> no estaba –al ser consultada el 21-11-2015- actualizada con la LOMCE y normativa posterior. Puede hallarse al día, incluyendo las instrucciones no publicadas en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) en <<http://edulex.net>> y en <<http://www.csi-f.es/content/curr%C3%ADculo-extreme%C3%B1o>> (consultadas por última vez el 21-11-2015).

Segunda Lengua Extranjera y/o destinar, en su caso, ese tiempo a la profundización o refuerzo de las áreas troncales”, no quedando claro si el centro que opta por ambas cosas, dará a elegir al alumno entre ellas o repartirá el tiempo obligatoriamente entre las mismas; por otra parte, la referencia a esta área en la tabla horaria (“Segunda Lengua Extranjera / Profundización / Refuerzo Educativo”) da a entender que serán actividades distintas la profundización (para alumnos con buen rendimiento en la materia) y el refuerzo (para alumnos con rendimiento insuficiente). En cualquier caso, podemos hacer notar que desaparece el tercer posible nivel de la LOMCE de elección de Religión.

El decreto dedica su disp. adic. primera a las enseñanzas de religión¹⁰⁸. El apartado primero dice fundamentarse en el R.D. 126/2014. El apartado segundo manda a la consejería competente garantizar que los padres o tutores de los alumnos puedan manifestar su voluntad de recibir o no estas enseñanzas. El apartado tercero recuerda cuál es el área alternativa para quienes decidan no recibirlas y advierte que ambas son evaluables. Y el apartado cuarto remite la determinación del currículo a las autoridades religiosas de las cuatro confesiones con acuerdo, que son nombradas, a las que se añadirán las que en el futuro suscriban acuerdos de cooperación.

El Anexo IV del decreto establece el horario semanal de la Educación Primaria. A “Religión / Valores Sociales y Cívicos” se asignan dos horas semanales en cada uno de los cursos primero, segundo y tercero, y una hora semanal en cada uno de los cursos cuarto, quinto y sexto.

La Orden de 6 de agosto de 2014 por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Primaria (DOE n.156, de 13 de agosto) contempla la asignatura de Religión con normalidad junto a las restantes en las diversas tablas que adjunta a modo de formularios para ser usadas en la evaluación, sin que se añada concreción alguna respecto a la materia de enseñanza religiosa.

¹⁰⁸ “Disposición adicional primera. Enseñanzas de religión.

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en la Educación Primaria de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria.

2. La Consejería competente en materia de educación garantizará que, al inicio del curso escolar, los padres o tutores legales de los alumnos y las alumnas puedan manifestar su voluntad de que éstos reciban o no reciban enseñanzas de religión.

3. Aquellos alumnos cuyos padres, madres o tutores legales hayan decidido no recibir enseñanzas de religión cursarán el área alternativa de valores sociales y cívicos, siendo ambas áreas evaluables según los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables fijados.

4. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesial y de las correspondientes autoridades religiosas. En este sentido, se está a lo suscrito en los Acuerdos de Cooperación celebrados por el Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España, la Comisión Islámica de España y, en su caso, a los que en el futuro puedan suscribirse con otras confesiones religiosas”.

El 23 de junio de 2014 se dictó la “Instrucción n.11/2014, de la Secretaría General de Educación, por la que se concretan normas de carácter general a la que deben adecuar su organización y funcionamiento los centros de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2014/2015”. Contení en anexo una tabla de horario semanal para Educación Primaria en el año escolar 2014/15 en que los cursos impares seguían la LOE post-LOMCE y los cursos pares la LOE pre-LOMCE. Las horas semanales para Religión eran dos en primero, dos en tercero y una en quinto, por contraste con una hora y media en segundo, en cuarto y en sexto.

La “Instrucción n.17/2014, de la Secretaría General de Educación, por la que se facilitan a los centros de Educación Primaria orientaciones para la evaluación por competencias” adjunta en su Anexo II las competencias por asignaturas, entre ellas “Valores Sociales y Cívicos”.

El 15 de junio de 2015 se dictó la “Instrucción 8/2015, de la Secretaría General de Educación, por la que se concretan determinados aspectos de la implantación, organización y funcionamiento de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura”. Establece que la duración de las sesiones de enseñanza-aprendizaje será de treinta minutos como mínimo y sesenta como máximo. El Anexo I fija la tabla horaria en conformidad con el Anexo IV del D.103/2014. Cabe reseñar que, dentro de la asignatura “Educación Artística”, se asigna un tiempo semanal para Educación Musical y otro para Educación Plástica.

| EDUCACIÓN PRIMARIA en Extremadura | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Áreas de asignaturas troncales | Áreas de asignaturas específicas | Áreas de asignaturas de libre configuración autonómica |
| <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias de la Naturaleza - Ciencias Sociales - Lengua Castellana y Literatura - Matemáticas - Primera Lengua Extranjera | <p>Área obligatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Educación Física <p>Área a elegir entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Religión - Valores Sociales y Cívicos <p>3ª área:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Educación Artística (dividida en Educación Musical y Educación Plástica) | <p>Los centros pueden:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ofrecer: <ul style="list-style-type: none"> - Segunda Lengua Extranjera b) Dedicar el tiempo a: <ul style="list-style-type: none"> - profundización de asign. troncal - refuerzo de asign. troncal c) Ambas posibilidades |

En cuanto a la Educación Secundaria, el Decreto 127/2015, de 26 de mayo (DOE n.104, de 2 de junio) establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato.

En el primer ciclo de ESO (cursos primero a tercero), nada hay que reseñar de particular para Extremadura en el bloque de asignaturas troncales ni, dentro del bloque de asignaturas específicas, en lo relativo a la “Educación Física” y a la elección entre “Religión” y “Valores Éticos”. En cuanto a la concreción de la cláusula descentralizadora, el decreto ha optado por establecer que el alumno cursará otras dos asignaturas específicas adicionales de una lista de dos por

curso, y por tanto con carácter obligatorio. Desaparece aquí el segundo nivel de elección de Religión previsto en la LOMCE. Y en cuanto al bloque de libre configuración autonómica, se hace obligatorio cursar una materia de entre una lista que, según la LOMCE, comprende las asignaturas específicas no cursadas y otras materias a determinar. Respecto de las primeras, el decreto no permite elegir cualquiera de ellas, sino varias seleccionadas para unos u otros cursos, teniendo en cuenta que no han podido ser cursadas porque, de la relación contenida en la LOMCE, no estaban entre las tres asignaturas escogidas por el propio decreto para el bloque de materias específicas; entre esas varias seleccionadas no se encuentra “Religión” / “Valores Éticos”, por lo que decae el tercer nivel de elección de Religión. En cuanto a las materias a determinar, son de un lado las materias de refuerzo y/o de ampliación de los contenidos de las asignaturas troncales y de otro lado las materias optativas que ofrezca cada centro.

Tales materias de oferta propia han de ser autorizadas por la consejería competente y versarán sobre alguno de estos temas: “Nuevas tecnologías de la información y de la comunicación”, “Aspectos científicos y tecnológicos”, “Aspectos culturales, musicales, artísticos y antropológicos”, “Aprendizaje del sistema braille, la tiflotecnología, la autonomía personal, los sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, incluidos los productos de apoyo a la comunicación oral y las lenguas de signos” y “Aspectos relacionados con la competencia emocional”.

Además, los centros podrán incluir en su proyecto educativo la posibilidad de cursar voluntariamente una tercera lengua extranjera, que será evaluada pero sin que sea tenida en cuenta a la hora de promocionar.

| PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (1º-3º ESO) en Extremadura | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Materias del bloque de asignaturas troncales | Materias del bloque de asignaturas específicas | Materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica |
| <p>A) Materias generales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Geografía e Historia (1º-3º) - Lengua Castellana y Literatura (1º-3º) - 1ª Lengua Extranjera (1º-3º) - Matemáticas (1º-2º) - Biología y Geología (1º y 3º) - Física y Química (2º y 3º) | <p>Asignatura obligatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Educación Física <p>Asignatura a elegir entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Religión - Valores Éticos | <p>Una asignatura a elegir entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 2ª Lengua Extranjera (1º-3º) - refuerzo de asign. troncal (1º-3º) - ampliación de asign. troncal (1º-3º) - materia de oferta propia (1º-3º) - Cultura Clásica (2º) - Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial (3º) |
| <p>B) Materia de opción (3º):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas - Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas | <p>Dos asignaturas adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Educación Plástica, Visual y Audiovisual (1º y 3º) - Música (2º y 3º) - Tecnología (1º y 2º) | <p>Asignatura voluntaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tercera Lengua Extranjera |

El D.127/2015 diseña también el segundo ciclo (4º de ESO). En las materias del bloque de asignaturas específicas, donde la cláusula descentralizadora de la LOMCE permitía a la administración educativa establecer entre una y cuatro asignaturas que dicha administración podía tomar de una amplia lista, el decreto extremeño ha optado por dos asignaturas. Para la primera se han escogido dos de la lista de la LOMCE y se ha adjudicado una de ellas a la opción

de enseñanzas académicas y la otra a la opción de enseñanzas aplicadas, de manera que esta asignatura específica es obligatoria. La segunda asignatura es a elección del alumno de entre seis asignaturas de la lista de la LOMCE más la posibilidad de cursar una materia troncal optativa no elegida en el bloque de troncales. Por tanto, ha desaparecido el segundo nivel de elección de la Religión. Y en cuanto al bloque de libre configuración autonómica, el decreto no ha hecho uso de la posibilidad de añadir una materia adicional, aunque cabe la opción de cursar una tercera lengua extranjera, evaluable pero que no será tenida en cuenta para la titulación en ESO. Así pues, desaparece también el tercer nivel de posible elección de la Religión en la LOMCE.

| 2º CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (4º ESO) en Extremadura | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| Materias generales del bloque de asignaturas troncales | Materias de opción del bloque de asignaturas troncales | Materias del bloque de asignaturas específicas | Materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica |
| A) Opción de enseñanzas académicas - Geografía e Historia - Lengua Castellana y Literatura - Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas - 1ª Lengua Extranjera B) Opción de enseñanzas aplicadas - Geografía e Historia - Lengua Castellana y Literatura - Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas - 1ª Lengua Extranjera | A) Opción de enseñanzas académicas (2 asign.) - Biología y Geología - Economía - Física y Química - Latín B) Opción de enseñanzas aplicadas (2 asign.) - Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional - Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial - Tecnología | Asignatura obligatoria: - Educación Física | Asignatura voluntaria: - Tercera Lengua Extranjera |
| | | Asignatura a elegir entre: - Religión - Valores Éticos | |
| | | Una tercera asignatura: A) Opción de enseñanzas académicas - Filosofía B) Opción de enseñanzas aplicadas - Tecnologías de la Información y la Comunicación | |
| | | Una asignatura a elegir entre: - Artes Escénicas y Danza - Cultura Científica - Cultura Clásica - Educación Plástica, Visual y Audiovisual - Música - Segunda Lengua Extranjera - materia troncal optativa no cursada | |

En relación con la evaluación final de la ESO (art.27 D.127/2015), el diseño de la misma incluye una lista de materias: todas las troncales generales, excepto “Biología y Geología” y “Física y Química”, que se incluirán solo si fueron elegidas en cuarto curso; dos materias troncales de opción elegidas en cuarto curso; una materia específica de cualquier curso, excepto “Educación Física”, “Religión” y “Valores Éticos”. Para presentarse a esta evaluación, el alumno puede tener evaluación negativa como máximo en dos materias, siempre que no sean simultáneamente “Lengua Castellana y Literatura” y “Matemáticas”, y por tanto una de estas no aprobadas podría ser “Religión”.

El Anexo II contiene la tabla horaria de la ESO y asigna semanalmente a “Religión” o “Valores Éticos” dos horas en primer curso, una en segundo, una en tercero y una en cuarto.

El mismo D.127/2015 regula la ordenación curricular del Bachillerato. En el curso primero, dentro de las materias troncales de opción, el alumno según la LOMCE debía elegir dos asignaturas al menos y el decreto ha usado la cláusula descentralizadora para establecer que sean dos y no más las asignaturas cursadas. Dentro del bloque de asignaturas específicas, si la LOMCE prescribía cursar entre dos y tres asignaturas, el decreto ha usado la cláusula descentralizadora para establecer que serán dos, una a elegir por el alumno de entre una lista de materias y otra segunda asignatura a elegir de entre otra lista. En la primera lista figura la “Religión” para las tres modalidades de Bachillerato, que es el único nivel de elección posible de esta materia. Al menos se garantiza la posibilidad de cursar enseñanza religiosa, aunque la alternativa no es de tipo religioso, moral, cívico o humanístico sino curricular en el sentido formativo para específicos estudios universitarios. El decreto no hace uso de la posibilidad de añadir una materia de libre configuración autonómica. La tabla horaria en anexo asigna a Religión dos horas semanales.

| PRIMERO DE BACHILLERATO en Extremadura | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| Materias generales del bloque de asignaturas troncales | Materias de opción del bloque de asignaturas troncales | Materias del bloque de asignaturas específicas | Materias del bloque de asign. de libre configuración autonómica |
| En las tres modalidades: - Filosofía - Lengua Castellana y Literatura I - Primera Lengua Extranjera I A) Modalidad de Ciencias - Matemáticas I B) Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales B1) Itinerario de Humanidades: - Latín I B2) Itinerario de Ciencias Sociales: - Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I C) Modalidad de Artes - Fundamentos del Arte I | A) Modalidad de Ciencias (2 asign.) - Biología y Geología - Física y Química - Dibujo Técnico I B) Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales (2 asign.) - Economía - Griego I - Historia del Mundo Contemporáneo - Literatura Universal C) Modalidad de Artes (2 asign.) - Cultura Audiovisual I - Historia del Mundo Contemporáneo - Literatura Universal | Asignatura obligatoria en las tres modalidades: - Educación Física 1ª asign. a elección: - Religión - Cultura Científica - Tecnologías de la Información y la Comunicación I - Análisis Musical I - Volumen (en Mod. Artes) 2ª asign. a elección: - 2ª Lengua Extranjera I - Tecnología Industrial (en Mods. de Ciencias y Artes) - Lengua y Práctica Musical (Hum-CCSS y Artes) - Anatomía aplicada (Artes) - Dibujo Artístico I (Artes) - Dibujo Técnico I (Artes) | |

En segundo de Bachillerato, en el bloque de asignaturas troncales, el decreto, dentro del margen de la cláusula descentralizadora, se ha decantado por que el alumno elija dos –y no más– materias de opción en cada modalidad. En el bloque de asignaturas específicas, el decreto no ha incluido la Religión, que era una de las posibles materias que recogía la LOMCE pero sujetas a la cláusula descentralizadora. Y ha prescindido del bloque de libre configuración autonómica.

El D. 127/2015 dedica a la enseñanza religiosa una disposición adicional con tres apartados¹⁰⁹: el primero recuerda la opción entre “Religión” y “Valores

¹⁰⁹ “Disposición adicional tercera. Enseñanzas de Religión.

| SEGUNDO DE BACHILLERATO en Extremadura | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| Materias generales del bloque de asignaturas troncales | Materias de opción del bloque de asignaturas troncales | Materias del bloque de asignaturas específicas | Materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica |
| En las tres modalidades: - Historia de España - Lengua Castellana y Literatura II - Primera Lengua Extranjera II A) Modalidad de Ciencias - Matemáticas II B) Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales B1) Itinerario de Humanidades: - Latín II B2) Itinerario de Ciencias Sociales: - Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II C) Modalidad de Artes - Fundamentos del Arte II | A) Modalidad de Ciencias (2 asign.) - Biología - Dibujo Técnico II - Física - Geología - Química B) Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales (2 asign.) - Economía de la Empresa - Geografía - Griego II - Historia del Arte - Historia de la Filosofía C) Modalidad de Artes (2 asign.) - Artes Escénicas - Cultura Audiovisual II - Diseño | 2 asignaturas a elegir: - 2ª Lengua Extranjera II - Psicología - Tecnologías de la Información y la Comunicación II - Imagen y sonido - materia troncal optativa no cursada - Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente (Ciencias) - Historia de la Filosofía (Ciencias y Artes) - Tecnología Industrial II (Ciencias) - Análisis Musical II (Hum-CC SS y Artes) - Fundamentos de Administración y Gestión (Hum-CC SS) - Historia de la Música y de la Danza (Hum-CC SS y Artes) - Dibujo Artístico II (Artes) - Dibujo Técnico II (Artes) - Técnicas de Expresión Gráfico-Plásticas (Artes) | |

éticos” en cada uno de los cursos de ESO (y lo silencia respecto del Bachillerato); el segundo (que no menciona la ESO porque es aplicable también a primero de Bachillerato) reconoce la competencia de las autoridades religiosas para determinar el currículo de la enseñanza religiosa de la religión católica y de cada una de las confesiones con acuerdo de cooperación con el Estado; y el tercer apartado remite la evaluación de la asignatura a las normas del propio decreto que regulan la evaluación de cualquier asignatura.

El 10 de septiembre de 2015, se dictó la “Instrucción 16/2015, de la Secretaría General de Educación, por la que se concretan, exclusivamente para el curso 2015/2016, algunos aspectos derivados de la implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa en la

1. En la Educación Secundaria Obligatoria, los padres, madres o tutores legales, o, en su caso, el alumno o alumna, deberán elegir entre la materia de Religión o la de Valores éticos en cada uno de los cursos de dicha etapa.
2. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.
3. La evaluación de la enseñanza de la religión se realizará de acuerdo con lo indicado en los artículos 26 y 46 de este decreto”.

Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Extremadura”. Dos de los párrafos de la Instrucción se refieren a la Religión. El séptimo retoma lo establecido en el decreto de mayo con escasas novedades¹¹⁰. Una de ellas es la advertencia de que la decisión de opción por la “Religión” en un curso de ESO en vez de “Valores Éticos” o viceversa, o de “Religión” en Bachillerato (quiere decir en primer curso) como de cualquier otra asignatura específica, no podrá modificarse hasta el curso siguiente. Otra novedad es la determinación de a quién compete los aspectos académicos de la enseñanza religiosa: el currículo a la autoridad religiosa y la supervisión de la docencia en el aula a la inspección educativa de la administración, mientras la impartición y estándares de aprendizaje se sujetan al proyecto educativo del centro, su programación general y el departamento de actividades extraescolares y complementarias.

El párrafo décimo se dedica a la aplicación del último curso del Programa de Diversificación Curricular e implantación del Programa para la Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (PMAR) en las Enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en el año académico 2015/2016. Establece que hasta la publicación de la Orden que regule el PMAR, regirán diversas nor-

¹¹⁰ “Séptimo. Enseñanzas de Religión/Valores éticos.

1. Los centros docentes garantizarán que los padres, madres o tutores legales, o en su caso los alumnos, si fueran mayores de edad, al inicio de cada uno de los cursos de cada etapan puedan optar por cursar *Religión* o *Valores Éticos* –en el caso de ESO– y *Religión* o cualquier otra materia del bloque de Asignaturas Específicas I del Anexo III del Decreto 127/2015 –en el caso de Bachillerato–. Esta decisión ya no podrá modificarse hasta el curso siguiente.

2. El currículo de las enseñanzas de *Religión* se ajustará a los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables establecidos, para la religión católica, en la Resolución de 11 de febrero de 2015 (referida a la Educación Primaria y la ESO [corrección de errores en el BOE de 31 de julio de 2015]) y la Resolución de 13 de febrero de 2015 (referida al Bachillerato), y, para otras confesiones religiosas, en los Acuerdos de cooperación en materia educativa que hayan suscrito con el Estado español.

3. Interesa aquí subrayar que, aun cuando la determinación del currículo compete en exclusiva a las autoridades religiosas de las distintas confesiones, la supervisión de cómo se programe, desarrolle y lleve a efecto en el aula dicho currículo compete a la Administración Educativa a través del Servicio de Inspección de Educación. La programación didáctica de la *Religión* y su concreción efectiva en el proceso de enseñanza-aprendizaje se atenderá a la normativa que rige con carácter general para el bachillerato. Esto afecta a la impartición de contenidos curriculares, a los estándares de aprendizaje evaluables y a las actividades complementarias y extraescolares, que deberán ser coherentes con los valores educativos del Proyecto Educativo de Centro, ajustarse a lo establecido en la Programación General Anual y a las directrices que fije la dirección del centro a través de la jefatura del departamento de actividades extraescolares y complementarias.

4. La materia *Valores éticos* debe asignarse al profesorado de la especialidad de Filosofía, según establece el Anexo III del Real Decreto 665/2015, de 17 de julio. Solo si el profesorado de la especialidad de Filosofía destinado en el centro no pudiera asumir la totalidad de horas de esta materia, la Jefatura de Estudios podrá asignar su docencia a profesorado de otras especialidades, que deberá ajustarse a los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables establecidos para *Valores éticos* en el Anexo II del Decreto 127/2015”.

mas que dispone a continuación, entre ellas las que se encuentra la relativa a las materias del segundo curso del programa (PMAR-2), que incluyen: “Tres materias del bloque de materias específicas que, a juicio del equipo docente y del departamento de orientación, mejor se adapten a las características y necesidades del alumnado. De entre ellas, *Educación Física y Religión/Valores éticos* son obligatorias”. En el horario semanal del PMAR-2 (correspondiente a 3º de ESO), “Religión” o “Valores Éticos” tienen asignados una hora.

En relación con la Formación Profesional, la “Orden de 4 de junio de 2015 por la que se convoca el proceso de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos en régimen presencial completo, en centros sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2015-2016” (DOE n.112, de 12 de junio) nombra la enseñanza religiosa en su art.10, que trata sobre la baremación del expediente y que advierte que para calcular la nota media “no se tendrán en cuenta las calificaciones (...) de las materias de religión ni sus alternativas”, pero se refiere a las asignaturas cursadas en la etapa de procedencia, no en la Formación Profesional. La enseñanza religiosa no figura en el currículo de los títulos profesionales básicos aprobados por la comunidad autónoma: Decretos 107/2014, 108/2014, 109/2014 y 110/2014 (DOE n.119, de 23 de junio), Decretos 118/2014, 119/2014, 120/2014, 121/2014, 122/2014 y 123/2014 (DOE n.124, de 30 de julio), Decreto 142/2014 (DOE n.129, de 7 de julio), Decretos 186/2014, 188/2014, 189/2014 y 190/2014 (DOE n.168, de 1 de septiembre), Decreto 192/2014 (DOE n.169, de 2 de septiembre) y Decreto 122/2015 (DOE n.100, de 27 de mayo).

Por último, para la Educación Infantil, al comenzar el curso 2015/16 permanecía en vigor el Decreto 4/2008, de 11 de enero (DOE n.12, de 18 de enero) que regula el currículo en desarrollo del R.D. 1630/2006, de 29 de diciembre (BOE n.4, de 4 de enero), dado en aplicación de la LOE pre-LOMCE. Así como el real decreto poseía una disposición adicional única sobre la enseñanza religiosa, así también la posee el decreto autonómico, y en virtud de la misma la familia del alumno puede optar en el segundo ciclo de la Educación Infantil (de tres a seis años de edad) por recibir enseñanza de la religión de una de las confesiones con acuerdo de cooperación o bien por recibir una atención educativa sin contenido religioso¹¹¹.

¹¹¹ Decreto 4/2008, “*Disposición adicional única. Enseñanza de la Religión.*”

1. Las enseñanzas de Religión se incluirán en la Educación Infantil de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la disposición final única del Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil.

2. La Consejería de Educación establecerá el procedimiento que garantice que, antes del inicio de

3.2.12. Galicia

El Decreto 105/2014, de 4 de septiembre (DOG n.171, de 9 de septiembre) regula el currículo de EP. Dentro del bloque de específicas, se cursará o “Religión” o “Valores sociales y cívicos”, “Educación física” y “Educación artística”, y en el bloque de libre configuración autonómica “Lengua gallega y literatura”, sin que por tanto haya otro nivel de optatividad para la Religión. La carga horaria, en el Anexo IV, para Religión/Valores es de una hora semanal en cada uno de los cursos excepto en segundo, donde es de dos horas semanales. Ninguna particularidad es de destacar en la disposición adicional dedicada a la materia¹¹².

Del currículo de la ESO y del Bachillerato se ocupa el Decreto 86/2015, de 25 de junio (DOG n.120, de 29 de junio). En primer ciclo de ESO el alumno, en el bloque de específicas, además de “Educación Física”, cursará “Religión” o “Valores Éticos” y otras materias donde no hay opción por hacer Religión si antes no la eligió. En el bloque de libre configuración se cursa “Lingua Galega e Literatura” y además la consejería podrá ofrecer otras materias elegibles por los alumnos y también el centro podrá ofrecer materias que obedezcan a su proyecto educativo, bajo autorización de la consejería; otra opción es que el centro dedique el horario de la libre configuración a la profundización o refuerzo de alguna asignatura de este art.13 (currículo de primer ciclo de ESO), entre las

cada curso, las familias de los alumnos y alumnas puedan manifestar su voluntad de que estos reciban o no reciban enseñanzas de religión.

3. Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas para que los alumnos y las alumnas cuyos padres, madres o tutores no hayan optado por que cursen enseñanzas de religión reciban la debida atención educativa, a fin de que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna. Dicha atención, en ningún caso, comportara el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier área de la etapa. Las medidas organizativas que dispongan los centros deberán ser incluidas en su proyecto educativo para que los padres, madres, o tutores las conozcan con anterioridad.

4. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado Español ha suscrito acuerdos de cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.

5. El currículo de la enseñanza de religión católica viene determinado por la Orden ECI/1957/2007, de 6 de junio, por la que se establecen los currículos de las enseñanzas de religión católica correspondientes a la Educación Infantil, a la Educación Primaria y a la Educación Secundaria Obligatoria”.

¹¹² D.105/2014: “Disposición adicional segunda. Enseñanzas de religión.

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en la educación primaria de acuerdo con lo establecido en este decreto.

2. La consellería con competencias en materia de educación garantizará que, al comienzo del curso, los padres, las madres o las personas que ejerzan la tutoría legal puedan manifestar su voluntad de que el alumnado reciba o no enseñanza de religión.

3. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español suscribió acuerdos de cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas”.

que se encuentra la Religión. En el segundo ciclo, la regulación es semejante en lo que afecta a la enseñanza religiosa en el bloque de las específicas, mientras que en el de libre configuración no se contempla una materia adicional al de la lengua gallega. En el Anexo IV se asigna una hora semanal a la Religión en cada uno de los cuatro cursos.

En primero de Bachillerato, en el bloque de específicas, además de “Educación Física”, los alumnos han de cursar dos o tres materias de una lista de once posibilidades, a saber, una troncal no cursada y diez asignaturas, una de las cuales es “Relixión”. En el bloque de libre configuración, además de “Lingua Galega e Literatura”, los alumnos podrán cursar una materia de las ofrecidas por la consejería, u ofrecidas por el centro bajo aprobación de la consejería, o bien dedicar ese tiempo a refuerzo o profundización de una asignatura de ese art.30 (currículo de primero de Bachillerato), lo que incluye Religión. En segundo de Bachillerato, las condiciones en las que se puede elegir “Relixión” son las mismas que en primero, solo que son trece las posibilidades de donde elegir dos o tres materias específicas, vale decir, una troncal no cursada y doce asignaturas, una de las cuales es Religión, que, además podría ser objeto de refuerzo o profundización si lo decide el centro. En cuanto al horario, el Anexo V otorga a Religión una hora semanal en cada uno de los dos cursos.

La disposición adicional sobre religión en el D.86/2015 posee los contenidos habituales¹¹³.

3.2.13. Madrid

El currículo de Educación Primaria viene regulado en el Decreto 89/2014, de 24 de julio (BOCM n.175, de 25 de julio). En el bloque de asignaturas específicas se repite la cláusula descentralizadora en favor de la consejería competente del gobierno autonómico y de los centros, por lo que el alumno deberá cursar al menos (no se establece por tanto cuántas con exactitud) un área de entre una lista en la que podrán estar (dependiendo de la referida cláusula) varias materias, las mismas que figuran en la LOMCE, a saber, “Segunda Lengua Ex-

¹¹³ D.86/2015: “Disposición adicional terceira. Ensinanzas de relixión

1. As ensinanzas de relixión incluíranse na educación secundaria obrigatoria e no bacharelato de acordo co establecido nos artigos 13, 14, 30 e 31 deste decreto.

2. As administracións educativas garantirán que, ao inicio do curso, os pais, as nais ou os/as titores legais e, de ser o caso, os/as alumnos/as poidan manifestar a súa vontade de que estes/as reciban ou non ensinanzas de relixión.

3. A determinación do currículo da ensinanza de relixión católica e das diferentes confesións relixiosas coas que o Estado español subscribiu acordos de cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, da xerarquía eclesiástica e das correspondentes autoridades relixiosas.

4. A avaliación da ensinanza da relixión realizarase de acordo co indicado nos artigos 21 e 33 deste decreto”.

tranjera”, “Religión” (si no se eligió en la primera opción obligatoria) y “Valores Sociales y Cívicos” (si no se eligió). Se mantiene así este segundo nivel de optatividad de la Religión que vimos en la LOMCE, así como la posibilidad de cursar a la vez “Religión” y “Valores Sociales y Cívicos”, pero todo ello sujeto de nuevo a la cláusula descentralizadora, en función de la programación establecida por la consejería y la oferta de cada centro. Se dispone que con carácter general todos los centros impartirán “Educación Artística”, permitiendo a aquellos que dispongan de recursos propios que impartan “en sustitución o además de esta, alguna otra de las áreas” (art.6.4) de la lista, con lo cual no puede afirmarse que “Educación Artística” sea de oferta obligatoria para todos los centros, ya que puede sustituirse (por ejemplo por “Religión”); ahora bien, si por “alguna otra” se entendiese solo un área adicional, no podrían ofrecerse, además de “Educación Artística”, “Segunda Lengua Extranjera” y “Religión”, pero sí a la vez la pareja “Religión”/“Valores” porque una sin la otra no garantizaría para todos los alumnos la existencia de una tercera asignatura específica (si sustituye a “Educación Artística”) o una cuarta (si la oferta es un área adicional a “Educación Artística”). En cuanto al bloque de libre configuración autonómica, los alumnos “podrán cursar alguna área” (art.6.5), poniendo la misma existencia de este bloque en dependencia de la cláusula descentralizadora, según sea o no parte de la oferta formativa de los centros, de acuerdo con su autonomía (cf. art.18.1). Esta área será o bien una asignatura específica no cursada (tercer nivel de optatividad de Religión), o una profundización o refuerzo de una asignatura troncal, o bien la asignatura “Tecnología y recursos digitales para la mejora del aprendizaje” u otra materia determinada por el centro y aprobada por la consejería.

| EDUCACIÓN PRIMARIA en Madrid | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Áreas de asignaturas troncales | Áreas de asignaturas específicas | Áreas de asignaturas de libre configuración autonómica |
| <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias de la Naturaleza - Ciencias Sociales - Lengua Castellana y Literatura - Matemáticas - Primera Lengua Extranjera | <p>Área obligatoria: - Educación Física</p> <p>Área a elegir entre: - Religión - Valores Sociales y Cívicos</p> <p>Al menos una 3ª área a elegir (asignaturas cd): - Educación Artística - Segunda Lengua Extranjera - Religión (si no se eligió) - V.S.C. (si no se eligió)</p> | <p>Podrán cursar (cd) alguna área más (asignaturas cd): - asig.especifica no cursada - profundización o refuerzo de asig. troncal - “Tecnología y recursos digitales para la mejora del aprendizaje” - otras a determinar</p> |

El Anexo IV contiene los horarios en dos tablas, una en general y otra para colegios bilingües, pero en ambos casos la materia de “Religión” o “Valores Sociales y Cívicos” tiene asignada una hora y media semanal; igual tiempo corresponde a “Educación Artística”, y por tanto a “Religión” si se cursara en lugar de “Educación Artística” habiendo elegido previamente en la primera opción la materia de “Valores Sociales y Cívicos”. No figura en el horario un

tiempo adjudicado a una posible cuarta área específica, surgiendo la duda de si tendrían ambas materias que repartirse el tiempo de hora y media semanal, dentro de la autonomía del centro para determinar la carga horaria (cf. art.18.1.c). Tampoco hay espacio en la tabla horaria para la asignatura de libre configuración autonómica, que tendrá que encontrar hueco al ser aprobada por la consejería la oferta formativa del centro, puesto que el reparto de competencias realizado por el art.3 del R.D. 126/2014 entre el gobierno central, la administración educativa y el centro, atribuye a la administración educativa “fijar el horario correspondiente a los contenidos de las asignaturas de los bloques de asignaturas específicas y de libre configuración autonómica”.

El comentado D.89/2014 establece que “la enseñanza de la religión se impartirá en todos los cursos de la etapa y se ajustará a lo establecido en la disposición adicional segunda del presente decreto” (art.6.7). Lo más relevante, comparando esta disposición con la de otras comunidades autónomas, es el subrayado en que los centros garanticen a los alumnos que no elijan “Religión” que puedan cursar “Valores Sociales y Cívicos”, de manera que no haya discriminación en elegir una u otra materia, sin perjuicio del respeto al proyecto educativo y, si lo tiene, al carácter propio del centro¹¹⁴. Con ello puede entenderse que no es lícito a un centro negarse a impartir la asignatura de “Valores” que es alternativa a “Religión” pero, tal asignatura, como todas las restantes, podrá –y deberá– estar iluminada desde el ideario propio, que puede ser religioso, aunque “Valores” no es una materia confesional, controlada en modo alguno por una autoridad religiosa ni en el contenido ni en los estándares ni en el profesorado ni en la metodología. Se trata de una materia aconfesional, cuyo objeto principal no es el conocimiento de uno o varios sistemas religiosos, pero nada impide que el proyecto educativo y el carácter del centro –que puede ser confesional– se proyecte sobre un determinado enfoque de la materia “Valores”. De otra

¹¹⁴ D.89/2014: “Disposición adicional segunda. *Enseñanza de la religión*.”

1. La enseñanza de la religión se ajustará a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa y en la disposición adicional segunda del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria.

2. La Consejería con competencias en materia de educación garantizará que, al inicio de la etapa, los padres o tutores legales puedan manifestar la voluntad de que sus hijos reciban o no enseñanzas de religión. Dicha decisión podrá ser modificada al principio de cada curso académico. Asimismo, se garantizará que dichas enseñanzas se impartan en horario lectivo y en condiciones de igualdad con las demás áreas.

3. Los centros docentes, de conformidad con los criterios que determine la Consejería con competencias en materia de educación, desarrollarán las medidas organizativas para que los alumnos cuyos padres o tutores legales no hayan optado por la asignatura de Religión cursen la de Valores Sociales y Cívicos, de modo que la elección de una u otra no suponga discriminación alguna, sin perjuicio del respeto al Proyecto Educativo, y en su caso, el carácter propio del centro”.

parte, ese carácter confesional de una determinada religión puede justificar que un centro no imparta la enseñanza religiosa de otra confesión.

El Decreto 48/2015, de 14 de mayo (BOCM n.118, de 20 de mayo), regula el currículo de ESO. En el bloque de asignaturas específicas, se establece una materia a cursar, además de “Educación Física” y “Religión” o “Valores Éticos”, y una segunda de una lista distribuidas por curso y de las cuales algunas son de oferta obligada y otras dependen del centro, estando la Religión ausente de esa lista. En el bloque de libre configuración autonómica, hay una asignatura que cursar y una lista de otras que forman con la lista de específicas un conjunto para que el alumno elija; en realidad, el decreto las enumera todas sin distinguir si son de un bloque u otro (en una mezcla de dudosa legalidad que puede tener como efecto cursar dos materias de libre configuración). Al no entrar en este conjunto la posibilidad de elegir una específica no cursada, desaparece este nivel de elección de Religión. Pero el horario correspondiente a esta asignatura puede ser utilizado por el centro para alternativamente ampliar el tiempo dedicado a alguna materia (no se excluye Religión).

| PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (1º-3º ESO) en Madrid | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Materias del bloque de asignaturas troncales | Materias del bloque de asignaturas específicas | Materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica |
| <p>A) Materias generales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Geografía e Historia (1º-3º) - Lengua Castellana y Literatura (1º-3º) - 1ª Lengua Extranjera (1º-3º) - Matemáticas (1º-2º) - Biología y Geología (1º y 3º) - Física y Química (2º y 3º) <p>B) Materias de opción (3º)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas - Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas | <p>Asignatura obligatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Educación Física <p>Asignatura a elegir entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Religión - Valores Éticos <p>Materia a cursar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Educación Plástica, Visual y Audiovisual (1º y 2º) - Música (2º y 3º) <p>Otra materia a elegir (o bien de libre config.)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cultura Clásica (3º) - Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial [cd] (3º) - Segunda Lengua Extranjera (1º-3º) | <p>Materia a cursar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tecnología, Programación y Robótica (1º-3º) <p>Otra materia a elegir (o bien específica):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Taller de Música [cd] (1º) - Recuperación de Lengua [cd] (1º-2º) - Recuperación de Matemáticas [cd] (1º-2º) - Aplicación de Matemáticas: Resolución de Problemas [cd] (3º) - Deporte [cd] - Taller de Ajedrez [cd] - otras a determinar [cd] |

En cuarto curso, en el bloque de troncales optativas, se eligen dos asignaturas: en la opción de enseñanzas académicas, de un conjunto de cuatro; en la de enseñanzas aplicadas, una obligatoria y otra a elegir de entre dos. En el bloque de específicas, el alumno, además de “Educación Física” y “Religión”, cursará dos asignaturas, de las cuales una será necesariamente específica y la otra podrá serlo o bien de libre configuración. Unas materias son de oferta obligada y otras dependen del centro. El decreto no determina ninguna materia de libre configuración, que quedan a iniciativa del centro y aprobación de la consejería. Desaparecen las previsiones de la LOMCE de Religión en la lista de específicas, así como la posibilidad de que fuera elegida como libre configuración en cuanto específica no cursada o ampliación de específica cursada.

| SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (4º ESO) en Madrid | | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Materias generales del bloque de asignaturas troncales | Materias de opción del bloque de asignaturas troncales | Materias del bloque de asignaturas específicas | Materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica |
| <p>A) Opción de enseñanzas académicas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Geografía e Historia - Lengua Castellana y Literatura - Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas - 1ª Lengua Extranjera <p>B) Opción de enseñanzas aplicadas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Geografía e Historia - Lengua Castellana y Literatura - Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas - 1ª Lengua Extranjera | <p>A) Opción de enseñanzas académicas (2 asign.)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Biología y Geología - Economía - Física y Química - Latín <p>B) Opción de enseñanzas aplicadas</p> <p>1ª materia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tecnología <p>2ª materia a elegir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional - Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial | <p>Asignatura obligatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Educación Física <p>Asignatura a elegir entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Religión - Valores Éticos <p>2 materias a elegir (2 específicas o bien 1 espec. y 1 de libre config.):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artes Escénicas y Danza [cd] - Cultura Científica [cd] - Cultura Clásica - Educación Plástica, Visual y Audiovisual - Filosofía - Música - Segunda Lengua Extranjera - Tecnologías de la Información y la Comunicación | <p>1 materia a elegir (en lugar de una específica):</p> <ul style="list-style-type: none"> - a determinar |

Existe una disposición adicional sobre Religión semejante a la del decreto sobre Primaria, con la misma referencia al proyecto educativo y al carácter del centro¹¹⁵.

El Anexo IV del decreto asigna a Religión la carga semanal de dos horas (primer curso), una (segundo), una (tercero) y dos (cuarto).

Para Bachillerato, se dictó el Decreto 52/2015, de 21 de mayo (BOCM n.120, de 22 de mayo). En el bloque de troncales de opción, el alumno habrá de cursar dos en cada modalidad. En el bloque de específicas, además de “Educación Física”, hay que cursar dos materias más de una lista en la que figura “Religión”, de oferta obligatoria para los centros, garantizando así que todos puedan elegirla. Se podrá cursar una materia de libre configuración si el centro las ofrece.

¹¹⁵ D. 48/2015: “Disposición adicional segunda. *Enseñanzas de religión*”

1. La enseñanza de la Religión se ajustará a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, y en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

2. La Consejería competente en materia de educación garantizará que, al inicio de la etapa, los padres o tutores legales y, en su caso, los alumnos puedan manifestar su voluntad de que estos reciban o no enseñanzas de religión. Dicha decisión podrá ser modificada al principio de cada curso académico. Asimismo, se garantizará que dichas enseñanzas se impartan en horario lectivo y en condiciones de igualdad con las demás materias.

3. Los centros docentes, de conformidad con los criterios que determine la Consejería competente en materia de educación, desarrollarán las medidas organizativas para que los alumnos cuyos padres o tutores legales no hayan optado por la materia de Religión cursen la de Valores Éticos, de modo que la elección de una u otra no suponga discriminación alguna, sin perjuicio del respeto al proyecto educativo, y en su caso, del carácter propio del centro”.

| PRIMERO DE BACHILLERATO en Madrid | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| Materias generales del bloque de asignaturas troncales | Materias de opción del bloque de asignaturas troncales | Materias del bloque de asignaturas específicas | Materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica |
| En las tres modalidades: - Filosofía - Lengua Castellana y Literatura I - Primera Lengua Extranjera I A) Modalidad de Ciencias - Matemáticas I B) Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales B1) Itinerario de Humanidades: - Latín I B2) Itinerario de Ciencias Sociales: - Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I C) Modalidad de Artes - Fundamentos del Arte I | A) Modalidad de Ciencias (2 asign.) - Biología y Geología - Física y Química - Dibujo Técnico I B) Mod. Hum. y Ciencias Sociales (2 asign.) - Economía - Griego I - Historia del Mundo Contemporáneo - Literatura Universal C) Mod. Artes (2 asign.) - Cultura Audiovisual I - Historia del Mundo Contemporáneo - Literatura Universal | Asignatura obligatoria: - Educación Física 2 materias a elegir: - Análisis Musical I (cd) - Anatomía Aplicada (cd) - Cultura Científica (cd) - Dibujo Artístico I (cd) - Lenguaje y Práctica Musical (cd) - Religión - Segunda Lengua Extranjera I - Tecnología Industrial I (oferta obligada en Mod. Ciencias) - Tecnologías de la Información y la Comunicación I - Volumen (cd) - materia troncal no cursada | Podrán cursar una materia si el centro las ofrece |

En segundo de Bachillerato, en el bloque de optativas se cursarán dos asignaturas en cada modalidad. En el bloque de específicas, los alumnos cursarán dos o tres materias de una lista en que se incluye “Religión” pero sin ser de oferta obligatoria, luego dependerá del centro. Podrá cursarse una asignatura de libre configuración que ofrezca el centro si eligió solo dos materias específicas.

| SEGUNDO DE BACHILLERATO en Madrid | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| Materias generales del bloque de asignaturas troncales | Materias de opción del bloque de asignaturas troncales | Materias del bloque de asignaturas específicas | Materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica |
| En las tres modalidades: - Historia de España - Lengua Castellana y Literatura II - Primera Lengua Extranjera II A) Modalidad de Ciencias - Matemáticas II B) Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales B1) Itinerario de Humanidades: - Latín II B2) Itinerario de Ciencias Sociales: - Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II C) Modalidad de Artes - Fundamentos del Arte II | A) Mod. Ciencias (2 asign.) - Biología - Dibujo Técnico II - Física - Geología - Química B) Mod. Humanidades y Ciencias Sociales (2 asign.) - Economía de la Empresa - Geografía - Griego II - Historia del Arte - Historia de la Filosofía C) Mod. Artes (2 asign.) - Artes Escénicas - Cultura Audiovisual II - Diseño | Entre 2 y 3 (cd) a elegir: - Análisis Musical II - Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente - Dibujo Artístico II - Fundamentos de Administración y Gestión - Historia de la Música y de la Danza - Imagen y Sonido - Psicología - Religión - 2ª Lengua Extranjera II (oferta oblig.) - Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica - Tecnología Industrial II (oferta obligatoria en Mod. Ciencias) - Tecnologías de la Información y la Comunicación II (oferta oblig.) - materia troncal optativa no cursada | Podrán cursar una materia |

La acostumbrada disposición adicional sobre enseñanza religiosa se limita a remitirse a la LOMCE y al R.D. 1105/2014¹¹⁶. En cuanto al horario, la “Reli-

¹¹⁶ D.52/2015: “Disposición adicional segunda. Enseñanzas de religión.

gión”, como asignatura específica, tiene asignadas dos horas semanales en uno y otro curso.

3.2.14. Murcia

El Decreto 198/2014, de 5 de septiembre (BORM n.206, de 6 de septiembre), establece el currículo de la Educación Primaria en esta comunidad autónoma. En las áreas de asignaturas específicas, se ha usado la cláusula descentralizadora para establecer una tercera área obligatoria, la de “Educación Artística”, desapareciendo por tanto ahí el segundo posible nivel de elección de Religión. En las áreas de libre configuración autonómica, se establece una asignatura obligatoria en los cursos primero a tercero, una lista de posibles áreas –según la oferta del centro– para elegir una entre cuarto y sexto, y por último –en una opción autonómica de dudosa legalidad porque implica cursar dos asignaturas de libre configuración autonómica, como si se tratara de una comunidad con lengua cooficial– en los cursos quinto y sexto se ha de cursar además “Segunda Lengua Extranjera”, que puede ser cambiada por “Refuerzo de la Competencia en Comunicación Lingüística” si el alumno lo necesita o “Español Lengua Extranjera” (para alumnos extranjeros con desconocimiento del castellano) o “Lengua de Signos Española” (para alumnos sordos o hipocúscicos) si existen en el centro programas de enseñanza específico para tales alumnos.

| EDUCACIÓN PRIMARIA en Murcia | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Áreas de asignaturas troncales | Áreas de asignaturas específicas | Áreas de asignaturas de libre configuración autonómica |
| <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias de la Naturaleza - Ciencias Sociales - Lengua Castellana y Literatura - Matemáticas - Primera Lengua Extranjera | Área obligatoria: - Educación Física | Un área más: 1º-3º: Lectura Comprensiva 4º-6º a elegir (asignaturas cd): - Conocimiento Aplicado - profundización en Lengua Castellana y Literatura |
| | Área a elegir entre: - Religión - Valores Sociales y Cívicos | |
| | Tercera área: - Educación Artística | |

Según es usual, el decreto contiene una disposición adicional sobre la enseñanza religiosa, donde se reconoce la competencia de la autoridad confesional sobre los libros de texto y material didáctico¹¹⁷. Y el Anexo III del decreto asigna

La enseñanza de la religión se ajustará a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, y en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato”.

¹¹⁷ D.198/2014: “Disposición adicional segunda. Enseñanza de religión

al área de “Religión” o “Valores Sociales y Cívicos” una hora y media semanal en cada uno de los cursos de Primaria.

El Decreto 220/2015, de 2 de septiembre (BORM n.203, de 3 de septiembre) establece el currículo de ESO. Para el bloque de asignaturas específicas, además de “Educación Física” y la opción entre “Religión” y “Valores Éticos”, se fijan dos asignaturas obligatorias en cada uno de los cursos, desapareciendo el segundo nivel de optatividad de Religión. En el bloque de libre configuración autonómica, el alumno cursará una materia más, según la oferta educativa del centro, de una lista de asignaturas distribuidas por cursos; y se añade –de dudosa legalidad– una materia adicional, a determinar por el centro, con la autorización de la consejería competente y “previa aprobación del currículo de la misma por el Consejo de Gobierno” tras recibirse la propuesta del centro sobre contenido, evaluación y estándares de aprendizaje, con lo que parece darse a entender que se está pensando en una asignatura nueva, pero nada se opondría a que el centro usase su autonomía para ofrecer una materia ya aprobada pero que no hubiera sido cursada o una ampliación de una cursada, como en teoría podría ser la Religión.

| PRIMER CICLO DE ESO (1º-3º) en Murcia | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Materias del bloque de asignaturas troncales | Materias del bloque de asignaturas específicas | Materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica |
| <p>A) Materias generales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Geografía e Historia (1º-3º) - Lengua Castellana y Literatura (1º-3º) - 1º Lengua Extranjera (1º-3º) - Matemáticas (1º-2º) - Biología y Geología (1º y 3º) - Física y Química (2º y 3º) <p>B) Materias de opción (3º)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas - Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas | <p>Asignatura obligatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Educación Física <p>Asignatura a elegir entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Religión - Valores Éticos <p>2 asign. adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Educación Plástica, Visual y Audiovisual (1º y 2º) - Música (2º y 3º) - Tecnología (1º y 3º) | <p>Una materia a elegir (asignaturas cd):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Iniciación a la Investigación (2º y 3º) - 2ª Lengua Extranjera (1º-3º) - Creación y Expresión Musical (1º) - Robótica (2º) - Comunicación Audiovisual (3º) - Cultura Clásica (3º) - Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial (3º) - materia a determinar por el centro |

En cuarto curso, en las materias troncales optativas, el alumno cursará dos asignaturas: en la opción de enseñanzas académicas, o dos asignaturas de ciencias naturales o dos de humanidades y ciencias sociales; en la opción de enseñanzas aplicadas, una asignatura preceptiva y otra a elegir entre dos. En el bloque de asignaturas específicas, se establece que se cursará una sola adicional a la “Educación Física” y a “Religión” o “Valores Éticos”, de entre una lista según la oferta del cen-

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en la Educación Primaria de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero.
2. De conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, las decisiones sobre utilización de libros de texto y materiales didácticos y, en su caso, la supervisión y aprobación de los mismos corresponden a las autoridades religiosas respectivas, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos suscritos con el Estado español”.

tro, excepto “Segunda Lengua Extranjera”, que será de oferta obligatoria. En esta lista se incluyen las materias troncales optativas no cursadas, no solo de la propia opción (enseñanzas académicas o aplicadas) sino también de la otra. Además, los centros, en uso de su autonomía, pueden ampliar el horario, destinando la ampliación o bien a aumentar el número mínimo de períodos semanales o bien a impartir una segunda asignatura de libre configuración autonómica en el primer ciclo o una segunda asignatura del bloque de asignaturas específicas en el segundo ciclo, pero con carácter voluntario para el alumno.

| SEGUNDO CICLO DE ESO (4º) en Murcia | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| Materias generales del bloque de asignaturas troncales | Materias de opción del bloque de asignaturas troncales | Materias del bloque de asignaturas específicas | Materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica |
| A) Opción de enseñanzas académicas - Geografía e Historia - Lengua Castellana y Literatura - Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas - 1ª Lengua Extranjera B) Opción de enseñanzas aplicadas - Geografía e Historia - Lengua Castellana y Literatura - Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas - 1ª Lengua Extranjera | A) Opción de enseñanzas académicas: 2 materias a) - Biología y Geología - Física y Química b) - Economía - Latin B) Opción de enseñanzas aplicadas a) Materia preceptiva: - Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial b) Materia a elegir: - Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional - Tecnología | Asignatura obligatoria: - Educación Física | |
| | | Asignatura a elegir entre: - Religión - Valores Éticos | |
| | | 1ª a elegir (asignaturas cd): - Artes Escénicas y Danza - Cultura Científica - Cultura Clásica - Educación Plástica, Visual y Audiovisual - Filosofía - Música - Segunda Lengua Extranjera - Tecnologías de la Información y la Comunicación - materia troncal optativa no cursada | |

El art.28 del decreto está dedicado al “Programa de Aprendizaje Integral” para alumnos de segundo curso con dificultades de adaptación y riesgo de abandono escolar. Las materias se reorganizan en ámbitos de conocimiento y se advierte que deben cursar “Religión” o “Valores Éticos”.

En una disposición adicional se recuerda que el currículo y las decisiones sobre libros de texto y material didáctico corresponden a la autoridad religiosa¹¹⁸.

¹¹⁸ D.220/2015: “Disposición adicional primera. Enseñanza de religión

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en la Educación Secundaria Obligatoria de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1.105/2014, de 26 de diciembre.

2. Conforme a lo establecido en el apartado tercero de la disposición adicional tercera del Real Decreto 1.105/2014, de 26 de diciembre, la determinación del currículo de la enseñanza de religión Católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesial y de las correspondientes autoridades religiosas.

3. De conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, las decisiones sobre utilización de libros de texto y materiales didácticos y, en su caso, la supervisión y aprobación de los mismos corresponden a las autoridades religiosas respectivas, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos suscritos con el Estado español”.

La duración mínima del período lectivo se establece en cincuenta y cinco minutos. El Anexo I fija el número de períodos para Religión/Valores Éticos en uno en primer curso, dos en segundo, uno en tercero y dos en cuarto.

El Decreto 221/2015, de 2 de septiembre (BORM n.203, de 3 de septiembre) establece el currículo para Bachillerato. En primer curso, en relación a las materias troncales de opción, el decreto usa la cláusula descentralizadora para decidir que en la modalidad de Ciencias los alumnos cursarán una asignatura obligatoria y otra a elegir entre dos; en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, se distingue el itinerario de Ciencias Sociales (con dos asignaturas preceptivas) y el de Humanidades (con una preceptiva y otra a elegir entre dos, de las cuales se advierte que “Griego I” es de oferta obligada); y en la modalidad de Artes hay una asignatura obligatoria y otra a elegir entre dos. En el bloque de asignaturas específicas, en la modalidad de Ciencias y en la de Humanidades y Ciencias Sociales el alumno habrá de elegir dos materias de una lista sujeta a la oferta del centro; en la modalidad de Artes, elegirá una materia de entre

| PRIMERO DE BACHILLERATO en Murcia | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Materias generales del bloque de asignaturas troncales | Materias de opción del bloque de asignaturas troncales | Materias del bloque de asignaturas específicas | Materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica |
| <p>En las tres modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Filosofía - Lengua Castellana y Literatura I - Primera Lengua Extranjera I <p>A) Modalidad de Ciencias</p> <ul style="list-style-type: none"> - Matemáticas I <p>B) Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales</p> <p>B1) Itinerario de Humanidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Latín I <p>B2) Itinerario de Ciencias Sociales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I <p>C) Modalidad de Artes</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fundamentos del Arte I | <p>A) Modalidad de Ciencias (al menos)</p> <p>Materia preceptiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Física y Química <p>Materia a elegir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Biología y Geología - Dibujo Técnico I <p>B) Mod. Humanidades</p> <p>B1) Itin. CC. Sociales</p> <p>Materias preceptivas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Economía - Historia del Mundo Contemporáneo <p>B2) Itin. Humanidades</p> <p>Materia preceptiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> - H. del Mundo Cont. <p>Materia a elegir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Griego I - Literatura Universal <p>C) Mod. Artes</p> <p>Materia preceptiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cultura Audiovisual I <p>Materia a elegir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - H. del Mundo Cont. - Literatura Universal | <p>Asignatura obligatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Educación Física <p>2 materias a elegir (asign. cd):</p> <p>A) Mod. CC: 2 de la lista</p> <p>B) M. Hum-CC SS: 2 de la lista</p> <p>C) M. Artes:</p> <p>1 materia a elegir entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis Musical I - Dibujo Artístico I <p>1 materia de la lista</p> <p>Lista:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Anatomía Aplicada (A) - Cultura Audiovisual I (A,B) - Cultura Científica (A,B,C) - Dibujo Técnico I (B,C) - Lenguaje y Práctica Musical (A,B,C) - Religión ([sin cd] A,B,C) - 2ª Lengua Extranjera I (A,B,C) - Tecnología Industrial I (A) - Tecnologías de la Información y la Comunicación I (A,B,C) - Volumen (C) | <ul style="list-style-type: none"> - Investigación aplicada (Bachillerato de Investigación) |

dos posibles y una segunda materia de la referida lista. En esta, hay asignaturas que se ofrecen solo en una modalidad, otras en dos y otras en las tres, y entre estas últimas se encuentra “Religión”, pero además se dispone que “será de oferta obligada” (art.5.6); es decir, se garantiza esta posibilidad, sin que se envíe a los centros la cláusula descentralizadora de que goza la comunidad autónoma. No existen materias de libre configuración autonómica más que en el llamado “Bachillerato de Investigación” (art.14).

En segundo de Bachillerato, en el bloque de troncales optativas, el alumno elegirá dos materias de entre cinco en la modalidad de Ciencias, dos de entre tres en la de Artes, dos de entre tres en el itinerario de Ciencias Sociales de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, y una obligatoria y otra de entre tres en el itinerario de Humanidades de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales. En el bloque de asignaturas específicas, el alumno habrá de elegir dos materias de entre las posibles para cada modalidad, con sujeción a la oferta que haga el centro, el cual habrá de ofrecer obligatoriamente la segunda parte (vgr. “Segunda Lengua Extranjera II”) de la que el año anterior había ofrecido en primero de Bachillerato. En esa lista no se encuentra “Religión”. En cuanto al bloque de libre configuración autonómica, existe solo el proyecto de investigación en el “Bachillerato de Investigación” (art.14).

| SEGUNDO DE BACHILLERATO en Murcia | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Materias generales del bloque de asignaturas troncales | Materias de opción del bloque de asignaturas troncales | Materias del bloque de asignaturas específicas | Materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica |
| <p>En las tres modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Historia de España - Lengua Castellana y Literatura II - Primera Lengua Extranjera II <p>A) Modalidad de Ciencias</p> <ul style="list-style-type: none"> - Matemáticas II <p>B) Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales</p> <p>B₁) Itinerario de Humanidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Latín II <p>B₂) Itinerario de Ciencias Sociales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II <p>C) Modalidad de Artes</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fundamentos del Arte II | <p>A) Modalidad de Ciencias (2 asign.)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Biología - Dibujo Técnico II - Física - Geología - Química <p>B) M. Hum-CC SS</p> <p>B₁) Itin. Human.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Historia de la Filosofía <p>1 asign. a elegir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Geografía - Griego II <p>B₂) Itin. CC. SS.</p> <p>2 asign. a elegir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Economía de la Empresa - Geografía - Hist. de la Filosofía <p>C) Mod. de Artes</p> <p>2 asign. a elegir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artes Escénicas - Cultura Audiovisual II - Diseño | <p>1 a elegir (asignaturas cd) según las modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 2ª Lengua Extranjera II (A,B,C) - Tecnologías de la Información y la Comunicación II (A,B,C) - materia troncal no cursada (A,B,C) - Cultura Audiovisual II (A,B) - Tecnología Industrial II (A) - Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente (A) - Fundamentos de Administración y Gestión (A,B) - Dibujo Artístico II (C) - Historia de la Música y de la Danza (A,B,C) | <ul style="list-style-type: none"> - Proyecto de Investigación (Bachillerato de Investigación) |

El decreto sobre Bachillerato contiene una disposición adicional sobre la enseñanza religiosa de contenido esencialmente idéntico al del decreto sobre la Enseñanza Secundaria Obligatoria¹¹⁹.

En cuanto al horario, el Anexo I asigna a la asignatura “Religión” de primero de Bachillerato, si se elige, dos períodos lectivos semanales en cualquiera de las modalidades. Según el art.11, el período lectivo es de una duración mínima de cincuenta y cinco minutos. El centro podrá ampliar el horario semanal equivalente a cinco períodos y destinar este horario adicional o bien a ampliar el número mínimo de períodos lectivos semanales asignados a una materia en el referido anexo, o bien a que los alumnos cursen una tercera materia troncal optativa –en cuyo caso solo cursarían una materia específica–, o bien a impartir una tercera asignatura específica que tendría carácter voluntario para el alumno, o a desarrollar una acción tutorial presencial.

La Educación Infantil sigue rigiéndose por la normativa previa a la LOMCE, en concreto el Decreto 254/2008, de 1 de agosto (BORM n.182, de 6 de agosto), que mantiene en el currículo de segundo ciclo de esta etapa educativa la enseñanza religiosa, dedicándole una disposición adicional en la que se aprecia cierta desconfianza que lleva al redactor a hacer sentir la necesidad de velar por el respeto de los derechos de alumnos y sus familias, prevención que no se tiene con el resto de la enseñanza¹²⁰.

¹¹⁹ D.221/2015: “Disposición adicional primera. Enseñanza de religión. 1. Las enseñanzas de religión se incluirán en Bachillerato de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1.105/2014, de 26 de diciembre.

2. Conforme a lo establecido en el apartado tercero de la disposición adicional tercera del Real Decreto 1.105/2014, de 26 de diciembre, la determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas. 3. De conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, las decisiones sobre utilización de libros de texto y materiales didácticos y, en su caso, la supervisión y aprobación de los mismos corresponden a las autoridades religiosas respectivas, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos suscritos con el Estado español”.

¹²⁰ D.254/2008: “Disposición adicional primera. Enseñanza de la Religión.

1. La enseñanza de la Religión se incluirá en el segundo ciclo de la Educación infantil de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y la disposición adicional única del Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre.

2. La Consejería competente en materia de educación garantizará que los padres o tutores de los alumnos y alumnas puedan manifestar su voluntad de que éstos reciban o no reciban enseñanzas de Religión.

3. La Consejería competente en materia de educación velará para que las enseñanzas de Religión respeten los derechos de todos los alumnos y de sus familias y para que no suponga discriminación alguna al recibir o no dichas enseñanzas”.

3.2.15. Navarra

El currículo de Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra ha sido establecido por el Decreto Foral 60/2014, de 16 de julio (BON n.174, de 5 de septiembre). En el bloque de asignaturas específicas, los alumnos han de cursar tres materias, a saber, “Educación Física”, “Religión” o “Valores Sociales y Cívicos” y “Educación Artística” o “Segunda Lengua Extranjera”. En el bloque de libre configuración autonómica, se cursará “Lengua Vasca y Literatura” en los casos en que lo requiera el modelo lingüístico y en el mismo bloque se podrá cursar algún área más según disponga normativamente el Departamento de Educación. La disposición adicional cuarta subraya el carácter confesional de la disciplina¹²¹. El horario viene fijado por Orden Foral 51/2014, de 2 de junio (BON n.131, de 7 de julio), que asigna a “Religión” o “Valores” una carga lectiva de dos periodos semanales, siendo los periodos de una duración de cincuenta minutos, con algunas excepciones (los miércoles hay un período de sesenta minutos, y además en septiembre y en junio cada jornada tiene un periodo de sesenta minutos). La modificación de esta orden por Orden Foral 64/2015, de 3 de julio (BON n.157, de 3 de agosto) no ha afectado a la Religión.

El Decreto Foral 24/2015, de 22 de abril (BON n.127, de 2 de julio) establece el currículo de ESO. Para el primer ciclo, dispone que en el bloque de específicas el alumno cursará “Educación Física”, “Religión” o “Valores Éticos” y dos materias a elegir de una lista de seis (en que no figura la Religión). En segundo ciclo, las específicas son Educación Física”, “Religión” o “Valores

¹²¹ D.F.60/2014: “Disposición Adicional Cuarta.– Enseñanzas de religión.

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en la Educación Primaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del presente Decreto Foral.
2. La enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español. Será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos y alumnas.
3. La enseñanza de otras religiones se ajustará a lo dispuesto en los Acuerdos de Cooperación celebrados por el Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España, la Comisión Islámica de España y, en su caso, a los que puedan suscribirse con otras confesiones religiosas.
4. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español haya suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.
5. Las decisiones sobre utilización de libros de texto y materiales didácticos y, en su caso, la supervisión y aprobación de los mismos corresponden a las autoridades religiosas respectivas, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos suscritos con el Estado español.
6. El Departamento de Educación y los centros educativos adoptarán las medidas necesarias para garantizar que, al inicio del curso, las familias de los alumnos y alumnas puedan manifestar su voluntad de que éstos reciban o no enseñanzas de religión”.
7. La evaluación de la enseñanza de la religión se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que la de las otras áreas de la Educación Primaria”.

Éticos” y una materias a elegir de una lista de nueve (en que no está la Religión) según regule el Departamento de Educación y la oferta de cada centro. En el bloque de libre configuración, en ambos ciclos, se cursará “Lengua y Literatura Vasca” si lo requiere el modelo lingüístico y, en su lugar (en caso del modelo G)¹²², una materia según establezca normativamente el Departamento de Educación. La disposición adicional sobre la enseñanza religiosa tiene un contenido esencialmente coincidente con el de Primaria¹²³. La Orden Foral 46/2015, de 15 de mayo (BON n.127, de 2 de julio) establece el horario, que para “Religión” o “Valores Éticos” será de dos períodos semanales en primer y segundo cursos y de uno semanal en tercero y cuarto, siendo la duración del período, por regla general, de cincuenta y cinco minutos.

El Decreto Foral 25/2015, de 22 de abril (BON n.127, de 2 de julio) establece el currículo de Bachillerato. En el bloque de asignaturas específicas, los alumnos cursarán “Educación Física” y dos materias de una lista (sometida a la cláusula descentralizadora, pues depende de lo que regule el Departamento

¹²² Según la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre (BON n.154, de 17 de diciembre), del Vasqueuce, modificada por Ley Foral 2/2010, de 23 de febrero (BON n.30, de 8 de marzo) y Ley Foral 4/2015, de 24 de febrero (BON n.47, de 10 de marzo), existe en Navarra una “zona vascófona”, una “zona mixta” (que incluye Pamplona) y una “zona no vascófona”. Sobre esta zonificación se han diseñado cuatro modelos lingüísticos de enseñanza: el modelo A es de enseñanza en castellano con vascence como asignatura; el D es de enseñanza en vasqueuce con castellano como asignatura; el B es de enseñanza en vasqueuce con castellano como asignatura y también como lengua vehicular en una o varias materias; y el G es de enseñanza en castellano sin vascence. En la zona vascófona se puede seguir los modelos A, B y D; en la mixta, los cuatro modelos, y en la no vascófona los modelos A, G y (en aplicación de la Ley 4/2015) y D.

¹²³ D.F. 24/2015: “Enseñanzas de religión.

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en la Educación Secundaria Obligatoria de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 del presente Decreto Foral.
2. La enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español. Será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos y alumnas.
3. La enseñanza de otras religiones se ajustará a lo dispuesto en los Acuerdos de Cooperación celebrados por el Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España, la Comisión Islámica de España y, en su caso, a los que puedan suscribirse con otras confesiones religiosas.
4. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español haya suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.
5. Las decisiones sobre utilización de libros de texto y materiales didácticos y, en su caso, la supervisión y aprobación de los mismos corresponden a las autoridades religiosas respectivas, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos suscritos con el Estado español.
6. El Departamento de Educación y los centros educativos adoptarán las medidas necesarias para garantizar que, al inicio del curso, las familias de los alumnos y alumnas puedan manifestar su voluntad de que éstos reciban o no enseñanzas de religión.
7. La evaluación de la enseñanza de la religión se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que la de las otras materias de la Educación Secundaria Obligatoria”.

de Educación y de la oferta del centro) de doce materias, una de las cuales es “Religión”. En segundo curso, cursarán –con igual sujeción a la cláusula descentralizadora– dos materias de una lista de quince posibilidades (catorce asignaturas, entre ellas “Religión” o una materia troncal no cursada). En ambos cursos, el bloque de libre configuración autonómica se destina a “Lengua Vasca y Literatura II” o –en el modelo G– a una materia según la regulación del Departamento de Educación y la oferta del centro. La disposición adicional sobre religión viene a reproducir el contenido de otras etapas educativas¹²⁴.

La Orden Foral 47/2015, de 15 de mayo (BON n.127, de 2 de julio) desarrolla algunos aspectos del Bachillerato. Las asignaturas sujetas a elección solo se impartirán si hay un mínimo de veinte alumnos, salvo que el Departamento de Educación, valorando situaciones específicas, lo autorice con un número inferior. Ahora bien, “el centro garantizará, si el alumnado, padres, madres o tutores legales así lo solicitaran en el momento de la preinscripción, la impartición de las enseñanzas de Religión” (art.2.h). El horario asignado a “Religión” es en primer curso de tres períodos semanales, como a “Cultura Científica”, “Tecnologías de la Información y la Comunicación I”, la materia diseñada por el centro, “Volumen” (esta materia solo en el itinerario de Artes Plásticas, Diseño e Imagen, en la modalidad de Artes) y “Lenguaje y práctica musical” (solo en el itinerario de Artes escénicas, música y danza, en la modalidad de Artes). Con carácter general, el período lectivo tiene una duración de cincuenta y cinco minutos. En cambio, no aparece la Religión en las tablas de distribución horaria de segundo curso, pues de este modo la cláusula descen-

¹²⁴ D.F. 25/2015: “Disposición Adicional Primera.–Enseñanzas de religión.

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en el Bachillerato de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 9 del presente Decreto Foral.
2. La enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español. Será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos y alumnas.
3. La enseñanza de otras religiones se ajustará a lo dispuesto en los Acuerdos de Cooperación celebrados por el Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España, la Comisión Islámica de España y, en su caso, a los que puedan suscribirse con otras confesiones religiosas.
4. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español haya suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.
5. Las decisiones sobre utilización de libros de texto y materiales didácticos y, en su caso, la supervisión y aprobación de los mismos corresponden a las autoridades religiosas respectivas, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos suscritos con el Estado español.
6. El Departamento de Educación y los centros educativos adoptarán las medidas necesarias para garantizar que, al inicio del curso, las familias y el alumnado puedan manifestar su voluntad de recibir o no enseñanzas de religión.
7. La evaluación de la enseñanza de la religión se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que la de las otras materias del Bachillerato”.

tralizadora ha surtido el efecto de que el Departamento de Educación, mediante esta orden, no ha seleccionado la Religión entre las asignaturas específicas de segundo curso.

3.2.16. País Vasco

Al cierre del presente trabajo, los decretos curriculares de la Comunidad Autónoma del País Vasco se encontraban en fase de tramitación¹²⁵. Se seguían aplicando, como vigentes, el Decreto 175/2007, de 16 de octubre (BOPV n.218, de 13 de noviembre) por el que se implanta el currículo de la educación básica (EP y ESO), modificado por Decreto 97/2010, de 30 de marzo (BOPV n.72, de 20 de abril); y el Decreto 23/2009, de 3 de febrero (BOPV n.41, de 27 de febrero) que establece el currículo de Bachillerato, modificado por Decreto 429/2013, de 16 de octubre (BOPV n.204, de 24 de octubre)¹²⁶, en desarrollo de la LOE pre-LOMCE.

3.2.17. Rioja

El Decreto 24/2014, de 13 de junio (BOR n.74, de 16 de junio), establece el currículo de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Dispone que en el bloque de asignaturas específicas se cursará “Educación Física”, “Educación Artística” y “Religión” o “Valores Sociales y Cívicos”, y en el de libre configuración autonómica, “Lectura Comprensiva y Razonamiento Matemático”. Advierte que “la enseñanza de la Religión se impartirá en todos los cursos de la etapa y se ajustará a lo establecido en la disposición adicional segunda del presente Decreto” (art.6.4)¹²⁷.

La Orden 8/2014, de 20 de agosto (BOR n.105, de 25 de agosto) desarrolla la implantación de EP en La Rioja. El Anexo I asigna a “Religión” o “Valores” una carga de hora y media semanal en cada uno de los seis cursos. Además,

¹²⁵ Cf. <<http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.eus/r43-2591/es/>> (consultado el 11-12-2015).

¹²⁶ Cf. ESCUDERO RODRÍGUEZ, Antonio, “La asignatura de religión de Bachillerato en el País Vasco. Comentario a la STS 5507/2012, de 20 de julio”, en CANO RUIZ, Isabel (ed.), *La enseñanza de la religión en la escuela pública*, Comares, Granada 2014, pp.436-452.

¹²⁷ El texto de la referida disposición adicional es: “Enseñanza de la Religión y de Valores Sociales y Cívicos.

1. La enseñanza de la Religión se ajustará a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, según la redacción dada por el apartado Noventa y uno de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.

2. La Consejería competente en materia de Educación garantizará que, al inicio de la etapa, los padres o tutores puedan manifestar la voluntad de que sus hijos reciban o no enseñanzas de Religión. Dicha decisión podrá ser modificada al principio de cada curso académico. Asimismo se garantizará que dichas enseñanzas se impartan en horario lectivo y en condiciones de no discriminación horaria.

3. Los centros docentes, de conformidad con los criterios que determine la Consejería competente en materia de Educación, desarrollarán las medidas organizativas para que los alumnos cuyos padres o tutores no hayan optado por las enseñanzas de Religión cursen la asignatura de Valores Sociales y Cívicos, de modo que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna”.

desciende al detalle, inusual, de indicar que la clase de “Valores” será simultánea a la de “Religión”¹²⁸.

El Decreto 19/2015, de 12 de junio (BOR n.79, de 19 de junio) establece el currículo y regula determinados aspectos de la ESO en La Rioja. En el primer ciclo, en el bloque de asignaturas específicas, los alumnos han de cursar “Religión o Valores Éticos”, “Educación Física” y una tercera materia que se determina para cada uno de los tres cursos. Como libre configuración autonómica, se ha de cursar una materia a elegir de una lista de tres asignaturas que el decreto recoge para cada uno de los cursos. El Anexo I asigna a “Religión” o “Valores” la carga lectiva semanal de dos horas en primer curso, dos en segundo y una en tercero. En cuarto curso, el bloque de específicas está constituido por “Educación Física”, “Religión” o “Valores Éticos” y una tercera materia según se esté cursando la opción de enseñanzas académicas o la de enseñanzas aplicadas. Como materia de libre configuración autonómica, se cursará una asignatura a elegir de entre una lista de siete (en que no figura la Religión). La carga lectiva semanal, según el Anexo II del decreto, es de una hora semanal en cuarto curso. En cuanto al momento para realizar la elección de la enseñanza religiosa, será al principio de la etapa, aunque se puede cambiar al inicio de curso¹²⁹.

¹²⁸ Orden 8/2014: “Artículo 12. Enseñanza de Religión y de Valores Sociales y Cívicos.

1. La enseñanza de Religión se ajustará a lo establecido en la disposición adicional segunda del Decreto 24/2014, de 13 de junio, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
2. La determinación del currículo, las decisiones sobre la utilización de materiales curriculares y la designación del profesorado se ajustará a lo establecido en los acuerdos suscritos entre el Estado Español y las diferentes confesiones religiosas.
3. El área de Religión será cursada por aquellos alumnos cuyos padres o tutores legales hayan elegido esta opción. Los centros docentes ofrecerán la asignatura Valores Sociales y Cívicos como alternativa a esta área de conocimiento.
4. Los centros educativos adoptarán las medidas necesarias para garantizar que, al inicio del curso, las familias de los alumnos puedan manifestar su voluntad de que estos reciban o no enseñanzas de Religión.
5. La enseñanza de Valores Sociales y Cívicos será prestada por maestros del Claustro, preferentemente por el tutor, en horario simultáneo al de Religión”.

¹²⁹ D.19/2015: “Disposición adicional tercera. Enseñanza de la Religión

1. La enseñanza de la religión se ajustará a lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y Disposición adicional tercera del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.
2. Las enseñanzas de Religión serán materia de oferta obligada en todos los cursos de la etapa para los centros y de carácter voluntario para los alumnos.
3. La Consejería competente en materia de educación garantizará que, al inicio de la etapa, los padres o tutores puedan manifestar la voluntad de que sus hijos reciban o no enseñanzas de religión. Dicha decisión podrá ser modificada al principio de cada curso académico. Asimismo se garantizará que dichas enseñanzas se impartan en horario lectivo y en condiciones de no discriminación horaria.
4. Los centros docentes, de conformidad con los criterios que determine la Consejería competente en materia de educación, desarrollarán las medidas organizativas para que los alumnos cuyos padres o tutores legales no hayan optado por las enseñanzas de religión reciban la materia de Valores

El Decreto 21/2015, de 26 de junio (BOR n.85, de 3 de julio) establece el currículo de Bachillerato y regula determinados aspectos de su implantación. En primer curso, en el bloque de específicas, además de “Educación Física”, los alumnos han de cursar otras dos materias. La primera viene fijada por el decreto según se curse la modalidad de Ciencias, la de Humanidades y Ciencias Sociales en el itinerario de Humanidades o en el de Ciencias Sociales (en este último pudiendo elegirse una de dos asignaturas) o la de Artes (a elegir entre tres). La otra materia específica adicional se elige de entre una lista por modalidades en la que siempre figura “Religión”, que en las modalidades de Ciencias y de Humanidades y Ciencias Sociales va acompañada de otras tres posibles asignaturas (“Cultura Científica”, “Segunda Lengua Extranjera I” y “Tecnologías de la Información y la Comunicación I”) y en la modalidad de Artes va acompañada de seis (las mismas tres asignatura de las otras modalidades más “Anatomía Aplicada”, “Práctica Musical” y “Volumen”). El Anexo II sobre distribución horaria atribuye a “Religión” la carga lectiva de dos horas semanales. Se subraya, en disposición adicional, que la Religión es de oferta obligada¹³⁰. En segundo curso no se prevé la posibilidad de cursar Religión.

3.2.18. Valencia

La Educación Primaria en la Comunidad Valenciana está regulada por Decreto 108/2014, de 4 de julio (DOCV n.7311, de 7 de julio), modificado por el Decreto 136/2015, de 4 de septiembre (DOCV n.7611, de 9 de septiembre). En el bloque de asignaturas específicas, se cursará “Educación Física”, “Religión” o “Valores Sociales y Cívicos” y “Educación Artística”. En el bloque de libre configuración autonómica, se cursará “Valenciano: Lengua y Literatura” y adi-

éticos, de modo que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna.

5. Los currículos de las enseñanzas de Religión Católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa serán los establecidos por las autoridades religiosas competentes”.

¹³⁰ D.21/2015. “Disposición Adicional Segunda. Enseñanza de la Religión

1. La enseñanza de la Religión se ajustará a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación, y en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.

2. Las enseñanzas de Religión serán materia de oferta obligada en el primer curso de la etapa para los centros y de carácter voluntario para los alumnos.

3. La Consejería competente en materia de educación garantizará que, al inicio de cada curso los alumnos mayores de edad y los padres o tutores legales de los alumnos menores de edad puedan manifestar la voluntad de recibir o no enseñanzas de religión.

4. Los centros incluirán estas enseñanzas dentro del horario lectivo en condiciones de no discriminación horaria.

5. Los currículos de las enseñanzas de Religión Católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa serán los establecidos por las autoridades religiosas competentes”.

cionalmente en quinto curso “Cultura Valenciana”. El Anexo V contiene una tabla horaria transitoria para los cursos segundo, cuarto y sexto de EP en el año 2014/15 en que a “Religió/Religión” o “Valors Socials i Cívics/Valores Sociales y Cívicos” se asignan dos horas semanales. Con carácter definitivo, la tabla del Anexo IV del D.108/2014 le asigna también la carga de dos horas semanales para cada uno de los seis cursos, pero la modificación operada por el D.136/2015 le reasigna hora y media semanal en cada curso. Se recuerda que la oferta de Religión es obligada para los centros¹³¹.

La ordenación de la ESO y el Bachillerato viene recogida en el Decreto 87/2015, de 5 de junio (DOCV n.7544, de 10 de junio), modificado por el ya citado D.136/2015. En primer ciclo de ESO, se recoge el primer nivel de optatividad de la “Religión” previsto en la LOMCE, con su alternativa de “Valores Éticos”, sin que haya segunda posibilidad de elegirla. En cambio, en el bloque de libre configuración, además de “Valenciano: Lengua y Literatura”, el alumno ha de cursar otra materia adicional a elegir entre “Informática” (que se ofrecerá en los tres cursos), “Refuerzo Instrumental” (que se ofrecerá en primero) o “una asignatura específica adicional que no deba cursarse obligatoriamente en el curso correspondiente” y que podría ser “Religión” si se cursó “Valores Éticos”, aunque ello dependerá de la oferta hecha por los centros docentes.

En cuarto curso de ESO, existe en el bloque de específicas la alternativa “Religión” o “Valores Éticos”, pero en el bloque de libre configuración no se recoge la obligatoriedad de cursar, además de “Valenciano”, otra asignatura, sino la posibilidad de los centros de ofrecer otras asignaturas, en el marco de una ampliación del horario lectivo, y sometidas a aprobación de la consejería competente.

En cuanto a horario, “Religión” –según el Anexo IV– tiene una carga de dos sesiones semanales en primero y segundo, y una sesión en tercero y en cuarto. La duración de la sesión lectiva –en ESO y en Bachillerato– tiene una duración mínima de cincuenta y cinco minutos (art.3).

En primero de Bachillerato, en el bloque de asignaturas específicas, además de “Educación Física”, hay que cursar tres materias, una de ellas a elegir de una lista de tres (“Anatomía Aplicada”, “Cultura Científica” y “Religión”). El D.136/2015 modifica esta ordenación, de manera que son dos, en vez de tres

¹³¹ D.198/2004, disposiciones adicionales: “Primera. Enseñanzas de religión.

1. Conforme con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1105/2014, las administraciones educativas garantizarán que, al inicio del curso, los padres, madres o tutores legales y en su caso el alumnado puedan manifestar su voluntad de que estos reciban o no reciban enseñanzas de religión.

2. A estos efectos, la asignatura de Religión será de oferta obligada para los centros docentes y de elección voluntaria para el alumnado, o sus representantes legales si es menor de edad. Esta decisión podrá ser modificada al inicio de cada curso escolar”.

las específicas adicionales a elegir, de una lista de siete asignaturas (a las que se equipara una troncal no cursada); de esa lista hay cuatro asignaturas a las que se asigna una carga de tres sesiones semanales, mientras otras tres (“Cultura Científica”, “Anatomía Aplicada” y “Religión”) son de dos sesiones semanales. En segundo curso no figura la “Religión” entre las asignaturas específicas y solo encontramos “Valenciano” en el bloque de libre configuración autonómica.

Se dispone que la asignatura de religión es de oferta obligada, sin distinguir entre ESO y Bachillerato (entiéndase primer curso)¹³².

4. CONCLUSIONES

Estudiada la normativa autonómica, podemos sintetizarla en una tabla que nos ofrezca información sobre cuántos niveles de optatividad (posibilidades de

| CC.AA. | EP | | 1º-3º ESO | | 4º ESO | | 1º Bach. | | 2º Bach. | |
|--------------|---------------|------|---------------|------|---------------|------|----------|------|----------|------|
| | Niveles | Min. | Niveles | Min. | Niveles | Min. | Niveles | Min. | Niveles | Min. |
| LOMCE | 1+1cd +1cd | --- | 1+1cd+ 1cd | --- | 1+1cd+ 1cd | --- | 1cd+1cd | --- | 1cd+1cd | --- |
| Andalucía | 1+1cd | 45 | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Aragón | 1 | 90 | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Asturias | 1 | 60 | 1 | 60 | 1+1 | 60 | 1 | 60 | 0 | --- |
| Baleares | 1 | 90 | 1 | 60 | 1 | 60 | 1cd | 180 | 1cd | 180 |
| Canarias | 1+1cd | 45 | 1 | --- | 1 | --- | 1+1cd | --- | 1 | --- |
| Cantabria | 1+1cd | 90 | 1 | 60 | 1 | 120 | 1 | 60 | 0 | --- |
| Cast.-La M. | 1 | 90 | 1 | (a) | 1 | 60 | 1 | 120 | 0 | --- |
| Cast. y León | 1 | (b) | 1 | --- | 1 | --- | 1 | 120 | 0 | --- |
| Cataluña | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Ceuta y Mel. | 1+1cd | 45 | 1 | 45 | 1 | 55 | 1cd | 110 | 1cd | 110 |
| Extremadura | 1 | (c) | 1 | (d) | 1 | 60 | 1 | 120 | 0 | --- |
| Galicia | 1 | (e) | 1 | 60 | 1 | 60 | 1 | 60 | 1 | 60 |
| Madrid | 1+1cd | 90 | 1 | (f) | 1 | 120 | 1 | 120 | 1cd | 120 |
| Murcia | 1 | 90 | 1+1cd | (g) | 1 | 110 | 1 | 110 | 0 | --- |
| Navarra | 1 | 100 | 1 | (h) | 1 | 55 | 1cd | 165 | 0 | --- |
| País Vasco | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| La Rioja | 1 | 90 | 1 | (i) | 1 | 69 | 1 | 120 | 0 | --- |
| Valencia | 1 | 120 | 1+1cd | (j) | 1 | 55 | 1 | 110 | 0 | --- |

- (a) 1º:120, 2º:60, 3º:60
- (b) 1º:90, 2º:90, 3º:90, 4º:60, 5º:60, 6º:60
- (c) 1º:120, 2º:120, 3º:120, 4º:60, 5º:60, 6º:60
- (d) 1º:120, 2º:60, 3º:60
- (e) 1º:60, 2º:120, 3º:60, 4º:60, 5º:60, 6º:60
- (f) 1º:120, 2º:60, 3º:60
- (g) 1º:55, 2º:110, 3º:55
- (h) 1º:110, 2º:110, 3º:55
- (i) 1º:120, 2º:120, 3º:60
- (j) 1º:110, 2º:110, 3º:55

¹³² D.87/2015, disposiciones adicionales: “Primera. Enseñanzas de religión.
 1. Conforme con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1105/2014, las administraciones educativas garantizarán que, al inicio del curso, los padres, madres o tutores legales y en su caso el alumnado puedan manifestar su voluntad de que estos reciban o no reciban enseñanzas de religión.
 2. A estos efectos, la asignatura de Religión será de oferta obligada para los centros docentes y de elección voluntaria para el alumnado, o sus representantes legales si es menor de edad. Esta decisión podrá ser modificada al inicio de cada curso escolar”.

elegir cursar Religión) hay en cada etapa educativa, indicando si el nivel está sujeto a la cláusula descentralizadora, sea del Estado en favor de las administraciones educativas (las comunidades autónomas o el gobierno central para las ciudades autónomas), sea de dichas administraciones en favor de los centros (bajo el control de la administración educativa), y sobre cuántos minutos se garantiza como mínimo de carga lectiva semanal de la ERE, aunque a veces quepa ampliar el horario.

Tras el estudio de la LOMCE a la luz de sus antecedentes y de su desarrollo autonómico, puede ya hacerse una valoración del modelo de enseñanza religiosa escolar en este nuevo –o seminuevo– sistema educativo.

Algunos aspectos deben destacarse en favor de la regulación de la ERE según la LOMCE:

a) La enseñanza religiosa vuelve a integrarse en el sistema normalizado de enseñanzas, del que salió con la LOGSE y estaba llamada a regresar con la LOCE, que quedó inaplicada. La lectura de la LOE post-LOMCE ya no transmite –como hacían la LOGSE y la LOE pre-LOMCE– el mensaje de que, una vez expuesto el razonable contenido de la educación escolar de la infancia y adolescencia de nuestra sociedad, hay que añadir –como un aditamento artificial y mal adherido– la enseñanza religiosa para dar cumplimiento a los acuerdos de cooperación con las confesiones religiosas. Para quienes defendemos que la religión es un componente de primer orden de las culturas y que la formación religiosa forma parte de una educación integral, el regreso de la ERE al currículo es una muy buena noticia.

b) La enseñanza religiosa volverá a contar en el expediente académico, no a través de la evaluación final individualizada (vulgo “reválida”) de la ESO y del Bachillerato, pero sí al calcular la media de las calificaciones numéricas de las materias cursadas, media cuyo peso será del 70% en el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y el 60% en el título de Bachiller. Para quienes considerábamos un argumento falaz el usado por los decretos que regulaban el currículo de ESO y de Bachillerato en desarrollo de la LOE pre-LOMCE (“con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todos los alumnos”) para excluir que la evaluación de la ERE contara en convocatorias en que concurren los expedientes académicos o para hallar la nota media a efectos de admisión en un centro o de acceso a la Universidad, la aceptación, por el contrario, de que la ERE es una materia que con plena dignidad y normalidad forma parte del currículo, el cambio operado por la LOMCE es otra noticia a celebrar.

c) En las etapas de la educación básica (Primaria y Secundaria Obligatoria), la enseñanza religiosa vuelve a tener una alternativa seria (“Valores Sociales y Cívicos” y “Valores Éticos”), frente a la indefinida e inevaluable

“atención educativa” que la LOE pre-LOMCE brindaba a quienes no la elegían. Aunque el Tribunal Supremo había descartado la existencia de objeciones de legalidad (como sería la discriminación contra quienes cursan Religión), no cabe duda de que ese modelo era injustamente disuasorio de la enseñanza religiosa y privaba de ciertos contenidos educativos a quienes no cursaban la ERE.

d) Aunque la redacción de la disposición adicional segunda de la LOE post-LOMCE es casi idéntica a la misma norma de la LOE pre-LOMCE y parece subordinar la ERE a la existencia de un acuerdo formal de cooperación por tratado internacional (AEAC) o por ley ex art.7 LOLR, sin embargo, el texto no excluye por completo una interpretación más amplia, que ha sido aprovechada en el real decreto que regula la Educación Primaria para hablar de “Acuerdos de Cooperación en materia educativa”, reabriendo la puerta cerrada por la LOGSE a una ERE de otras confesiones que otrora fueron la adventista, la judía y la mormona y que en el futuro podrían ser las minorías con notorio arraigo pero sin acuerdo de cooperación de rango legal.

e) Por último, aunque la materia de Educación para la Ciudadanía no fue formalmente diseñada en el sistema de la LOE pre-LOMCE como una pieza del modelo de enseñanza religiosa, no puede ignorarse que la avalancha de objeciones de conciencia que suscitó –con un fundamento desestimado por el Tribunal Supremo con abundantes votos particulares y sobre el que no se pronunció el Tribunal Constitucional por apreciar causas de inadmisibilidad– fue sustentada por familias que apreciaban una incompatibilidad insuperable entre la formación moral de la materia objetada y las creencias religiosas de la confesión cuya ERE voluntariamente cursaban, y un adoctrinamiento –en cuanto que la evaluación de Educación para la Ciudadanía exigía verificar la asunción personal por el alumno de los criterios enseñados– inexistente –al menos en los centros públicos– en la propia ERE. Por eso, la conversión de la polémica materia en una educación cívica y constitucional de carácter transversal merece ser saludada –por quienes celebramos la desaparición de aquella materia– como un elemento de coherencia en el nuevo modelo de ERE.

Por el contrario, hay en la LOMCE aspectos criticables que empeoran el anterior modelo:

1º) Mientras el decreto de organización de la ESO en desarrollo de la LOE pre-LOMCE permitía en esa etapa educativa elegir enseñanza religiosa de carácter aconfesional (bajo el título “Historia y Cultura de las Religiones”), el nuevo modelo no lo hace posible ni en el texto legal ni en el de los reglamentos de aplicación, que contemplan siempre una enseñanza religiosa confesional. Se trata de una riqueza cultural que se pierde, pues el fenómeno religioso será tratado de manera tangencial y transversal en enseñanzas de historia, arte, filosofía,

cultura clásica, etc., pero no de manera sistemática. Puesto que no se ha querido asumir un modelo como el de la LOCE (con una enseñanza religiosa obligatoria, fuera confesional o aconfesional), se podría haber respetado la posibilidad de elegir una ERE aconfesional.

2º) La distribución de competencias en materia de carga horaria por la LOMCE (en favor de la administraciones educativas autonómicas para los bloques de asignaturas donde encuentra encaje la ERE) ha permitido una reducción del horario de la enseñanza religiosa bastante extendida. Si en Educación Primaria tomamos como punto de partida noventa minutos semanales antes de la LOMCE, en tres comunidades autónomas ha aumentado la carga (Extremadura, Navarra y Valencia), en siete ha permanecido igual y en seis ha disminuido. Pero no solo podemos hablar de permitir sino incluso de propiciar, pues el mismo Gobierno que impulsó la LOMCE se adelantó a reducir la ERE al mínimo de cuarenta y cinco minutos semanales en el territorio de su competencia (Ceuta y Melilla), medida luego imitada por Andalucía y Canarias (comunidades que sin embargo permiten ampliar ese horario). La gravedad de la medida gubernamental es tal que si imposibilita la seria impartición de una disciplina, todas las normas dictadas en su favor quedan inutilizadas en la práctica y como vacías de contenido; cuando menos, no puede decirse que la enseñanza religiosa se incluya “en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales” (AEAC).

3º) Los efectos de la cláusula descentralizadora de la LOMCE se han hecho notar también en una norma en principio laudable, a saber, la posibilidad de cursar ambas materias, “Religión” y su alternativa en EP (“Valores Sociales y Cívicos”) y en ESO (“Valores Éticos”), dado que no son incompatibles por su contenido ni por su perspectiva. Esa posibilidad exige que haya dos momentos en que pueda elegirse “Religión” o pueda elegirse “Valores”, y la LOMCE contempla no solo dos sino hasta tres, pero solo garantiza el primero y sujeta los otros dos momentos (o niveles de optatividad de Religión) a la cláusula descentralizadora. El uso que en la práctica han hecho las comunidades autónomas es tal que solo Asturias garantiza dos niveles de optatividad (y por tanto la posibilidad real de cursar “Religión” y “Valores”) en cuarto de ESO. Cinco comunidades reconocen dos niveles pero sujetando el segundo a la oferta del centro y una comunidad hace otro tanto en primer ciclo de ESO.

4º) Mientras que la desaparición –desde la LOGSE– de la ERE de la Formación Profesional había sido tácitamente aceptada por los sectores defensores de la enseñanza religiosa, en cambio, la supresión de dicha enseñanza en la Educación Infantil –en cuyo segundo ciclo estaba garantizada por el decreto que en 2006 desarrolló la LOE pre-LOMCE para dicha etapa educativa– constituiría una lamentable novedad. El silencio de la LOMCE al respecto hace

temer que un nuevo decreto de desarrollo en sustitución del de 2006 consagre esa supresión, en contradicción con los acuerdos con las confesiones católica, evangélica, judía y musulmana.

5º) Y dejamos para el final, la cuestión más polémica, la falta de garantía, por efecto de la cláusula descentralizadora, de la existencia de ERE en Bachillerato, lo que implica un incumplimiento del tratado internacional (AEAC) con la Santa Sede al menos en lo que respecta a primer curso. El desarrollo autonómico muestra, no obstante, que en once comunidades se garantiza la posibilidad de cursar ERE en primero de Bachillerato y en tres se hace depender de la oferta del centro. En segundo curso, en cambio, se garantiza solo en dos comunidades (Canarias y Galicia), en tres se hace depender de la oferta del centro y en el resto no es posible cursar enseñanza religiosa.

La heterogeneidad de los diversos aspectos de mejoramiento y empeoramiento del estatuto jurídico de la enseñanza religiosa escolar hace difícil –como el que suma o resta magnitudes diversas– llegar a un balance final del nuevo modelo, que admite diferentes valoraciones incluso por quienes comparten los mismos valores y coinciden en un juicio favorable o desfavorable de cada una de las novedades producidas. Por mi parte, prefiero dejarlas expuestas y renunciar a emitir una conclusión final sobre si, globalmente considerada, la LOMCE ha supuesto un avance o un retroceso en la regulación de la enseñanza religiosa escolar.